

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ENFRENTAR LA SITUACIÓN LUEGO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA.

BOLETÍN N° 13.752-07 y 13.651-07

(Boletines refundidos en la discusión en particular, por acuerdo de la Sala).

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
CÓDIGO PROCESAL PENAL	<p align="center">"TÍTULO I DISPOSICIONES PERMANENTES.</p> <p>Artículo 1°.- Modifícase el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:</p>	<p>Artículo 1°.- Extraordinaria y transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, modifíquese el Código Procesal Penal como sigue:</p>	<p align="center">Artículo 1º Del Ejecutivo.</p>	<p align="center">"TÍTULO I DISPOSICIONES PERMANENTES.</p> <p>Artículo 1°.- Modifícase el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:</p>
<p>LIBRO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO Título I. Etapa de investigación</p> <p>Párrafo 6º Suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios</p> <p>Artículo 241.- Procedencia de los acuerdos</p>	<p>1) Modifícase el artículo 241 en el siguiente sentido:</p>		<p align="center">Número 1) Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>"1) Modifícase el artículo 241 en el siguiente sentido:</p>	<p>1) Modifícase el artículo 241 en el siguiente sentido:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>reparatorios. El imputado y la víctima podrán convenir acuerdos reparatorios, los que el juez de garantía aprobará, en audiencia a la que citará a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, si verificare que los concurrentes al acuerdo hubieren prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.</p> <p>Los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.</p>	<p>a) Intercálase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, los acuerdos reparatorios procederán también respecto de los delitos de los artículos 144 inciso primero, 146, 161-A, 161 B, 231, 247, 284, 296, 297, 494 N° 4 y 494 N°5, todos del Código Penal. Asimismo, procederán también respecto de los delitos contemplados en el decreto con fuerza de ley</p>		<p>a) Intercálase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, los acuerdos reparatorios procederán también respecto de los delitos de los artículos 144 inciso primero, 146, 161-A, 161 B, 231, inciso segundo del 247, 284, 296, 297, 494 N° 4 y 494 N°5, todos del Código Penal. Asimismo, procederán también respecto de los delitos</p>	<p>a) Intercálase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, los acuerdos reparatorios procederán también respecto de los delitos de los artículos 144 inciso primero, 146, 161-A, 161 B, 231, inciso segundo del 247, 284, 296, 297, 494 N° 4 y 494 N°5, todos del Código Penal.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>En consecuencia, de oficio o a petición del ministerio público, el juez negará aprobación a los acuerdos reparatorios convenidos en procedimientos que versaren sobre hechos diversos de los previstos en el inciso que antecede, o si el consentimiento de los que lo hubieren celebrado no apareciere libremente</p>	<p>N° 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial; y en la ley N° 17.336, de propiedad intelectual.”.</p> <p>b) Sustitúyese en su actual inciso tercero, nuevo cuarto, la frase “en el inciso que antecede”, por la frase “en los incisos segundo y tercero”.</p>		<p>contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial; y en la ley N° 17.336, de propiedad intelectual.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Letra a) numeral 1, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p> <p>b) Sustitúyese en su actual inciso tercero, nuevo cuarto, la frase “en el inciso que antecede”, por la frase “en los incisos segundo y tercero”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores</p>	<p>Asimismo, procederán también respecto de los delitos contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial; y en la ley N° 17.336, de propiedad intelectual.”.</p> <p>b) Sustitúyese en su actual inciso tercero, nuevo cuarto, la frase “en el inciso que antecede”, por la frase “en los incisos segundo y tercero”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
prestado, o si existiere un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal. Se entenderá especialmente que concurre este interés si el imputado hubiere incurrido reiteradamente en hechos como los que se investigaren en el caso particular.			señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.	
Artículo 242.- Efectos penales del acuerdo reparatorio. Una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el imputado en el acuerdo reparatorio o garantizadas debidamente a satisfacción de la víctima, el tribunal dictará sobreseimiento definitivo, total o parcial, en la causa, con lo que se extinguirá, total o parcialmente, la responsabilidad penal del imputado que lo hubiere celebrado.	2) Agrégase en el artículo 242 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:		Número 2) Del Ejecutivo - Reemplazarlo por el siguiente: "2) Agrégase en el artículo 242 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:	2) Agrégase en el artículo 242 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>“Cuando el imputado incumpliere de forma injustificada, grave o reiterada las obligaciones contraídas, la víctima podrá solicitar al juez el cumplimiento de las obligaciones de conformidad al artículo siguiente o que se deje sin efecto el acuerdo reparatorio y se oficie al Ministerio Público a fin de reiniciar la investigación penal. En este último caso, el asunto no será susceptible de un nuevo acuerdo reparatorio.”.</p>		<p>“Cuando el imputado incumpliere de forma injustificada, grave o reiterada las obligaciones contraídas, la víctima podrá solicitar que el juez resuelva el cumplimiento de las obligaciones de conformidad al artículo siguiente o que se deje sin efecto el acuerdo reparatorio y se oficie al Ministerio Público a fin de reiniciar la investigación penal. En este último caso, el asunto no será susceptible de un nuevo acuerdo reparatorio.”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Numeral 2 del Ejecutivo, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>“Cuando el imputado incumpliere de forma injustificada, grave o reiterada las obligaciones contraídas, la víctima podrá solicitar que el juez resuelva el cumplimiento de las obligaciones de conformidad al artículo siguiente o que se deje sin efecto el acuerdo reparatorio y se oficie al Ministerio Público a fin de reiniciar la investigación penal. En este último caso, el asunto no será susceptible de un nuevo acuerdo reparatorio.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Artículo 245.- Oportunidad para pedir y decretar la suspensión condicional del procedimiento o los acuerdos reparatorios. La suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio podrán solicitarse y decretarse en cualquier momento posterior a la formalización de la investigación. Si no se planteara en esa misma audiencia la solicitud respectiva, el juez citará a una audiencia, a la que podrán comparecer todos los intervinientes en el procedimiento.</p> <p>Una vez declarado el cierre de la investigación, la suspensión condicional del</p>	<p>3) Agrégase en el artículo 245 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán, excepcionalmente, solicitarse y decretarse la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios, aun</p>			<p>3) Agrégase en el artículo 245 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán, excepcionalmente, solicitarse y decretarse la suspensión condicional del procedimiento y los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
procedimiento y el acuerdo reparatorio sólo podrán ser decretados durante la audiencia de preparación del juicio oral.	cuando hubiere finalizado la audiencia de preparación del juicio oral y hasta antes del envío del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal. La solicitud se resolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 280 bis.”.			acuerdos reparatorios, aun cuando hubiere finalizado la audiencia de preparación del juicio oral y hasta antes del envío del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal. La solicitud se resolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 280 bis.”.
<p>Artículo 247.- Plazo para declarar el cierre de la investigación. Transcurrido el plazo de dos años desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, el fiscal deberá proceder a cerrarla.</p> <p>Si el fiscal no declarare cerrada la investigación en el plazo señalado, el imputado o el querellante podrán solicitar al juez que</p>			<p>- A continuación, agregar los siguientes números 4) y 5), nuevos:</p> <p>“4) Intercálase, en el inciso en el inciso primero del artículo 247, a continuación de la palabra “formalizada,” la siguiente oración: “o una persona hubiere declarado en calidad de imputado,”. (Mayoría de votos 2 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor, los</p>	<p>4) Intercálase, en el inciso en el inciso primero del artículo 247, a continuación de la palabra “formalizada,” la siguiente oración: “o una persona hubiere declarado en calidad de imputado,”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>aperciba al fiscal para que proceda a tal cierre.</p> <p>Para estos efectos, el juez citará a los intervinientes a una audiencia y si el fiscal no compareciere, el juez otorgará un plazo máximo de dos días para que éste se pronuncie, dando cuenta de ello al fiscal regional. Transcurrido tal plazo sin que el fiscal se pronuncie o si, compareciendo, se negare a declarar cerrada la investigación, el juez decretará el sobreseimiento definitivo de la causa, informando de ello al fiscal regional a fin de que éste aplique las sanciones disciplinarias correspondientes. Esta resolución será apelable.</p> <p>Si el fiscal se allanare a la solicitud de cierre de la investigación, deberá formular en la audiencia la</p>			<p>Honorable Senadores señores Araya y De Urresti. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger). Indicación número 2.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>declaración en tal sentido y tendrá el plazo de diez días para deducir acusación.</p> <p>Transcurrido este plazo sin que se hubiere deducido acusación, el juez fijará un plazo máximo de dos días para que el fiscal deduzca la acusación, dando cuenta de inmediato de ello al fiscal regional.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, el juez, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, sin que se hubiere deducido la acusación, en audiencia citada al efecto dictará sobreseimiento definitivo. En este caso, informará de ello al fiscal regional a fin de que éste aplique las sanciones disciplinarias correspondientes.</p> <p>El plazo de dos años previsto en este artículo se</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>suspenderá en los casos siguientes:</p> <p>a) cuando se dispusiere la suspensión condicional del procedimiento;</p> <p>b) cuando se decretare sobreseimiento temporal de conformidad a lo previsto en el artículo 252, y</p> <p>c) desde que se alcanzare un acuerdo reparatorio hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el imputado a favor de la víctima o hasta que hubiere debidamente garantizado su cumplimiento a satisfacción de esta última.</p>				
<p>Artículo 258.- Forzamiento de la acusación. Si el querellante particular se opusiere a la solicitud de sobreseimiento formulada por el fiscal, el juez</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>dispondrá que los antecedentes sean remitidos al fiscal regional, a objeto que éste revise la decisión del fiscal a cargo de la causa.</p> <p>Si el fiscal regional, dentro de los tres días siguientes, decidiere que el ministerio público formulará acusación, dispondrá simultáneamente si el caso habrá de continuar a cargo del fiscal que hasta el momento lo hubiere conducido, o si designará uno distinto. En dicho evento, la acusación del ministerio público deberá ser formulada dentro de los diez días siguientes, de conformidad a las reglas generales.</p> <p>Por el contrario, si el fiscal regional, dentro del plazo de tres días de recibidos los antecedentes, ratificare la</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>decisión del fiscal a cargo del caso, el juez podrá disponer que la acusación correspondiente sea formulada por el querellante, quien la habrá de sostener en lo sucesivo en los mismos términos que este Código lo establece para el ministerio público, o bien procederá a decretar el sobreseimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el fiscal hubiere comunicado la decisión a que se refiere la letra c) del artículo 248, el querellante podrá solicitar al juez que lo faculte para ejercer los derechos a que se refiere el inciso anterior.</p>			<p>5) Intercálase un inciso quinto, nuevo, en el artículo 258, del siguiente tenor:</p> <p>“Para dar lugar a las solicitudes del querellante a que se refiere el presente artículo, será necesario que la investigación se encuentre previamente formalizada”. (Mayoría de votos 2 x 1 en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger). Indicación número 3.</p>	<p>5) Intercálase un inciso quinto, nuevo, en el artículo 258, del siguiente tenor:</p> <p>“Para dar lugar a las solicitudes del querellante a que se refiere el presente artículo, será necesario que la investigación se encuentre previamente formalizada”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>La resolución que negare lugar a una de las solicitudes que el querellante formule de conformidad a este artículo será inapelable, sin perjuicio de los recursos que procedieren en contra de aquella que pusiere término al procedimiento.</p>				
<p>Artículo 260.- Citación a la audiencia. Presentada la acusación, el juez de garantía ordenará su notificación a todos los intervinientes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinticinco ni superior a treinta y cinco días. Al acusado se le entregará la copia de la acusación, en la</p>		<p>5) El plazo para agendar las audiencias de preparación de juicio oral, señalado en el artículo 260, será no inferior a cuarenta ni superior a sesenta días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo segundo transitorio de este proyecto de ley).</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
que se dejará constancia, además, del hecho de encontrarse a su disposición, en el tribunal, los antecedentes acumulados durante la investigación.				
<p>Título II. Preparación del juicio oral</p> <p>Párrafo 3°. Desarrollo de la audiencia de preparación del juicio oral</p> <p>Artículo 269.- Comparecencia del fiscal y del defensor. La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma.</p>	<p>4) Sustitúyese el inciso primero del artículo 269 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 269.- Comparecencia del fiscal, del imputado y su defensor. La presencia del fiscal, del imputado y de su defensor durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma.”.</p>		<p>Número 4) Del Ejecutivo Pasa a ser número 6)</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“6) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 269:</p> <p>“El imputado deberá comparecer a la audiencia sólo en caso de que se debata si procede el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento o un</p>	<p>6) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 269:</p> <p>“El imputado deberá comparecer a la audiencia sólo en caso de que se debata si procede el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento o un</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>La inasistencia o el abandono injustificado de la audiencia por parte del fiscal deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de</p>			<p>reparatorio, y para que se pronuncie sobre los mismos.”.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Indicación número 4, con modificaciones.</p>	<p>acuerdo reparatorio, y para que se pronuncie sobre los mismos.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiorice del caso.</p> <p>Inciso Suprimido.</p>				
	5) Incorpórase un artículo 280 bis, nuevo, del		<p>Número 5) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 7) Sin enmiendas.</p>	7) Incorpórase un artículo 280 bis, nuevo, del

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 280 bis.- Audiencia intermedia. Una vez fallado el recurso de apelación contra el auto de apertura del juicio oral o habiendo transcurrido el plazo para interponerlo, y antes de su envío al tribunal de juicio oral en lo penal competente, en conjunto con la solicitud de aplicación del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento, acuerdos reparatorios o el arribo de convenciones probatorias, se solicitará al juez de garantía, por una única vez, la realización de una nueva audiencia, a efectos de resolver la solicitud.</p> <p>La solicitud de nueva audiencia se realizará de común acuerdo entre los intervinientes que</p>			<p>siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 280 bis.- Audiencia intermedia. Una vez fallado el recurso de apelación contra el auto de apertura del juicio oral o habiendo transcurrido el plazo para interponerlo, y antes de su envío al tribunal de juicio oral en lo penal competente, en conjunto con la solicitud de aplicación del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento, acuerdos reparatorios o el arribo de convenciones probatorias, se solicitará al juez de garantía, por una única vez, la realización de una nueva audiencia, a efectos de resolver la solicitud.</p> <p>La solicitud de nueva audiencia se realizará de común acuerdo entre los intervinientes que</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>correspondan, de conformidad a lo previsto en el artículo 237, si la solicitud se tratare de la aplicación de una suspensión condicional del procedimiento; en el artículo 241, si se tratare de la aplicación de un acuerdo reparatorio; en el artículo 275, si se tratare de convenciones probatorias; o en el artículo 406, si se tratare de la aplicación de un procedimiento abreviado.</p> <p>La solicitud suspenderá el plazo de remisión del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal competente.</p> <p>El juez de garantía citará a la audiencia al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante si lo hubiere, dentro del plazo de cinco días contados</p>			<p>correspondan, de conformidad a lo previsto en el artículo 237, si la solicitud se tratare de la aplicación de una suspensión condicional del procedimiento; en el artículo 241, si se tratare de la aplicación de un acuerdo reparatorio; en el artículo 275, si se tratare de convenciones probatorias; o en el artículo 406, si se tratare de la aplicación de un procedimiento abreviado.</p> <p>La solicitud suspenderá el plazo de remisión del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal competente.</p> <p>El juez de garantía citará a la audiencia al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante si lo hubiere, dentro del plazo</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>desde la solicitud.</p> <p>Finalizada la audiencia, el juez de garantía procederá conforme a las reglas generales. En el caso de arribarse a convenciones probatorias, el tribunal procederá a la dictación de un nuevo auto de apertura del juicio oral.”.</p>			<p>de cinco días contados desde la solicitud.</p> <p>Finalizada la audiencia, el juez de garantía procederá conforme a las reglas generales. En el caso de arribarse a convenciones probatorias, el tribunal procederá a la dictación de un nuevo auto de apertura del juicio oral.”.</p>
<p>Título III. Juicio oral Párrafo 1°. Actuaciones previas al juicio oral</p> <p>Artículo 281.- Fecha, lugar, integración y citaciones. El juez de garantía hará llegar el auto de apertura del juicio oral al tribunal competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que quedare firme.</p> <p>También pondrá a</p>	<p>6) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 281, la expresión “dentro de las cuarenta y ocho horas”, por la frase “no antes de las veinticuatro horas ni después de las setenta y dos horas”.</p>	<p>b) El plazo de agendamiento de juicios orales, señalados en el inciso tercero del artículo 281, será no antes de treinta ni después de noventa días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo tercero transitorio)</p>	<p>Número 6) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 8), sin otra enmienda.</p>	<p>8) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 281, la expresión “dentro de las cuarenta y ocho horas”, por la frase “no antes de las veinticuatro horas ni después de las setenta y dos horas”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>disposición del tribunal de juicio oral en lo penal las personas sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales.</p> <p>Una vez distribuida la causa, cuando procediere, el juez presidente de la sala respectiva procederá de inmediato a decretar la fecha para la celebración de la audiencia del mismo, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de sesenta días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.</p> <p>Señalará, asimismo, la localidad en la cual se constituirá y funcionará el tribunal de juicio oral en lo penal, si se tratare de alguno de los casos previstos en el artículo 21 A del Código Orgánico de</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Tribunales.</p> <p>En su resolución, el juez presidente indicará también el nombre de los jueces que integrarán la sala. Con la aprobación del juez presidente del comité de jueces, convocará a un número de jueces mayor de tres para que la integren, cuando existieren circunstancias que permitieren presumir que con el número ordinario no se podrá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 284.</p> <p>Ordenará, por último, que se cite a la audiencia de todos quienes debieren concurrir a ella. El acusado deberá ser citado con, a lo menos, siete días de anticipación a la realización de la audiencia, bajo los apercibimientos previstos en los artículos 33 y 141,</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
inciso cuarto.				
<p>Artículo 283.- Suspensión de la audiencia o del juicio oral. El tribunal podrá suspender la audiencia hasta por dos veces solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión. Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.</p> <p>El juicio se suspenderá por las causas señaladas en el artículo 252. Con todo, el juicio seguirá adelante cuando la declaración de rebeldía se produjere respecto del imputado a</p>			- A continuación, agregar el siguiente número 9), nuevo:	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>quien se le hubiere otorgado la posibilidad de prestar declaración en el juicio oral, siempre que el tribunal estimare que su ulterior presencia no resulta indispensable para la prosecución del juicio o cuando sólo faltare la dictación de la sentencia.</p> <p>La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar su reinicio.</p>			<p>“9) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, en el artículo 283:</p> <p>“En aquellos casos en que, debido al número de imputados, o de querellantes, o de la prueba ofrecida, el juicio oral se extendiera por más de seis meses, el tribunal podrá suspender la audiencia hasta por tres veces adicionales a las dos señaladas en el inciso primero; y si en las mismas circunstancias el juicio oral se extendiera por más de un año, el tribunal podrá suspender la audiencia hasta por seis veces adicionales a las dos</p>	<p>9) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, en el artículo 283:</p> <p>“En aquellos casos en que, debido al número de imputados, o de querellantes, o de la prueba ofrecida, el juicio oral se extendiera por más de seis meses, el tribunal podrá suspender la audiencia hasta por tres veces adicionales a las dos señaladas en el inciso primero; y si en las mismas circunstancias el juicio oral se extendiera por más de un año, el tribunal podrá suspender la audiencia hasta por</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Quando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.</p>			<p>señaladas en el inciso primero. El plazo total de estas suspensiones no podrá extenderse por más de treinta días en el primer caso, ni de sesenta en el segundo.".". (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea) Indicación número 6, con modificaciones.</p>	<p>seis veces adicionales a las dos señaladas en el inciso primero. El plazo total de estas suspensiones no podrá extenderse por más de treinta días en el primer caso, ni de sesenta en el segundo.".</p>
<p>Párrafo 9º Desarrollo del juicio oral</p> <p>Artículo 325.- Apertura del juicio oral. El día y hora fijados, el tribunal se</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>constituirá con la asistencia del fiscal, del acusado, de su defensor y de los demás intervinientes. Asimismo, verificará la disponibilidad de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que hubieren sido citadas a la audiencia y declarará iniciado el juicio.</p> <p>El presidente de la sala señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de apertura del juicio oral, advertirá al acusado que deberá estar atento a lo que oirá y dispondrá que los peritos y los testigos hagan abandono de la sala de la audiencia.</p> <p>Seguidamente concederá la palabra al fiscal, para que exponga su acusación, al querellante para que sostenga la acusación, así como la demanda civil si la</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>hubiere interpuesto.</p> <p>Artículo 326.- Defensa y declaración del acusado. Realizadas las exposiciones previstas en el artículo anterior, se le indicará al acusado que tiene la posibilidad de ejercer su defensa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º.</p> <p>Al efecto, se ofrecerá la palabra al abogado defensor, quien podrá exponer los argumentos en que fundare su defensa.</p> <p>Asimismo, el acusado podrá prestar declaración. En tal caso, el juez presidente de la sala le permitirá que manifieste libremente lo que creyere conveniente respecto de la o de las acusaciones formuladas. Luego, podrá ser interrogado directamente</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>por el fiscal, el querellante y el defensor, en ese mismo orden. Finalmente, el o los jueces podrán formularle preguntas destinadas a aclarar sus dichos.</p> <p>En cualquier estado del juicio, el acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus dichos.</p>				
<p>Párrafo 10°. Sentencia definitiva</p> <p>Artículo 344. Plazo para redacción de la sentencia. Al pronunciarse sobre la absolución o condena, el tribunal podrá diferir la redacción del fallo y, en su caso, la determinación de la pena hasta por un plazo de cinco días, fijando la fecha de la audiencia en que</p>	<p>7) Intercálase en el inciso primero del artículo 344, entre las expresiones “No obstante, si el juicio hubiere durado más de cinco días, el tribunal dispondrá, para la fijación de la fecha de la audiencia para su comunicación, de un día adicional por cada</p>	<p>c) El plazo para la redacción de la sentencia, señalado en el artículo 344, será de hasta diez días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo quinto transitorio)</p>	<p>Número 7) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 10), sin otra enmienda</p>	<p>10) Intercálase en el inciso primero del artículo 344, entre las expresiones “No obstante, si el juicio hubiere durado más de cinco días, el tribunal dispondrá, para la fijación de la fecha de la audiencia para su comunicación, de un día adicional por cada</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>tendrá lugar su lectura. No obstante, si el juicio hubiere durado más de cinco días, el tribunal dispondrá, para la fijación de la fecha de la audiencia para su comunicación, de un día adicional por cada dos de exceso de duración del juicio. El transcurso de estos plazos sin que hubiere tenido lugar la audiencia citada, constituirá falta grave que deberá ser sancionada disciplinariamente. Sin perjuicio de ello, se deberá citar a una nueva audiencia de lectura de la sentencia, la que en caso alguno podrá tener lugar después del segundo día contado desde la fecha fijada para la primera. Transcurrido este plazo adicional sin que se comunicare la sentencia se producirá la nulidad del juicio, a menos que la decisión hubiere sido la de</p>	<p>dos de exceso de duración del juicio.” y “El transcurso de estos plazos sin que hubiere tenido lugar la audiencia citada, constituirá falta grave que deberá ser sancionada disciplinariamente.”, la siguiente oración: “En ambos casos, si el vencimiento del plazo para la redacción del fallo coincidiera con un día domingo o festivo, el plazo se diferirá hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo.”.</p>			<p>dos de exceso de duración del juicio.” y “El transcurso de estos plazos sin que hubiere tenido lugar la audiencia citada, constituirá falta grave que deberá ser sancionada disciplinariamente.”, la siguiente oración: “En ambos casos, si el vencimiento del plazo para la redacción del fallo coincidiera con un día domingo o festivo, el plazo se diferirá hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>absolución del acusado. Si, siendo varios los acusados, se hubiere absuelto a alguno de ellos, la repetición del juicio sólo comprenderá a quienes hubieren sido condenados.</p> <p>El vencimiento del plazo adicional mencionado en el inciso precedente sin que se diere a conocer el fallo, sea que se produjere o no la nulidad del juicio, constituirá respecto de los jueces que integraren el tribunal una nueva infracción que deberá ser sancionada disciplinariamente.</p>				
<p>LIBRO TERCERO. RECURSOS Título IV. Recurso de nulidad</p> <p>Artículo 372.- Del recurso de nulidad. El recurso de nulidad se concede para</p>	<p>8) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 372, la frase "juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta" por "juicio</p>		<p>Número 8) del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 11), sin enmiendas</p>	<p>11) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 372, la frase "juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta" por "juicio</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta, por las causales expresamente señaladas en la ley.</p> <p>Deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, ante el tribunal que hubiere conocido del juicio oral.</p>	<p>oral total o parcialmente junto con la sentencia definitiva, o sólo esta última, según corresponda”.</p>			<p>oral total o parcialmente junto con la sentencia definitiva, o sólo esta última, según corresponda”.</p>
<p>Artículo 373.- Causales del recurso. Procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia:</p> <p>a) Cuando, en la cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales</p>	<p>9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 373, la oración “Procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia:” por “Procederá la declaración de nulidad total o parcial del juicio oral y de la sentencia:”.</p>		<p>Número 9) Del Ejecutivo Pasa a ser número 12)</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“12) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 373, la oración “Procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia:” por “Procederá la declaración de nulidad total o sólo la parcial del</p>	<p>12) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 373, la oración “Procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia:” por “Procederá la declaración de nulidad</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y</p> <p>b) Cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.</p>			<p>juicio oral y de la sentencia, si el vicio hubiere generado efectos que son divisibles y subsanables por separado sólo respecto de determinados delitos o recurrentes”.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebersperger y señores De Urresti y Galilea). Numeral 9, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>total o sólo la parcial del juicio oral y de la sentencia, si el vicio hubiere generado efectos que son divisibles y subsanables por separado sólo respecto de determinados delitos o recurrentes.”.</p>
<p>Artículo 374.- Motivos absolutos de nulidad. El juicio y la sentencia serán siempre anulados:</p>	<p>10) Intercálase, en el inciso</p>		<p>Número 10) Del Ejecutivo Pasa a ser número 13) - Sustituirlo por el siguiente:</p>	<p>13) Sustitúyese , en el</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>a) Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un tribunal incompetente, o no integrado por los jueces designados por la ley; cuando hubiere sido pronunciada por un juez de garantía o con la concurrencia de un juez de tribunal de juicio oral en lo penal legalmente implicado, o cuya recusación estuviere pendiente o hubiere sido declarada por tribunal competente; y cuando hubiere sido acordada por un menor número de votos o pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley, o con concurrencia de jueces que no hubieren asistido al juicio;</p> <p>b) Cuando la audiencia del juicio oral hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya</p>	<p>primero del artículo 374, entre las expresiones “El juicio” y “y la sentencia” la voz “oral, o parte de éste, si correspondiere,”.</p>		<p>“13) Sustitúyese , en el inciso primero del artículo 374, la expresión “El juicio y la sentencia” por “ El juicio oral y la sentencia, o parte de éstos,”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Numeral 10, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>inciso primero del artículo 374, la expresión “El juicio y la sentencia” por “ El juicio oral y la sentencia, o parte de éstos,”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>presencia continuada exigen, bajo sanción de nulidad, los artículos 284 y 286;</p> <p>c) Cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga;</p> <p>d) Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad y continuidad del juicio;</p> <p>e) Cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e);</p> <p>f) Cuando la sentencia se hubiere dictado con infracción de lo prescrito en el artículo 341, y g) Cuando la sentencia hubiere sido dictada en oposición a otra sentencia criminal pasada</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
en autoridad de cosa juzgada.				
<p>Artículo 384.- Fallo del recurso. La Corte deberá fallar el recurso dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que hubiere terminado de conocer de él.</p> <p>En la sentencia, el tribunal deberá exponer los fundamentos que sirvieren de base a su decisión; pronunciarse sobre las cuestiones controvertidas, salvo que acogiere el recurso, en cuyo caso podrá limitarse a la causal o causales que le hubieren sido suficientes, y declarar si es nulo o no el juicio oral y la sentencia definitiva reclamados, o si solamente es nula dicha sentencia, en los casos que se indican en el artículo siguiente.</p>	<p>11) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 384, entre las expresiones “declarar si es nulo o no” y “el juicio oral” la voz “total o parcialmente”.</p>	<p>d) El plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 384, será de cuarenta días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo séptimo transitorio)</p>	<p>Número 11) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 14), sin otra enmienda.</p>	<p>14) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 384, entre las expresiones “declarar si es nulo o no” y “el juicio oral” la voz “total o parcialmente”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
El fallo del recurso se dará a conocer en la audiencia indicada al efecto, con la lectura de su parte resolutive o de una breve síntesis de la misma.				
Artículo 386.- Nulidad del juicio oral y de la sentencia. Salvo los casos mencionados en el artículo 385, si la Corte acogiere el recurso anulará la sentencia y el juicio oral, determinará el estado en que hubiere de quedar el procedimiento y ordenará la remisión de los autos al tribunal no inhabilitado que correspondiere, para que éste disponga la realización de un nuevo juicio oral.	12) Modifícase el artículo 386 en el siguiente sentido: a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma: i) Intercálase, entre las expresiones “si la Corte acogiere el recurso anulará” y “la sentencia y el juicio oral” la voz “total o parcialmente”. ii) Agrégase, a continuación de la oración “para que éste disponga la realización de un nuevo juicio oral.”, por la expresión “, en el caso de anularse totalmente éste.”.		Número 12) Del Ejecutivo Pasa a ser número 15) - Sustituirlo por el siguiente: “15) Modifícase el artículo 386 en el siguiente sentido: a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “si la Corte acogiere el recurso anulará” y “la sentencia y el juicio oral” la voz “total o parcialmente”. (Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea).	15) Modifícase el artículo 386 en el siguiente sentido: a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “si la Corte acogiere el recurso anulará” y “la sentencia y el juicio oral” la voz “total o parcialmente”. b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>No será obstáculo para que se ordene efectuar un nuevo juicio oral la circunstancia de haberse dado lugar al recurso por un vicio o defecto cometido en el pronunciamiento mismo de la sentencia.</p>	<p>b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:</p> <p>“En caso de que se decrete la nulidad parcial del juicio oral, la Corte deberá precisar a qué hechos se refiere y a qué imputados afecta la declaración de nulidad parcial del juicio oral y la sentencia.”.</p>		<p>b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:</p> <p>“En caso de que se declare la nulidad parcial del juicio oral y la sentencia, existiendo pluralidad de delitos o de imputados, la Corte deberá precisar a qué prueba, a qué hechos y a qué imputados afecta la declaración de nulidad parcial del juicio oral y la sentencia.”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Número 12 del Ejecutivo, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:</p> <p>“En caso de que se declare la nulidad parcial del juicio oral y la sentencia, existiendo pluralidad de delitos o de imputados, la Corte deberá precisar a qué prueba, a qué hechos y a qué imputados afecta la declaración de nulidad parcial del juicio oral y la sentencia.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Artículo 387.- Improcedencia de recursos. La resolución que fallare un recurso de nulidad no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la revisión de la sentencia condenatoria firme de que se trata en este Código.</p> <p>Tampoco será susceptible de recurso alguno la sentencia que se dictare en el nuevo juicio que se realizare como consecuencia de la resolución que hubiere acogido el recurso de nulidad. No obstante, si la sentencia fuere condenatoria y la que se hubiere anulado hubiese sido absolutoria, procederá el recurso de nulidad en favor del acusado, conforme a las reglas generales.</p>				
			- A continuación, agregar	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Artículo 395.- Resolución inmediata. Una vez efectuado lo prescrito en el artículo anterior, el tribunal preguntará al imputado si admitiere responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento o si, por el contrario, solicitare la realización de la audiencia. Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, el fiscal podrá modificar la pena requerida para el evento de que el imputado admitiere su responsabilidad.</p> <p>En los casos de los delitos señalados en el artículo 449 del Código Penal, el fiscal podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente lo</p>			<p>los siguientes números 16), 17) y 18), nuevos:</p> <p>“16) Modifícase el artículo 395 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Para los efectos señalados en el inciso anterior, el fiscal podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente las reglas de determinación de pena establecidas en el Código Penal y en leyes especiales. En el caso de la multa, podrá solicitar una inferior al mínimo legal.”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0.</p>	<p>16) Modifícase el artículo 395 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Para los efectos señalados en el inciso anterior, el fiscal podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente las reglas de determinación de pena establecidas en el Código Penal y en leyes especiales. En el caso de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>establecido en las reglas 1a y 2a del artículo 449 del mismo cuerpo legal.</p> <p>Si el imputado admitiere su responsabilidad en el hecho, el tribunal dictará sentencia inmediatamente. En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento,</p>			<p>Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea, en segunda votación, por aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado. Indicación número 9.</p> <p>b) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:</p> <p>“Con todo, la regla del inciso anterior no será aplicable cuando se deba proceder a nueva audiencia por causa de inasistencia injustificada del imputado.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea). (Indicación número 9).</p>	<p>la multa, podrá solicitar una inferior al mínimo legal.”.</p> <p>b) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:</p> <p>“Con todo, la regla del inciso anterior no será aplicable cuando se deba proceder a nueva audiencia por causa de inasistencia injustificada del imputado.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>permitiéndose la incorporación de antecedentes que sirvieran para la determinación de la pena.</p> <p>Artículo 395 bis. Preparación del juicio simplificado. Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia, a la preparación del juicio simplificado, el cual tendrá lugar inmediatamente, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de quinto día.</p>	<p>13) Agrégase, en el inciso primero del artículo 396, a continuación del punto</p>	<p>e) El plazo de agendamiento del juicio oral simplificado, señalado en el artículo 395 bis, será de hasta treinta días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo octavo transitorio)</p>	<p>17) Sustitúyese el artículo 395 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 395 bis. Preparación del juicio simplificado. Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá en la misma audiencia e inmediatamente a la preparación del juicio simplificado, salvo que esta audiencia coincida con la del artículo 132, en cuyo</p>	<p>17) Sustitúyese el artículo 395 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 395 bis. Preparación del juicio simplificado. Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá en la misma audiencia e inmediatamente a la preparación del juicio simplificado, salvo que esta audiencia coincida con la del artículo 132,</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Artículo 396.- Realización del juicio. El juicio simplificado comenzará dándose lectura al requerimiento del fiscal y a la querrela, si la hubiere. En seguida se oirá a los comparecientes y se recibirá la prueba, tras lo cual se preguntará al imputado si tuviere algo que agregar. Con su nueva declaración o sin ella, el juez pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una nueva audiencia, para dentro de los cinco días próximos, para dar a conocer el texto</p>	<p>aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, si el vencimiento del plazo para la redacción del fallo coincidiera con un día domingo o festivo, el plazo se diferirá hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo.”.</p>	<p>f) El plazo para la dictación de los fallos en juicios orales simplificados, señalado en el inciso primero del artículo 396, será de hasta diez días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo noveno transitorio).</p>	<p>caso la preparación del juicio podrá realizarse a más tardar dentro de quinto día.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea). (Indicación número 9).</p> <p>18) Sustitúyese el inciso primero del artículo 396, por los siguientes:</p> <p>“Artículo 396.- Realización del juicio. El juicio simplificado deberá tener lugar en la misma audiencia en que se proceda con su preparación, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de trigésimo día.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea).</p>	<p>en cuyo caso la preparación del juicio podrá realizarse a más tardar dentro de quinto día.”.</p> <p>18) Sustitúyese el inciso primero del artículo 396, por los siguientes:</p> <p>“Artículo 396.- Realización del juicio. El juicio simplificado deberá tener lugar en la misma audiencia en que se proceda con su preparación, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de trigésimo día.</p> <p>El juicio simplificado comenzará dándose lectura al requerimiento</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>escrito de la sentencia.</p> <p>La audiencia no podrá suspenderse, ni aun por falta de comparecencia de alguna de las partes o por no haberse rendido prueba en la misma.</p> <p>Sin embargo, si no hubiere</p>			<p>(Indicación número 9).</p> <p>El juicio simplificado comenzará dándose lectura al requerimiento del fiscal y a la querella, si la hubiere. En seguida se oirá a los comparecientes y se recibirá la prueba, tras lo cual se preguntará al imputado si tuviere algo que agregar. Con su nueva declaración o sin ella, el juez pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una nueva audiencia, para dentro de los cinco días próximos, para dar a conocer el texto escrito de la sentencia. Sin perjuicio de lo anterior, si el vencimiento del plazo para la redacción del fallo coincidiera con un día domingo o festivo, el plazo se diferirá hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0.</p>	<p>del fiscal y a la querella, si la hubiere. En seguida se oirá a los comparecientes y se recibirá la prueba, tras lo cual se preguntará al imputado si tuviere algo que agregar. Con su nueva declaración o sin ella, el juez pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una nueva audiencia, para dentro de los cinco días próximos, para dar a conocer el texto escrito de la sentencia. Sin perjuicio de lo anterior, si el vencimiento del plazo para la redacción del fallo coincidiera con un día domingo o festivo, el plazo se diferirá hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>comparecido algún testigo o perito cuya citación judicial hubiere sido solicitada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 393 y el tribunal considerare su declaración como indispensable para la adecuada resolución de la causa, dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. La suspensión no podrá en caso alguno exceder de cinco días, transcurridos los cuales deberá proseguirse conforme a las reglas generales, aun a falta del testigo o perito.</p> <p>En caso que el imputado requerido, válidamente emplazado, no asista injustificadamente a la audiencia de juicio por segunda ocasión, el tribunal deberá recibir, siempre que considere que ello no</p>			<p>Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea). Número 13 del Ejecutivo con modificaciones.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
vulnera el derecho a defensa del imputado, la prueba testimonial y pericial del Ministerio Público, de la defensa y del querellante, en carácter de prueba anticipada, conforme a lo previsto en el artículo 191 de este Código, sin que sea necesaria su comparecencia posterior al juicio.				
<p>Título III. Procedimiento abreviado</p> <p>Artículo 407. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado. Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral.</p>	<p>14) Agrégase en el artículo 407 un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: “</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, podrá solicitarse el procedimiento abreviado, aun cuando hubiere</p>		<p>Número 14) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 19), sin enmiendas</p>	<p>19) Agrégase en el artículo 407 un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, podrá solicitarse el procedimiento</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Si no se hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante, en su caso, las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convocare para resolver la solicitud de procedimiento abreviado, a la que deberá citar a todos los intervinientes. Deducidas verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este Título.</p> <p>Si se hubiere deducido</p>	<p>finalizado la audiencia de preparación del juicio oral y hasta antes del envío del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal. La solicitud se resolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 280 bis.”.</p>			<p>abreviado, aun cuando hubiere finalizado la audiencia de preparación del juicio oral y hasta antes del envío del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal. La solicitud se resolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 280 bis.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>acusación, el fiscal y el acusador particular podrán modificarla según las reglas generales, así como la pena requerida, con el fin de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas de este Título. Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante del artículo 11, N° 9, del Código Penal, sin perjuicio de las demás reglas que fueren aplicables para la determinación de la pena.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, respecto de los delitos señalados en el artículo 449 del Código Penal, si el imputado acepta expresamente los hechos y los antecedentes de la</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>investigación en que se fundare un procedimiento abreviado, el fiscal o el querellante, según sea el caso, podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente lo establecido en las reglas 1a o 2a de ese artículo.</p> <p>Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de garantía, se tendrán por no formuladas las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, éstos hubieren realizado a sus respectivos libelos, y se continuará de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo de este Código.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>LEY N° 20.084, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL</p> <p>Título II. Procedimiento Párrafo 5°. Juicio oral y sentencia</p> <p>Artículo 41.- Suspensión de la imposición de condena. Cuando hubiere mérito para aplicar sanciones privativas o restrictivas de libertad iguales o inferiores a 540 días, pero concurrieren antecedentes favorables que hicieren desaconsejable su imposición, el juez podrá dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin que el imputado hubiere sido objeto de nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, el tribunal dejará sin efecto la sentencia y, en su reemplazo, decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.</p> <p>Esta suspensión no afectará la responsabilidad civil derivada del delito.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la posibilidad de decretar la suspensión condicional del procedimiento.</p>	<p>Artículo 2°.- Incorpórase, en el inciso cuarto del artículo 41 de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, a continuación de la voz "suspensión condicional del procedimiento" la siguiente frase: "por un plazo no inferior a 6 ni superior a los 12 meses".</p>			<p>Artículo 2°.- Incorpórase, en el inciso cuarto del artículo 41 de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, a continuación de la voz "suspensión condicional del procedimiento" la siguiente frase: "por un plazo no inferior a 6 ni superior a los 12 meses".</p>
CÓDIGO DE	Artículo 3°.- Introdúcense		Artículo 3° Del Ejecutivo	Artículo 3°.- Introdúcense

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>PROCEDIMIENTO CIVIL</p> <p>LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES A TODO PROCEDIMIENTO</p> <p>Título I. Reglas generales</p>	<p>las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil:</p> <p>1) Incorpórase un artículo 3º bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 3º bis. La conciliación, la mediación y, en general, los métodos autocompositivos de resolución de conflictos, deberán ser promovidos por los abogados, los funcionarios de la administración de justicia y por los jueces. En caso alguno se entenderá que la mediación restringe, sustituye o impide la garantía de tutela jurisdiccional.”.</p>		<p>Número 1)</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“1) Incorpórase un artículo 3º bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 3º bis.- Es deber de los abogados, de los funcionarios de la administración de justicia y de los jueces, promover el empleo de métodos autocompositivos de resolución de conflictos, como la conciliación, la mediación y los que en el futuro se regulen. Estos métodos no podrán restringir, sustituir o impedir la garantía de tutela jurisdiccional.”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger, y</p>	<p>las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil:</p> <p>1) Incorpórase un artículo 3º bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 3º bis.- Es deber de los abogados, de los funcionarios de la administración de justicia y de los jueces, promover el empleo de métodos autocompositivos de resolución de conflictos, como la conciliación, la mediación y los que en el futuro se regulen. Estos métodos no podrán restringir, sustituir o impedir la garantía de tutela jurisdiccional.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			señores Araya, De Urresti y Galilea). Indicación número 13 y número 1 del Ejecutivo con modificaciones.	
<p>Título VI. De las notificaciones</p> <p>Art. 41. En los lugares y recintos de libre acceso público, la notificación personal se podrá efectuar en cualquier día y a cualquier hora, procurando causar la menor molestia posible al notificado. En los juicios ejecutivos, no podrá efectuarse el requerimiento de pago en público y, de haberse notificado la demanda en un lugar o recinto de libre acceso público, se estará a lo establecido en el N° 1° del artículo 443.</p> <p>Además, la notificación podrá hacerse en cualquier</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>día, entre las seis y las veintidós horas, en la morada o lugar donde pernocta el notificado o en el lugar donde éste ordinariamente ejerce su industria, profesión o empleo, o en cualquier recinto privado en que éste se encuentre y al cual se permita el acceso del ministro de fe.</p> <p>Si la notificación se realizare en día inhábil, los plazos comenzarán a correr desde las cero horas del día hábil inmediatamente siguiente, y si se hubiere practicado fuera de la comuna donde funciona el tribunal, los plazos se aumentarán en la forma</p>	<p>2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 41 la frase “de la comuna donde funciona el” por “del territorio jurisdiccional del”, y la frase “en los artículos 258 y” por “el artículo”.</p>			<p>2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 41 la frase “de la comuna donde funciona el” por “del territorio jurisdiccional del”, y la frase “los artículos 258 y” por “el artículo”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>establecida en los artículos 258 y 259.</p> <p>Igualmente, son lugares hábiles para practicar la notificación el oficio del secretario, la casa que sirva para despacho del tribunal y la oficina o despacho del ministro de fe que practique la notificación. Los jueces no podrán, sin embargo, ser notificados en el local en que desempeñan sus funciones.</p>				
<p>Art. 44. Si buscada en dos días distintos en su habitación, o en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida la persona a quien debe notificarse, se acreditará que ella se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo,</p>	<p>3) Reemplázase en el inciso</p>		<p>Número 3) Del Ejecutivo</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“3) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la palabra “acreditará”, la frase “en el acto”.</p>	<p>3) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la palabra “acreditará”, la frase “en el acto”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>bastando para comprobar estas circunstancias la debida certificación del ministro de fe.</p> <p>Establecidos ambos hechos, el tribunal ordenará que la notificación se haga entregando las copias a que se refiere el artículo 40 a cualquiera persona adulta que se encuentre en la morada o en el lugar donde la persona que se va a notificar ejerce su industria, profesión o empleo. Si nadie hay allí, o si por cualquiera otra causa no es posible entregar dichas copias a las personas que se encuentren en esos lugares, se fijará en la puerta un aviso que dé noticia de la demanda, con especificación exacta de las partes, materia de la causa, juez que conoce en ella y de las resoluciones que se notifican.</p>	<p>segundo del artículo 44 la frase “el tribunal ordenará que la notificación se haga entregando” por la expresión “el ministro de fe procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del tribunal, entregándole”.</p>		<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “el tribunal ordenará que la notificación se haga entregando” por la expresión “en la segunda búsqueda, el ministro de fe procederá a su notificación en el mismo día y sin necesidad de nueva orden del tribunal, entregándole”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger, Araya, De Urresti, y Galilea) Indicación número 14.</p>	<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “el tribunal ordenará que la notificación se haga entregando” por la expresión “en la segunda búsqueda, el ministro de fe procederá a su notificación en el mismo día y sin necesidad de nueva orden del tribunal, entregándole”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>En caso que la morada o el lugar donde pernocta o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, se encuentre en un edificio o recinto al que no se permite libre acceso, el aviso y las copias se entregarán al portero o encargado del edificio o recinto, dejándose testimonio expreso de esta circunstancia.</p>				
<p>Art. 48 (51). Las sentencias definitivas, las resoluciones en que se reciba a prueba la causa, o se ordene la comparecencia personal de las partes, se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia.</p>	<p>4) Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Con todo, estas resoluciones y los datos</p>		<p>Número 4) Del Ejecutivo</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>"4) Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:</p>	<p>4) Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Estas cédulas se entregarán por un ministro de fe en el domicilio del notificado, en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 44.</p>	<p>necesarios para su acertada inteligencia también se podrán notificar por el tribunal al medio de notificación electrónico señalado por las partes de conformidad al artículo siguiente, previa solicitud de la parte interesada, de lo cual deberá dejarse constancia en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “Estas” por “Las” y agrégase a continuación de la palabra</p>		<p>“Con todo, estas resoluciones y los datos necesarios para su acertada inteligencia también se podrán notificar por el tribunal al medio de notificación electrónico señalado por las partes, sus abogados patrocinantes y mandatarios judiciales de conformidad al artículo siguiente, previa solicitud de la parte interesada y sin que se requiera el consentimiento del notificado, de lo cual deberá dejarse constancia en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Letra a) del Número 4 del Ejecutivo, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>“Con todo, estas resoluciones y los datos necesarios para su acertada inteligencia también se podrán notificar por el tribunal al medio de notificación electrónico señalado por las partes, sus abogados patrocinantes y mandatarios judiciales de conformidad al artículo siguiente, previa solicitud de la parte interesada y sin que se requiera el consentimiento del notificado, de lo cual deberá dejarse constancia en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Se pondrá en los autos testimonio de la notificación con expresión del día y lugar, del nombre, edad, profesión y domicilio de la persona a quien se haga la entrega. El procedimiento que establece este artículo podrá emplearse, además, en todos los casos que el tribunal expresamente lo ordene.</p>	<p>“cédulas” la frase “a que hace referencia el inciso primero”.</p> <p>c) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “notificación”, la frase “por cédula”.</p>		<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “Estas cédulas” por “Las cédulas a que hace referencia el inciso primero”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Letra b) del Número 4) del Ejecutivo, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del reglamento del Senado.</p> <p>c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Se pondrá en los autos testimonio de la notificación por cédula con expresión del día y lugar, del nombre, edad, profesión y domicilio de la persona a quien se haga la entrega. El procedimiento que establece este artículo</p>	<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “Estas cédulas” por “Las cédulas a que hace referencia el inciso primero”.</p> <p>c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Se pondrá en los autos testimonio de la notificación por cédula con expresión del día y lugar, del nombre, edad, profesión y domicilio de la persona a quien se haga la entrega. El procedimiento que</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			podrá emplearse, además, en todos los casos que el tribunal expresamente lo ordene. También se dejará testimonio en autos de la notificación efectuada al medio de notificación electrónico señalado por la parte."". (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebersperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Letra c) del Ejecutivo con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.	establece este artículo podrá emplearse, además, en todos los casos que el tribunal expresamente lo ordene. También se dejará testimonio en autos de la notificación efectuada al medio de notificación electrónico señalado por la parte." .
Art. 48 (51). Las sentencias definitivas, las resoluciones en que se reciba a prueba la causa, o se ordene la comparecencia personal de las partes, se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>inteligencia.</p> <p>Estas cédulas se entregarán por un ministro de fe en el domicilio del notificado, en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 44.</p> <p>Se pondrá en los autos testimonio de la notificación con expresión del día y lugar, del nombre, edad, profesión y domicilio de la persona a quien se haga la entrega. El procedimiento que establece este artículo podrá emplearse, además, en todos los casos que el tribunal expresamente lo ordene.</p> <p>Art. 49 (52). Para los efectos del artículo anterior, todo litigante deberá, en su primera gestión judicial, designar un domicilio conocido</p>	<p>5) Modifícase el inciso primero del artículo 49 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase, a continuación de la frase “designar un”, la expresión “medio de notificación electrónico válido que el juez califique como expedito y eficaz, y un”.</p> <p>b) Agrégase, a continuación</p>		<p>Número 5) Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“5) Modifícase el inciso primero del artículo 49 de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase la coma (,) que sigue a continuación de la frase “tribunal respectivo” por un punto seguido, y agrégase a</p>	<p>5) Modifícase el inciso primero del artículo 49 de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase la coma (,) que sigue a continuación de la frase “tribunal respectivo” por un punto seguido, y agrégase a continuación la oración “Sus abogados</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
dentro de los límites urbanos del lugar en que funcione el tribunal respectivo, y esta designación se considerará subsistente mientras no haga otra la parte interesada, aun cuando de hecho cambie su morada.	de la frase “cambie su” la expresión “medio de notificación electrónico o”.		<p>continuación la oración “Sus abogados patrocinantes y mandatarios judiciales deberán, además, designar en su primera presentación un medio de notificación electrónico que el juez califique como expedito y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso.”.</p> <p>b) Reemplázase la frase “y esta designación se considerará subsistente mientras no haga otra la parte interesada, aun cuando de hecho cambie su morada” por “Estas designaciones se considerarán subsistentes mientras no haga otra la parte interesada, aun</p>	<p>patrocinantes y mandatarios judiciales deberán, además, designar en su primera presentación un medio de notificación electrónico que el juez califique como expedito y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso.”.</p> <p>b) Reemplázase la frase “y esta designación se considerará subsistente mientras no haga otra la parte interesada, aun cuando de hecho cambie su morada” por “Estas designaciones se considerarán subsistentes mientras no haga otra la parte interesada, aun cuando de hecho cambie su</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>En los juicios seguidos ante los tribunales inferiores el domicilio deberá fijarse en un lugar conocido dentro de la jurisdicción del tribunal correspondiente, pero si el lugar designado se halla a considerable distancia de aquel en que funciona el juzgado, podrá éste ordenar, sin más trámites y sin ulterior recurso, que se designe otro dentro de límites más próximos.</p>			<p>cuando de hecho cambie su morada o medio de notificación electrónico, según corresponda.”.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea) Indicaciones número 16 y 17, con modificaciones.</p>	<p>morada o medio de notificación electrónico, según corresponda.”.</p>
<p>Art. 56 (59). Las notificaciones que se hagan a terceros que no sean parte en el juicio, o a quienes no afecten sus resultados, se harán personalmente o por cédula.</p>	<p>6) Incorpóranse en el artículo 56 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p>		<p>Número 6) Del Ejecutivo</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“6) Incorpóranse en el artículo 56 los siguientes incisos segundo, tercero y</p>	<p>6) Incorpóranse en el artículo 56 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>“Con todo, las notificaciones de las resoluciones en que se efectúen nombramientos, como ocurre con los peritos y martilleros, se realizarán por el tribunal por un medio de notificación electrónico, el que será dirigido a la casilla establecida en la nómina respectiva.</p> <p>Las inscripciones, subinscripciones o cancelaciones dispuestas por resolución judicial, podrán ser solicitadas al registro correspondiente directamente por la parte interesada, sin necesidad de receptor judicial, acompañando las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones obtenidas directamente del sistema informático de tramitación con el correspondiente sello de</p>		<p>cuarto, nuevos:</p> <p>“Con todo, las notificaciones de las resoluciones en que se efectúen nombramientos, como ocurre con los peritos y martilleros, se realizarán por el tribunal por un medio de notificación electrónico, el que será dirigido a la casilla establecida en la nómina respectiva.</p> <p>Las inscripciones, subinscripciones o cancelaciones dispuestas por resolución judicial, podrán ser solicitadas al registro correspondiente directamente por la parte interesada, sin necesidad de receptor judicial, acompañando las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones</p>	<p>“Con todo, las notificaciones de las resoluciones en que se efectúen nombramientos, como ocurre con los peritos y martilleros, se realizarán por el tribunal por un medio de notificación electrónico, el que será dirigido a la casilla establecida en la nómina respectiva.</p> <p>Las inscripciones, subinscripciones o cancelaciones dispuestas por resolución judicial, podrán ser solicitadas al registro correspondiente directamente por la parte interesada, sin necesidad de receptor judicial, acompañando las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones obtenidas directamente del sistema</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>autenticidad. En este caso, el registro deberá cerciorarse, a través de dicho sistema, de la existencia de las resoluciones y que las mismas causan ejecutoria.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las medidas precautorias y los embargos.”.</p>		<p>obtenidas directamente del sistema informático de tramitación con el correspondiente sello de autenticidad. En este caso, la institución a cargo del registro deberá cerciorarse, a través de dicho sistema y bajo su responsabilidad, de la existencia de las resoluciones y que las mismas causan ejecutoria.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las medidas precautorias y los embargos.”.”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Número 6 del Ejecutivo e indicación número 18, con modificaciones.</p>	<p>informático de tramitación con el correspondiente sello de autenticidad. En este caso, la institución a cargo del registro deberá cerciorarse, a través de dicho sistema y bajo su responsabilidad, de la existencia de las resoluciones y que las mismas causan ejecutoria.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las medidas precautorias y los embargos.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	7) Incorpórase en el Libro I un Título VII bis del siguiente tenor: “De la comparecencia voluntaria en audiencias por medios remotos”.			7) Incorpórase en el Libro I un Título VII bis del siguiente tenor: “De la comparecencia voluntaria en audiencias por medios remotos”.
	8) Incorpórase a continuación del Título VII bis, nuevo, del Libro I, un artículo 77 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Art. 77 bis. El tribunal podrá autorizar la comparecencia remota por		Número 8) Del Ejecutivo - Reemplazarlo por el siguiente: “8) Incorpórase a continuación del Título VII bis, nuevo, del Libro I, un artículo 77 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Art. 77 bis. El tribunal podrá autorizar la	8) Incorpórase a continuación del Título VII bis, nuevo, del Libro I, un artículo 77 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Art. 77 bis. El tribunal podrá autorizar la

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>videoconferencia de cualquiera de las partes que así se lo solicite a las audiencias judiciales de su competencia, si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de</p>		<p>comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así se lo solicite a las audiencias judiciales de su competencia que se verifiquen presencialmente en el tribunal, si cuenta con los medios idóneos para ello y si dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla). Indicación número 19, con modificaciones.</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por</p>	<p>comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así se lo solicite a las audiencias judiciales de su competencia que se verifiquen presencialmente en el tribunal, si cuenta con los medios idóneos para ello y si dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión.</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>contacto, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras reiterados intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación</p>		<p>esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti). Número 8 del Ejecutivo, con modificaciones.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará</p>	<p>día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse en la víspera de la audiencia, de manera</p>		<p>desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea).</p>	<p>utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	remota ante el ministro de fe del tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.		<p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Número 8 del Ejecutivo, con modificaciones.</p> <p>Con todo, la absolución de posiciones, las declaraciones de testigos y otras actuaciones que el juez determine, sólo podrán</p>	<p>remota se deberá efectuar inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>Con todo, la absolución de posiciones, las declaraciones de testigos y otras actuaciones que el juez determine, sólo podrán rendirse en dependencias del tribunal que conoce de la causa o del tribunal exhortado.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, el tribunal, de oficio, dispondrá la suspensión de la audiencia y fijará un nuevo día y hora para su continuación, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal</p>		<p>rendirse en dependencias del tribunal que conoce de la causa o del tribunal exhortado. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea).</p> <p>De la audiencia realizada vía remota por videoconferencia se levantará acta, que consignará todo lo obrado en ella; la que deberá ser suscrita por las partes, el juez y los demás comparecientes. La parte que comparezca vía remota podrá firmar el acta mediante firma electrónica simple o avanzada. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla).</p> <p>La disponibilidad y correcto</p>	<p>De la audiencia realizada vía remota por videoconferencia se levantará acta, que consignará todo lo obrado en ella; la que deberá ser suscrita por las partes, el juez y los demás comparecientes. La parte que comparezca vía remota podrá firmar el acta mediante firma electrónica simple o avanzada.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>funcionamiento.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores, es sin perjuicio de la modalidad de funcionamiento excepcional a través de audiencias remotas, por razones de buen servicio judicial, regulado en el artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales.”.</p>		<p>funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Indicación número 20.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores, es sin perjuicio de la modalidad de funcionamiento excepcional a través de audiencias remotas, por razones de buen servicio judicial,</p>	<p>todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores, es sin perjuicio de la modalidad de funcionamiento excepcional a través de audiencias remotas, por razones de buen servicio judicial, regulado en el artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			regulado en el artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales."". (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Indicación número 20 A (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	
Título IX. De los incidentes Art. 90 (93). Si es necesaria la prueba, se abrirá un término de ocho días para que dentro de él se rinda y se justifiquen también las tachas de los testigos, si	9) Elimínase del inciso primero del artículo 90 la expresión "y se justifiquen también las tachas de los testigos, si hay lugar a ellas".		Número 9) Del Ejecutivo - Suprimirlo (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti,	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>hay lugar a ellas.</p> <p>Dentro de los dos primeros días deberá acompañar cada parte una nómina de los testigos de que piensa valerse, con expresión del nombre y apellido, domicilio y profesión u oficio. Sólo se examinarán testigos que figuren en dicha nómina.</p> <p>Cuando hayan de practicarse diligencias probatorias fuera del lugar en que se sigue el juicio, podrá el tribunal, por motivos fundados, ampliar una sola vez el término por el número de días que estime necesarios, no excediendo en ningún caso del plazo total de treinta días, contados desde que se recibió el incidente a prueba.</p> <p>Las resoluciones que se</p>			Galilea y Huenchumilla). Indicación 20 B.	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
pronuncien en los casos de este artículo son inapelables.				
<p>Título XVI. Del abandono del procedimiento</p> <p>Artículo 152.- El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.</p>				
<p>Artículo 153.- El abandono podrá hacerse valer sólo por el demandado, durante todo el juicio y hasta que se haya dictado sentencia ejecutoriada en la causa.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>En los procedimientos ejecutivos el ejecutado podrá, además, solicitar el abandono del procedimiento, después de ejecutoriada la sentencia definitiva o en el caso del artículo 472. En estos casos, el plazo para declarar el abandono del procedimiento será de tres años contados desde la fecha de la última gestión útil, hecha en el procedimiento de apremio, destinado a obtener el cumplimiento forzado de la obligación, luego de ejecutoriada la sentencia definitiva o vencido el plazo para oponer excepciones, en su caso. En el evento que la última diligencia útil sea de fecha anterior, el plazo se contará desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia definitiva o venció el plazo</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
para oponer excepciones. En estos casos, si se declara el abandono del procedimiento sin que medie oposición del ejecutante, éste no será condenado en costas.				
	10) Agrégase un artículo 153 bis, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 153 bis.- Cuando se cumplieren los requisitos que contemplan los artículos 152 y 153, el tribunal archivará automáticamente la causa, no obstante que el abandono del procedimiento no haya sido alegado. En este caso, si transcurrieren seis meses desde dicho archivo sin que ninguna de las partes hubiere solicitado el desarchivo correspondiente, el tribunal		Número 10) Del Ejecutivo - Suprimirlo (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 22 A	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>podrá decretar de oficio el abandono.</p> <p>La resolución que decreta el abandono del procedimiento de oficio será notificada por un medio de notificación electrónico, si se hubiere señalado, o por estado diario en su defecto. Podrá la parte afectada impugnar esta decisión en el plazo de cinco días desde que hubiere sido notificada.”.</p>			
<p>Artículo 159.- Los tribunales, sólo dentro del plazo para dictar sentencia, podrán dictar de oficio medidas para mejor resolver. Las que se dicten fuera de este plazo se tendrán por no decretadas. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 431,</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>podrán dictar alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>1a. La agregación de cualquier documento que estimen necesario para esclarecer el derecho de los litigantes;</p> <p>2a. La confesión judicial de cualquiera de las partes sobre hechos que consideren de influencia en la cuestión y que no resulten probados;</p> <p>3a. La inspección personal del objeto de la cuestión;</p> <p>4a. El informe de peritos;</p> <p>5a. La comparecencia de testigos que hayan declarado en el juicio, para que aclaren o expliquen sus dichos oscuros o contradictorios; y</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>6a. La presentación de cualesquiera otros autos que tengan relación con el pleito. Esta medida se cumplirá de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 37.</p> <p>En este último caso y siempre que se hubiese remitido el expediente original, éste quedará en poder del tribunal que decreta esta medida sólo por el tiempo estrictamente necesario para su examen, no pudiendo exceder de ocho días este término si se trata de autos pendientes.</p> <p>La resolución que se dicte deberá ser notificada por el estado diario a las partes y se aplicará el artículo 433, salvo en lo estrictamente relacionado con dichas medidas. Las medidas decretadas deberán cumplirse dentro del plazo</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>de veinte días, contados desde la fecha de la notificación de la resolución que las decreta. Vencido este plazo, las medidas no cumplidas se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia, sin más trámite.</p> <p>Si en la práctica de alguna de estas medidas aparece de manifiesto la necesidad de esclarecer nuevos hechos indispensables para dictar sentencia, podrá el tribunal abrir un término especial de prueba, no superior a ocho días, que será improrrogable y limitado a los puntos que el mismo tribunal designe. En este evento, se aplicará lo establecido en el inciso segundo del artículo 90. Vencido el término de prueba, el tribunal dictará sentencia sin más trámite.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Las providencias que se decreten en conformidad al presente artículo serán inapelables, salvo las que dicte un tribunal de primera instancia disponiendo informe de peritos o abriendo el término especial de prueba que establece el inciso precedente. En estos casos procederá la apelación en el solo efecto devolutivo.</p>				
<p>Artículo 207.- En segunda instancia, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 310 y en los</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>artículos 348 y 385, no se admitirá prueba alguna.</p> <p>No obstante y sin perjuicio de las demás facultades concedidas por el artículo 159, el tribunal podrá, como medida para mejor resolver, disponer la recepción de prueba testimonial sobre hechos que no figuren en la prueba rendida en autos, siempre que la testimonial no se haya podido rendir en primera instancia y que tales hechos sean considerados por el tribunal como estrictamente necesarios para la acertada resolución del juicio. En este caso, el tribunal deberá señalar determinadamente los hechos sobre que deba recaer y abrir un término especial de prueba por el número de días que fije prudencialmente y que no</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
podrá exceder de ocho días. La lista de testigos deberá presentarse dentro de segundo día de notificada por el estado la resolución respectiva.				
<p>Título XVIII. De la apelación</p> <p>Artículo 223.- La vista de la causa se iniciará con la relación, la que se efectuará en presencia de los abogados de las partes que hayan asistido y se hubieren anunciado para alegar. No se permitirá el ingreso a la sala de los abogados una vez comenzada la relación. Los Ministros podrán, durante la relación, formular preguntas o hacer observaciones al relator, las que en caso alguno podrán ser consideradas como causales de inhabilidad.</p>	<p>11) Modifícase el artículo 223 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto seguido con que termina la primera oración, la expresión: “Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar alegatos por vía remota por videoconferencia hasta las 12:00 horas del día anterior a la vista de la causa.”.</p>		<p>Número 11) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 9) - Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“9) Modifícase el artículo 223 en el siguiente sentido:</p> <p>“a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto seguido con que termina la primera oración, la expresión: “Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar alegatos por vía remota por videoconferencia hasta las 12:00 horas del día anterior a la vista de la causa, lo que no afectará el derecho de la</p>	<p>9) Modifícase el artículo 223 en el siguiente sentido:</p> <p>“a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto seguido con que termina la primera oración, la expresión: “Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar alegatos por vía remota por videoconferencia hasta las 12:00 horas del día anterior a la vista de la causa, lo que no</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Concluida la relación, se procederá a escuchar, en audiencia pública, los alegatos de los abogados que se hubieren anunciado. Alegará primero el abogado del apelante y en seguida el del apelado. Si son varios los apelantes, hablarán los abogados en el orden en que se hayan interpuesto las apelaciones. Si son varios los apelados, los abogados intervendrán por el orden alfabético de aquéllos.</p> <p>Los abogados tendrán derecho a rectificar los errores de hecho que observaren en el alegato de la contraria, al término de éste, sin que les sea permitido replicar en lo concerniente a puntos de</p>			<p>contraria de alegar presencialmente.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Indicación número 28.</p>	<p>afectará el derecho de la contraria de alegar presencialmente.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>derecho.</p> <p>La duración de los alegatos de cada abogado se limitará a media hora. El tribunal, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo por el tiempo que estime conveniente.</p> <p>Durante los alegatos, el Presidente de la sala podrá invitar a los abogados a que extiendan sus consideraciones a cualquier punto de hecho o de derecho comprendido en el proceso, pero esta invitación no obstará a la libertad del defensor para el desarrollo de su exposición. Una vez finalizados los alegatos, y antes de levantar la audiencia, podrá también pedirles que precisen determinados puntos de hecho o de derecho que considere importantes.</p>	<p>b) Agrégase en el inciso sexto, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "En el caso de los abogados que aleguen por vía remota, podrán presentar dicha minuta a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial tan pronto finalice la audiencia.".</p>		<p>b) Agrégase en el inciso sexto, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "En el caso de los abogados que aleguen por vía remota, podrán presentar dicha minuta a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial tan pronto finalice la audiencia.".</p>	<p>b) Agrégase en el inciso sexto, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "En el caso de los abogados que aleguen por vía remota, podrán presentar dicha minuta a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial tan pronto finalice la audiencia.".</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Al término de la audiencia, los abogados podrán dejar a disposición del tribunal una minuta de sus alegatos.</p> <p>El relator dará cuenta a la sala de los abogados que hubiesen solicitado alegatos o se hubiesen anunciado para alegar y no concurrieren a la audiencia respectiva para oír la relación ni hacer el alegato. El Presidente de la sala oirá al interesado, y, si encontrare mérito para sancionarlo, le aplicará una multa no inferior a una ni superior a cinco unidades tributarias mensuales, la</p>			<p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Letra b) del número 11 del Ejecutivo. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
que se duplicará en caso de reiteración de la falta dentro de un mismo año calendario. El sancionado no podrá alegar ante esa misma Corte mientras no certifique el secretario de ella, en el correspondiente expediente, que se ha pagado la multa impuesta.				
	12) Agrégase un artículo 223 bis, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 223 bis.- En los casos en que se decreten alegatos vía remota por videoconferencia, los abogados deberán anunciar sus alegatos, indicando el tiempo estimado de duración y los medios		Número 12) Del Ejecutivo Pasa a ser número 10) - Reemplazarlo por el siguiente: "10) Agrégase un artículo 223 bis, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 223 bis.- En los casos en que se decreten alegatos vía remota por videoconferencia, los abogados deberán anunciar sus alegatos, indicando el tiempo estimado de	10) Agrégase un artículo 223 bis, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 223 bis.- En los casos en que se decreten alegatos vía remota por videoconferencia, los abogados deberán anunciar sus alegatos, indicando el tiempo estimado de duración y

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>necesarios para su contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico.</p> <p>Los abogados podrán alegar desde cualquier lugar con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que se encontrare en una región distinta a la de la Corte respectiva, la comparecencia remota también podrá realizarse en un edificio de una Corte de Apelaciones o de cualquier otro tribunal que contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas.</p> <p>En estos casos, la constatación de la</p>		<p>duración y los medios necesarios para su contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico.</p> <p>Los abogados podrán alegar desde cualquier lugar con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que se encontrare en una región distinta a la de la Corte respectiva, la comparecencia remota también podrá realizarse en un edificio de una Corte de Apelaciones o de cualquier otro tribunal que contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas.</p>	<p>los medios necesarios para su contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico.</p> <p>Los abogados podrán alegar desde cualquier lugar con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que se encontrare en una región distinta a la de la Corte respectiva, la comparecencia remota también podrá realizarse en un edificio de una Corte de Apelaciones o de cualquier otro tribunal que contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>identidad de los abogados se hará en la víspera de la audiencia ante el ministro de fe de la Corte, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico habilitado para tal efecto en cada Corte; y quedará registro de ella.</p> <p>Si no fuere posible contactar a los abogados que hayan solicitado alegatos vía remota a través de los medios ofrecidos tras reiterados intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no han comparecido a la audiencia.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su</p>		<p>En estos casos, la constatación de la identidad de los abogados se hará inmediatamente antes del inicio de la audiencia ante el ministro de fe de la Corte o ante el funcionario que ésta designe, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico habilitado para tal efecto en cada Corte; y quedará registro de ella.</p> <p>Si no fuere posible contactar a los abogados que hayan solicitado alegatos vía remota a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no han comparecido a la audiencia.</p>	<p>habilitadas.</p> <p>En estos casos, la constatación de la identidad de los abogados se hará inmediatamente antes del inicio de la audiencia ante el ministro de fe de la Corte o ante el funcionario que ésta designe, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico habilitado para tal efecto en cada Corte; y quedará registro de ella.</p> <p>Si no fuere posible contactar a los abogados que hayan solicitado alegatos vía remota a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no han</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, la Corte, de oficio, dispondrá la suspensión de la vista de la causa y fijará un nuevo día y hora para su realización.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de las dependencias a que hace referencia el inciso segundo.”.</p>		<p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de las dependencias a que hace referencia el inciso segundo.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Número 12 del Ejecutivo con modificaciones e indicación</p>	<p>comparecido a la audiencia.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de las dependencias a que hace referencia el inciso segundo.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			número 29.	
<p>LIBRO SEGUNDO. DEL JUICIO ORDINARIO Título I. De la demanda</p> <p>Art. 254 (251). La demanda debe contener:</p> <p>1°. La designación del tribunal ante quien se entabla;</p> <p>2°. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación;</p> <p>3°. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;</p> <p>4°. La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya; y</p>	<p>13) Incorpórase en el numeral 2 del artículo 254, a continuación de la palabra "oficio", la siguiente expresión "y de un medio de notificación electrónico".</p>		<p>Número 13) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 11)</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>"11) Incorpórase en el numeral 2 del artículo 254, a continuación de la palabra "representación", la frase ", además de un medio de notificación electrónico del abogado patrocinante y del mandatario judicial si no lo hubieren designado".". (Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Indicaciones números 30 y 31, con</p>	<p>11) Incorpórase en el numeral 2 del artículo 254, a continuación de la palabra "representación", la frase ", además de un medio de notificación electrónico del abogado patrocinante y del mandatario judicial si no lo hubieren designado".</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
5°. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.			modificaciones.	
<p>Artículo 258.- El término de emplazamiento para contestar la demanda será de quince días si el demandado es notificado en la comuna donde funciona el tribunal.</p> <p>Se aumentará este término en tres días más si el demandado se encuentra en el mismo territorio</p>	<p>14) Modifícase el artículo 258 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “quince” por “dieciocho” y la frase “en la comuna donde funciona el tribunal” por “en el territorio jurisdiccional del tribunal en que se haya presentado la demanda”.</p>		<p>Número 14) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 12), sin enmiendas.</p>	<p>12) Modifícase el artículo 258 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “quince” por “dieciocho” y la frase “en la comuna donde funciona el tribunal” por “en el territorio jurisdiccional del tribunal en que se haya presentado la demanda”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
jurisdiccional pero fuera de los límites de la comuna que sirva de asiento al tribunal.	b) Suprímese el inciso segundo.			b) Suprímese el inciso segundo.
<p>Art. 259 (256). Si el demandado se encuentra en un territorio jurisdiccional diverso o fuera del territorio de la República, el término para contestar la demanda será de dieciocho días, y a más el aumento que corresponda al lugar en que se encuentre. Este aumento será determinado en conformidad a una tabla que cada cinco años formará la Corte Suprema con tal objeto, tomando en consideración las distancias y las facilidades o dificultades que existan para las comunicaciones.</p> <p>Esta tabla se formará en el mes de Noviembre del año que preceda al del</p>	15) Reemplázase en el inciso primero del artículo 259 la frase “será de dieciocho días, y a más el aumento que corresponda” por la expresión “se aumentará de conformidad”.		<p>Número 15) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 13), sin otra enmienda.</p>	<p>13) Reemplázase en el inciso primero del artículo 259 la frase “será de dieciocho días, y a más el aumento que corresponda” por la frase “se aumentará de conformidad”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
vencimiento de los cinco años indicados, para que se ponga en vigor en toda la República desde el 1° de Marzo siguiente; se publicará en el "Diario Oficial", y se fijará a lo menos, dos meses antes de su vigencia, en el portal de internet del Poder Judicial y en los oficios de todos los secretarios de Cortes y Juzgados de Letras.				
Art. 266. El juez de oficio ordenará agregar aquellos antecedentes y medios probatorios que estime pertinentes.				
Título VII. De la contestación y demás trámites hasta el estado de prueba o sentencia Art. 309 (299). La contestación a la demanda debe contener:			<p>Número 16) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 14)</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>"14) Agrégase en el</p>	<p>14) Agrégase en el numeral 2 del artículo</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>1°. La designación del tribunal ante quien se presente;</p> <p>2°. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;</p> <p>3°. Las excepciones que se oponen a la demanda y la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoyan; y</p> <p>4°. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.</p>	<p>16) Agrégase en el numeral 2 del artículo 309 la frase “y un medio de notificación electrónico” a continuación de la palabra “oficio”.</p>		<p>numeral 2 del artículo 309 la frase “y un medio de notificación electrónico del abogado patrocinante y del mandatario judicial” a continuación de la palabra “demandado”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebersperger y señores De Urresti y Galilea). Indicaciones números 33 y 34, con modificaciones.</p>	<p>309 la frase “y un medio de notificación electrónico del abogado patrocinante y del mandatario judicial” a continuación de la palabra “demandado”.</p>
<p>Art. 348 (337). Los instrumentos podrán presentarse en cualquier estado del juicio hasta el vencimiento del término probatorio en primera instancia, y hasta la vista</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>de la causa en segunda instancia.</p> <p>La agregación de los que se presenten en segunda instancia, no suspenderá en ningún caso la vista de la causa; pero el tribunal no podrá fallarla, sino después de vencido el término de la citación, cuando haya lugar a ella.</p>				
<p>Título XI. De los medios de prueba en particular</p> <p>3. De los testigos de las tachas</p>	<p>17) Elimínase en el párrafo tercero del título XI del Libro Segundo la frase “de las tachas”.</p>		<p>Número 17) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 35 A.</p>	
	<p>18) Reemplázase el artículo 356 por el siguiente:</p>		<p>Número 18) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Art. 356 (345). Es hábil para testificar en juicio toda persona a quien la ley no declare inhábil.	<p>“Art. 356 (345).- En el procedimiento civil no existirán testigos inhábiles. Sin perjuicio de ello, las partes podrán dirigir al testigo preguntas tendientes a demostrar su credibilidad o, falta de ella, la existencia de vínculos con alguno de los partes que afectaren o pudieren afectar su imparcialidad, o algún otro defecto de idoneidad.</p> <p>Todo testigo dará razón circunstanciada de los hechos sobre los cuales declarare, expresando si los hubiere presenciado, si los dedujere de antecedentes que le fueren conocidos o si los hubiere oído referir a otras personas.”.</p>		(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 35 B.	
Art. 357 (346). No son hábiles para declarar como testigos:	19) Derógase el artículo 357.		<p>Número 19) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>1°. Los menores de catorce años. Podrán, sin embargo, aceptarse las declaraciones sin previo juramento y estimarse como base para una presunción judicial, cuando tengan discernimiento suficiente;</p> <p>2°. Los que se hallen en interdicción por causa de demencia;</p> <p>3°. Los que al tiempo de declarar, o al de verificarse los hechos sobre que declaran, se hallen privados de la razón, por ebriedad u otra causa;</p> <p>4°. Los que carezcan del sentido necesario para percibir los hechos declarados al tiempo de verificarse éstos;</p> <p>5°. Los sordos o sordomudos que no puedan</p>			<p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 35 C.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>darse a entender claramente;</p> <p>6°. Los que en el mismo juicio hayan sido cohechados, o hayan cohechado o intentado cohechar a otros, aun cuando no se les haya procesado criminalmente;</p> <p>7°. Los vagos sin ocupación u oficio conocido;</p> <p>8°. Los que en concepto del tribunal sean indignos de fe por haber sido condenados por delito; y</p> <p>9°. Los que hagan profesión de testificar en juicio.</p>				
<p>Art. 358 (347). Son también inhábiles para declarar:</p> <p>1°. El cónyuge y los parientes legítimos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo</p>	<p>20) Derógase el artículo 358.</p>		<p>Número 20) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>de afinidad de la parte que los presenta como testigos;</p> <p>2°. Los ascendientes, descendientes y hermanos ilegítimos, cuando haya reconocimiento del parentesco que produzca efectos civiles respecto de la parte que solicite su declaración;</p> <p>3°. Los pupilos por sus guardadores y viceversa;</p> <p>4°. Los criados domésticos o dependientes de la parte que los presente. Se entenderá por dependiente, para los efectos de este artículo, el que preste habitualmente servicios retribuidos al que lo haya presentado por testigo, aunque no viva en su casa;</p> <p>5°. Los trabajadores y labradores dependientes de la persona que exige su</p>			<p>señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 35 D.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>testimonio;</p> <p>6°. Los que a juicio del tribunal carezcan de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el pleito interés directo o indirecto; y</p> <p>7°. Los que tengan íntima amistad con la persona que los presenta o enemistad respecto de la persona contra quien declaren.</p> <p>La amistad o enemistad deberán ser manifestadas por hechos graves que el tribunal calificará según las circunstancias.</p> <p>Las inhabilidades que menciona este artículo no podrán hacerse valer cuando la parte a cuyo favor se hallan establecidas, presente como testigos a las mismas personas a quienes podrían</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
aplicarse dichas tachas.				
<p>Art. 360 (349). No serán obligados a declarar:</p> <p>1°. Los eclesiásticos, abogados, escribanos, procuradores, médicos y matronas, sobre hechos que se les hayan comunicado confidencialmente con ocasión de su estado, profesión u oficio;</p> <p>2°. Las personas expresadas en los números 1°, 2° y 3° del artículo 358; y</p> <p>3°. Los que son interrogados acerca de hechos que afecten el honor del testigo o de las personas mencionadas en el número anterior, o que importen un delito de que pueda ser criminalmente responsable el declarante o</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
cualquiera de las personas referidas.				
<p>Art. 365 (354). Los testigos serán interrogados personalmente por el juez, y si el tribunal es colegiado, por uno de sus ministros a presencia de las partes y de sus abogados, si concurren al acto.</p> <p>Las preguntas versarán sobre los datos necesarios para establecer si existen causas que inhabiliten al testigo para declarar y sobre los puntos de prueba que se hayan fijado. Podrá también el tribunal exigir que los testigos rectifiquen, esclarezcan o precisen las aseveraciones hechas.</p>	21) Elimínase en el inciso segundo del artículo 365 la expresión “sobre los datos necesarios para establecer si existen causas que inhabiliten al testigo para declarar para declarar y”.		<p>Número 21) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 36 A.</p>	
Art. 366 (355). Cada parte tendrá derecho para dirigir, por conducto del juez, las interrogaciones que estime conducentes a fin de	22) Elimínase del inciso primero del artículo 366 la frase “a fin de establecer las causales de inhabilidad		<p>Número 22) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>establecer las causales de inhabilidad legal que puedan oponerse a los testigos, y a fin de que éstos rectifiquen, esclarezcan o precisen los hechos sobre los cuales se invoca su testimonio.</p> <p>En caso de desacuerdo entre las partes sobre la conducencia de las preguntas resolverá el tribunal y su fallo será apelable sólo en lo devolutivo.</p>	<p>legal que puedan oponerse a los testigos, y”.</p>		<p>Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla) .Indicación número 37 A.</p>	
<p>Art. 373 (362). Solamente podrán oponerse tachas a los testigos antes de que presten su declaración. En el caso del inciso final del artículo anterior, podrán también oponerse dentro de los tres días subsiguientes al examen de los testigos.</p>	<p>23) Derógase el artículo 373.</p>		<p>Número 23) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 A.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Sólo se admitirán las tachas que se funden en alguna de las inhabilidades mencionadas en los artículos 357 y 358, y con tal que se expresen con la claridad y especificación necesarias para que puedan ser fácilmente comprendidas.				
Art. 374 (363). Opuesta la tacha y antes de declarar el testigo, podrá la parte que lo presenta pedir que se omita su declaración y que se reemplace por la de otro testigo hábil de los que figuran en la nómina respectiva.	24) Derógase el artículo 374.		<p>Número 24) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 B.</p>	
Art. 375 (364). Las tachas opuestas por las partes no obstan al examen de los testigos tachados; pero	25) Derógase el artículo 375.		<p>Número 25) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>podrán los tribunales repeler de oficio a los que notoriamente aparezcan comprendidos en alguna de las que señala el artículo 357.</p> <p>La apelación que se interponga en este caso se concederá sólo en el efecto devolutivo.</p>			<p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 C.</p>	
<p>Art. 376 (365). Cuando el tribunal lo estime necesario para resolver el juicio, recibirá las tachas a prueba, la cual se rendirá dentro del término concedido para la cuestión principal. Pero si éste está vencido o lo que de él reste no sea suficiente, se ampliará para el solo efecto de rendir la prueba de tachas hasta completar diez días, pudiendo además</p>	<p>26) Derógase el artículo 376.</p>		<p>Número 26) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 D.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
solicitarse el aumento extraordinario que concede el artículo 329 en los casos a que él se refiere.				
Art. 377 (366). Son aplicables a la prueba de tachas las disposiciones que reglamentan la prueba de la cuestión principal.	27) Derógase el artículo 377.		<p>Número 27) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 E.</p>	
Art. 378 (367). No se admitirá prueba de testigos para inhabilitar a los que hayan declarado sobre las tachas deducidas. Lo cual no obsta para que el tribunal acepte otros medios probatorios, sin abrir término especial, y tome en cuenta las incapacidades que contra los mismos testigos	28) Derógase el artículo 378.		<p>Número 28) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 F.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
aparezcan en el proceso.				
<p>Art. 379 (368). Las resoluciones que ordenan recibir prueba sobre las tachas opuestas son inapelables.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la legalidad de las tachas y su comprobación serán apreciadas y resueltas en la sentencia definitiva.</p>	29) Derógase el artículo 379.		<p>Número 29) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 G.</p>	
<p>Art. 383 (373). Los testimonios de oídas, esto es, de testigos que relatan hechos que no han percibido por sus propios sentidos y que sólo conocen por el dicho de otras personas, únicamente podrán estimarse como base de una presunción judicial.</p>	30) Derógase el artículo 383.		<p>Número 30) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 38 H.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Sin embargo, es válido el testimonio de oídas cuando el testigo se refiere a lo que oyó decir a alguna de las partes, en cuanto de este modo se explica o esclarece el hecho de que se trata.				
<p>Art. 384 (374). Los tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas siguientes:</p> <p>1a. La declaración de un testigo imparcial y verídico constituye una presunción judicial cuyo mérito probatorio será apreciado en conformidad al artículo 426;</p> <p>2a. La de dos o más testigos contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales, sin tacha, legalmente</p>	<p>31) Remplázase el artículo 384 por el siguiente:</p> <p>“Art. 384 (374). El tribunal apreciará la prueba de testigos conforme a las reglas de la sana crítica. Al hacerlo, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia, en cuya virtud les asigne valor o las desestime.”.</p>		<p>Número 31) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 39 A.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>examinados y que den razón de sus dichos, podrá constituir prueba plena cuando no haya sido desvirtuada por otra prueba en contrario;</p> <p>3a. Cuando las declaraciones de los testigos de una parte sean contradictorias con las de los testigos de la otra, tendrán por cierto lo que declaren aquellos que, aun siendo en menor número, parezca que dicen la verdad por estar mejor instruidos de los hechos, o por ser de mejor fama, más imparciales y verídicos, o por hallarse más conformes en sus declaraciones con otras pruebas de proceso;</p> <p>4a. Cuando los testigos de una y otra parte reúnan iguales condiciones de ciencia, de imparcialidad y de veracidad, tendrán por</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>cierto lo que declare el mayor número;</p> <p>5a. Cuando los testigos de una y otra parte sean iguales en circunstancias y en número, de tal modo que la sana razón no pueda inclinarse a dar más crédito a los unos que a los otros, tendrán igualmente por no probado el hecho; y</p> <p>6a. Cuando sean contradictorias las declaraciones de los testigos de una misma parte, las que favorezcan a la parte contraria se considerarán presentadas por ésta, apreciándose el mérito probatorio de todas ellas en conformidad a las reglas precedentes.</p>				
<p>Art. 385 (375). Fuera de los casos expresamente previstos por la ley, todo</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>litigante está obligado a declarar bajo juramento, contestada que sea, la demanda, sobre hechos pertenecientes al mismo juicio, cuando lo exija el contendor o lo decrete el tribunal en conformidad al artículo 159.</p> <p>Esta diligencia se podrá solicitar en cualquier estado del juicio y sin suspender por ella el procedimiento, hasta el vencimiento del término probatorio en primera instancia, y hasta antes de la vista de la causa en segunda. Este derecho sólo lo podrán ejercer las partes hasta por dos veces en primera instancia y una vez en segunda; pero, si se alegan hechos nuevos durante el juicio, podrá exigirse una vez más.</p>				
6. Del informe de peritos				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Art. 413 (415). Salvo acuerdo expreso de las partes, no podrán ser peritos:</p> <p>1°. Los que sean inhábiles para declarar como testigos en el juicio; y</p> <p>2°. Los que no tengan título profesional expedido por autoridad competente, si la ciencia o arte cuyo conocimiento se requiera está reglamentada por la ley y hay en el territorio jurisdiccional dos o más personas tituladas que puedan desempeñar el cargo.</p>	<p>32) Reemplázase en el numeral primero del artículo 413 la frase “sean inhábiles para declarar como testigos en el juicio” por la expresión “se vean afectados por alguna de las causales de inhabilidad previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, en lo que corresponda”.</p>		<p>Número 32) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 41 A.</p>	
<p>Art. 417 (419). El perito que acepte el cargo deberá declararlo así, jurando desempeñarlo con</p>	<p>33) Reemplázase en el</p>		<p>Número 33) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 15)</p> <p>- Reemplazarlo por el</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>fideliad.</p> <p>De esta declaración, que habrá de hacerse verbalmente o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días inmediatos, se dejará testimonio en los autos.</p> <p>El perito encargado de practicar un reconocimiento deberá citar previamente a las partes para que concurran si quieren.</p>	<p>inciso segundo del artículo 417 la frase “que habrá de hacerse verbalmente o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días inmediatos, se dejará testimonio en los autos”, por la expresión “que habrá de hacerse verbalmente ante el ministro de fe en el acto de la notificación o por escrito dentro de los tres días inmediatos a ella, o vía remota por videoconferencia ante el secretario del tribunal, se dejará testimonio en los autos a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial”.</p>		<p>siguiente:</p> <p>“15) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 417 por el siguiente:</p> <p>“De esta declaración, que habrá de hacerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, presencialmente o vía remota por videoconferencia ante un ministro de fe del tribunal, se dejará testimonio en los autos a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea) Indicación número 42, con modificaciones.</p>	<p>15) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 417 por el siguiente:</p> <p>“De esta declaración, que habrá de hacerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, presencialmente o vía remota por videoconferencia ante un ministro de fe del tribunal, se dejará testimonio en los autos a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Art. 429 (432). Para que pueda invalidarse con prueba testimonial una escritura pública, se requiere la concurrencia de cinco testigos, que reúnan las condiciones expresadas en la regla segunda del artículo 384, que acrediten que la parte que se dice haber asistido personalmente al otorgamiento, o el escribano, o alguno de los testigos instrumentales, ha fallecido con anterioridad o ha permanecido fuera del lugar en el día del otorgamiento y en los setenta días subsiguientes. Esta prueba, sin embargo, queda sujeta a la calificación del tribunal, quien la apreciará según las reglas de la sana crítica.</p> <p>La disposición de este artículo sólo se aplicará cuando se trate de</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
impugnar la autenticidad de la escritura misma, pero no las declaraciones consignadas en una escritura pública auténtica.				
Art. 435 (457). Si, en caso de no tener el acreedor título ejecutivo, quiere preparar la ejecución por el reconocimiento de firma o por la confesión de la deuda, podrá pedir que se cite al deudor a la presencia judicial, a fin de que practique la que corresponda de estas diligencias.			<p>- A continuación, agregar el siguiente número 16), nuevo:</p> <p>“16) Sustitúyese el artículo 435 por el siguiente:</p> <p>“Art. 435 (457). Si, en caso de no tener el acreedor título ejecutivo, quiere preparar la ejecución por el reconocimiento de firma o por la confesión de la deuda, podrá pedir que se cite al deudor a una audiencia dentro de quinto día contado desde la fecha de la última notificación, con el fin de que practique estas diligencias.</p>	<p>16) Sustitúyese el artículo 435 por el siguiente:</p> <p>“Art. 435 (457). Si, en caso de no tener el acreedor título ejecutivo, quiere preparar la ejecución por el reconocimiento de firma o por la confesión de la deuda, podrá pedir que se cite al deudor a una audiencia dentro de quinto día contado desde la fecha de la última notificación, con el fin de que practique estas</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Y, si el citado no comparece, o sólo da respuestas evasivas, se dará por reconocida la firma o por confesada la deuda.</p>			<p>La obligación deberá consistir en una cantidad de dinero líquida o liquidable mediante una simple operación aritmética, encontrarse vencida, ser actualmente exigible y constar en un antecedente escrito. A su vez, la acción no podrá estar prescrita.</p> <p>El juez, de oficio, no dará curso a la solicitud, cuando no concurren los requisitos previstos en el inciso segundo.</p> <p>Si el citado no comparece a la audiencia sin razón que lo justifique, o sólo da respuestas evasivas, se dará por reconocida la firma o por confesada la deuda.”.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y</p>	<p>diligencias.</p> <p>La obligación deberá consistir en una cantidad de dinero líquida o liquidable mediante una simple operación aritmética, encontrarse vencida, ser actualmente exigible y constar en un antecedente escrito. A su vez, la acción no podrá estar prescrita.</p> <p>El juez, de oficio, no dará curso a la solicitud, cuando no concurren los requisitos previstos en el inciso segundo.</p> <p>Si el citado no comparece a la audiencia sin razón que lo justifique, o sólo da respuestas evasivas, se dará por reconocida la firma o por confesada la deuda.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			Galilea) Indicación número 44, con modificaciones.	
<p>LIBRO TERCERO. DE LOS JUICIOS ESPECIALES</p> <p>Título I. Del juicio ejecutivo en las obligaciones de dar</p> <p>39. Del procedimiento ejecutivo</p> <p>Art. 442 (464). El tribunal denegará la ejecución si el título presentado tiene más de tres años, contados desde que la obligación se haya hecho exigible; salvo que se compruebe la subsistencia de la acción ejecutiva por alguno de los medios que sirven para deducir esta acción en conformidad al artículo 434.</p>	<p>34) Reemplázase en el artículo 442 la frase “si el título presentado tiene más de tres años, contados desde que la obligación se haya hecho exigible” por la expresión “cuando el título se encuentre manifiestamente prescrito”.</p>		<p>Número 34) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 17)</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“17) Modifícase el artículo 442 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la frase “si el título presentado tiene más de tres años, contados desde que la obligación se haya hecho exigible” por “cuando la acción ejecutiva se encuentre prescrita”.</p> <p>b) Sustitúyese la expresión “la subsistencia de la acción ejecutiva” por “su subsistencia”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y</p>	<p>17) Modifícase el artículo 442 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la frase “si el título presentado tiene más de tres años, contados desde que la obligación se haya hecho exigible” por “cuando la acción ejecutiva se encuentre prescrita”.</p> <p>b) Sustitúyese la expresión “la subsistencia de la acción ejecutiva” por “su subsistencia”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			señores De Urresti y Galilea). Indicaciones números 45 y 46, con modificaciones.	
<p>Art. 459. (481). Si el deudor es requerido de pago en el lugar del asiento del tribunal, tendrá el término de cuatro días útiles para oponerse a la ejecución.</p> <p>Este término se ampliará con cuatro días, si el requerimiento se hace dentro del territorio jurisdiccional en que se ha promovido el juicio, pero fuera de la comuna del asiento del tribunal.</p>	<p>35) Modifícase el artículo 459 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la frase “en el lugar del asiento del tribunal” por la expresión “en el territorio jurisdiccional del tribunal en que se interpuso la demanda”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso primero la frase “cuatro días” por la expresión “ocho días”.</p>		<p>Número 35) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 18), sin enmiendas.</p>	<p>18) Modifícase el artículo 459 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la frase “en el lugar del asiento del tribunal” por la expresión “en el territorio jurisdiccional del tribunal en que se interpuso la demanda”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso primero la frase “cuatro días” por la expresión “ocho días”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	c) Suprímese el inciso segundo.			c) Suprímese el inciso segundo.
Art. 485. (507). Los demás bienes no comprendidos en los tres artículos anteriores, se tasarán y venderán en remate público ante el tribunal que conoce de la ejecución, o ante el tribunal dentro de cuya jurisdicción estén situados los bienes,	36) Modifícase el artículo 485 en el siguiente sentido: a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente expresión "Con todo, cuando así lo disponga el tribunal, por resolución fundada, el remate podrá		Número 36) Del Ejecutivo Pasa a ser número 19, sin enmiendas.	19) Modifícase el artículo 485 en el siguiente sentido: a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente expresión "Con todo, cuando así lo disponga el tribunal, por resolución

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
cuando así se resuelva a solicitud de partes y por motivos fundados.	<p>verificarse en forma remota.”.</p> <p>b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Corresponderá a la Corte Suprema regular, mediante auto acordado, la forma en que se realizarán los remates por vía remota, debiendo establecer mecanismos que aseguren la efectiva participación de quienes manifiesten su voluntad de comparecer de esa forma y que cumplan con los requisitos legales.”.</p>			<p>fundada, el remate podrá verificarse en forma remota.”.</p> <p>b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Corresponderá a la Corte Suprema regular, mediante auto acordado, la forma en que se realizarán los remates por vía remota, debiendo establecer mecanismos que aseguren la efectiva participación de quienes manifiesten su voluntad de comparecer de esa forma y que cumplan con los requisitos legales.”.</p>
<p>2. De la administración de los bienes embargados y del procedimiento de apremio</p> <p>Art. 495. (517). El acta de remate de la clase de bienes a que se refiere el</p>	<p>37) Intercálase en el artículo 495 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así</p>		<p>Número 37) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 20), sin otra enmienda</p>	<p>:</p> <p>20) Intercálase en el artículo 495 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>inciso 2° del artículo 1801 del Código Civil, se extenderá en el registro del secretario que intervenga en la subasta, y será firmada por el juez, el rematante y el secretario.</p> <p>Esta acta valdrá como escritura pública, para el efecto del citado artículo del Código Civil; pero se extenderá sin perjuicio de otorgarse dentro de tercero día la escritura definitiva con inserción de los antecedentes necesarios y con los demás requisitos legales.</p> <p>Los secretarios que no sean también notarios llevarán un registro de remates, en el cual asentarán las actas de que este artículo trata.</p>	<p>sucesivamente:</p> <p>“En caso que el remate se verifique en forma remota, el acta deberá ser firmada por el adjudicatario mediante firma electrónica avanzada o, en su defecto, mediante firma electrónica simple.”.</p>			<p>“En caso que el remate se verifique en forma remota, el acta deberá ser firmada por el adjudicatario mediante firma electrónica avanzada o, en su defecto, mediante firma electrónica simple.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Art. 497. (519). Para los efectos de la inscripción, no admitirá el conservador sino la escritura definitiva de compraventa. Dicha escritura será suscrita por el rematante y por el juez, como representante legal del vendedor, y se entenderá autorizado el primero para requerir y firmar por sí solo la inscripción en el Conservador, aun sin mención expresa de esta facultad.</p>	<p>38) Modifícase el artículo 497 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “suscrita por el rematante y por el juez, como representante legal del vendedor, y se entenderá autorizado el primero para requerir y firmar por sí solo la inscripción en el Conservador, aun sin mención expresa de esta facultad” por la expresión “otorgada por el notario a</p>	<p>“</p>	<p>Número 38) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 21</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“21) Agrégase en el artículo 497 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, dicha escritura también podrá ser otorgada por el notario a través de documento electrónico, empleando medios tecnológicos que permitan su suscripción por el rematante y el juez, como representante legal del</p>	<p>21) Agrégase en el artículo 497 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, dicha escritura también podrá ser otorgada por el notario a través de documento electrónico, empleando medios tecnológicos que permitan su suscripción por el rematante y el juez, como representante</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>través de documento electrónico, autorizando el uso de medios tecnológicos que permitan su suscripción por el rematante y el juez, como representante legal del vendedor; siempre que el sistema electrónico permita garantizar debidamente la identidad de los mismos. El juez y el rematante deberán suscribir la escritura mediante firma electrónica avanzada. Asimismo, el notario deberá rubricarla y sellarla mediante firma electrónica avanzada y sellado de tiempo.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Con todo, en caso que el adjudicatario no contare</p>		<p>vendedor; siempre que el sistema electrónico permita garantizar debidamente la identidad de los mismos, así como la autenticidad de los datos asociados a la firma electrónica, tales como fecha y hora de suscripción. En ese caso, el juez y el rematante deberán suscribir la escritura mediante firma electrónica avanzada. A su vez, el notario deberá rubricarla mediante firma electrónica avanzada.</p> <p>Con todo, si el adjudicatario no contare con firma electrónica avanzada, el notario deberá firmar la escritura a su solicitud de conformidad al inciso anterior, dejando constancia en ella que la suscribe por sí y a requerimiento del</p>	<p>legal del vendedor; siempre que el sistema electrónico permita garantizar debidamente la identidad de los mismos, así como la autenticidad de los datos asociados a la firma electrónica, tales como fecha y hora de suscripción. En ese caso, el juez y el rematante deberán suscribir la escritura mediante firma electrónica avanzada. A su vez, el notario deberá rubricarla mediante firma electrónica avanzada.</p> <p>Con todo, si el adjudicatario no contare con firma electrónica avanzada, el notario deberá firmar la escritura a su solicitud de conformidad al inciso anterior, dejando constancia en ella que la</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>con firma electrónica avanzada deberá suscribir la escritura ante el notario. En este caso, el notario deberá estampar su firma electrónica avanzada en la escritura de que se trate, entendiéndose de esta forma suscrita por el adjudicatario para todos los efectos.</p> <p>La escritura pública electrónica será inscrita por el conservador de bienes raíces respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. El rematante se entenderá autorizado por el juez para requerir por sí solo la inscripción en el</p>		<p>adjudicatario. Estampada que sea la firma electrónica avanzada del notario en los términos referidos, se entenderá suscrita por el adjudicatario para todos los efectos legales.</p> <p>La escritura pública electrónica será inscrita por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.</p> <p>Los documentos que se insertaren a la escritura, de conformidad con el inciso tercero del artículo 495, serán agregados al final de un protocolo electrónico que tendrá el notario para</p>	<p>suscribe por sí y a requerimiento del adjudicatario. Estampada que sea la firma electrónica avanzada del notario en los términos referidos, se entenderá suscrita por el adjudicatario para todos los efectos legales.</p> <p>La escritura pública electrónica será inscrita por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.</p> <p>Los documentos que se insertaren a la escritura, de conformidad con el inciso tercero del artículo 495, serán</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Conservador, aun sin mención expresa de esta facultad.</p> <p>Los documentos que se insertaren a la escritura, de conformidad con el inciso tercero del artículo 495, serán agregados al final de un protocolo electrónico que tendrá el notario para estos efectos.”.</p>		<p>estos efectos.”.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti. Indicación número 47, con modificaciones.</p>	<p>agregados al final de un protocolo electrónico que tendrá el notario para estos efectos.”.</p>
<p>Título IV. De los interdictos 2. De las querellas posesorias en particular</p> <p>Art. 557. (710). Las tachas deberán oponerse a los testigos antes de su examen; y si no puede rendirse en la misma audiencia la prueba para justificarlas y el tribunal lo estima necesario para resolver el juicio, señalará una nueva audiencia con tal objeto, la cual deberá</p>	<p>39) Derógase el artículo 557.</p>		<p>Número 39) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 47 A.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
verificarse dentro de los tres días subsiguientes a la terminación del examen de los testigos de la querella.				
Art. 559. (712). Las reglas establecidas para el examen de los testigos y para sus tachas en el párrafo 3º, título XI del Libro II de este Código, son aplicables a la querella de amparo, en cuanto no aparezcan modificadas por los artículos precedentes. No se podrá en ningún caso hacer el examen de los testigos por otro tribunal que el que conozca de la querella.	40) Elimínase en el inciso primero del artículo 559 la frase “y para sus tachas en el párrafo 3º, título XI del Libro II de este Código,”.		<p>Número 40) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 47 B.</p>	
<p>Título XIV. De los juicios de menor y de mínima cuantía</p> <p>2. De los juicios de mínima cuantía</p> <p>Art. 717. La declaración de testigos se presentará bajo</p>	41) Suprímense en el artículo 717 los incisos segundo y tercero.		<p>Número 41) Del Ejecutivo</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 5 x 0.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>juramento, en presencia de las partes que asistan, quienes podrán dirigir preguntas al deponente por conducto del juez.</p> <p>Antes de la declaración de cada testigo, la parte contra quien deponga podrá deducir las tachas de los artículos 357 y 358, que a su juicio le inhabiliten para declarar. El juez, si lo estima necesario, proveerá lo conducente al establecimiento de las inhabilidades invocadas, las que apreciará en conciencia en la sentencia definitiva.</p> <p>Las inhabilidades que se hagan valer en contra de los testigos no obstan a su examen; pero el tribunal podrá desechar de oficio a los que, según su criterio, aparezcan notoriamente inhábiles.</p>			<p>Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 47 C.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA</p> <p>Título III. Del procedimiento Párrafo segundo. De las reglas generales</p> <p>Artículo 23.- Notificaciones. La primera notificación a la demandada se efectuará personalmente por un funcionario que haya sido designado para cumplir esta función por el juez presidente del comité de jueces, a propuesta del administrador del tribunal. Dicho funcionario tendrá el carácter de ministro de fe para estos efectos. La parte interesada podrá siempre encargar, a su costa, la práctica de la notificación a un receptor judicial.</p>	<p>Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:</p> <p>1) Modifícase el artículo 23 en el siguiente sentido:</p>	<p>Artículo 3°.- Extraordinaria y transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, modifíquese la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia como sigue:</p>	<p>Artículo 4° Del Ejecutivo</p> <p>Número 1)</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“1) Modifícase el artículo 23 en el siguiente sentido:</p>	<p>Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:</p> <p>1) Modifícase el artículo 23 en el siguiente sentido:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>En los casos en que no resulte posible practicar la primera notificación personalmente, por no ser habida la persona a quien se debe notificar, y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cual es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del tribunal, en la forma señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>El ministro de fe dará aviso de esta notificación a ambas partes el mismo día en que se efectúe o a más tardar el día hábil</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>siguiente, dirigiéndoles carta certificada. La omisión en el envío de la carta no invalidará la notificación, pero hará responsable al infractor de los daños y perjuicios que se originen y el tribunal, previa audiencia del afectado, deberá imponerle alguna de las medidas que se señalan en los números 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>Cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar, el juez dispondrá que se practique por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado, para el adecuado ejercicio de sus derechos.</p>	<p>a) Suprímense los incisos quinto y sexto.</p>		<p>a) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente: "Las restantes notificaciones se practicarán por el estado diario electrónico, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo." (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Indicación número 49.</p>	<p>a) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente: "Las restantes notificaciones se practicarán por el estado diario electrónico, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo."</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Las restantes notificaciones se practicarán por el estado diario, salvo que se trate de las sentencias definitivas y de las resoluciones en que se ordene la comparecencia personal de las partes que no hayan sido expedidas en el curso de alguna de las audiencias, las que serán notificadas por carta certificada.</p> <p>Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas desde el tercer día siguiente a aquél en que fueron expedidas.</p> <p>Excepcionalmente, y por resolución fundada, el juez</p>	<p>b) Incorpórase en el inciso final, a continuación del punto y aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “El medio de</p>		<p>b) Suprímese el inciso sexto. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea) Indicación número 50.</p> <p>c) Sustitúyese el inciso octavo, que pasa a ser séptimo, por el siguiente:</p> <p>“Los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales de las partes, en la primera actuación que realicen en el proceso, deberán indicar otra forma de notificación</p>	<p>b) Suprímese el inciso sexto.</p> <p>c) Sustitúyese el inciso octavo, que pasa a ser séptimo, por el siguiente:</p> <p>“Los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales de las partes, en la primera actuación que realicen en el proceso, deberán indicar otra forma de notificación electrónica que elijan</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>podrá ordenar que la notificación se practique por personal de Carabineros o de la Policía de Investigaciones.</p> <p>Los patrocinantes de las partes, en la primera actuación que realicen en el proceso, deberán indicar otra forma de notificación que elijan para sí, que el juez califique como expedita y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso.</p>	<p>notificación indicado por las partes, será aplicable también respecto de las sentencias definitivas y las resoluciones en que se ordene la comparecencia personal de las partes que no hayan sido expedidas en el curso de alguna de las audiencias.”.</p>		<p>electrónica que elijan para sí, que el juez califique como expedita y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario electrónico todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. El medio de notificación indicado por las partes, será aplicable también respecto de las sentencias definitivas y las resoluciones en que se ordene la comparecencia personal de las partes que no hayan sido expedidas en el curso de alguna de las audiencias. Con todo, si el demandado no hubiere realizado ninguna actuación en juicio o si las partes no hubieren designado un medio de notificación electrónico cuando comparecieren, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18, estas resoluciones</p>	<p>para sí, que el juez califique como expedita y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario electrónico todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. El medio de notificación indicado por las partes, será aplicable también respecto de las sentencias definitivas y las resoluciones en que se ordene la comparecencia personal de las partes que no hayan sido expedidas en el curso de alguna de las audiencias. Con todo, si el demandado no hubiere realizado ninguna actuación en juicio o si las partes no hubieren designado un medio de notificación electrónico cuando comparecieren, conforme a lo dispuesto en el inciso final del</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>serán notificadas por carta certificada.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea) Indicaciones números 50 y 51, con modificaciones.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas desde el tercer día siguiente a aquel en que fueron expedidas, de lo que se dejará constancia.”.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea) Indicación número 52.</p>	<p>artículo 18, estas resoluciones serán notificadas por carta certificada.”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas desde el tercer día siguiente a aquel en que fueron expedidas, de lo que se dejará constancia.”.</p>
			<p>Número 2) Del Ejecutivo</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>2) Incorpórase un artículo 60 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 60 bis.- De la comparecencia voluntaria de las partes a audiencia por videoconferencia. El juez podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así lo solicite, a una o varias de las audiencias judiciales de su competencia, si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.</p>		<p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“2) Incorpórase un artículo 60 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 60 bis.- De la comparecencia voluntaria de las partes a audiencia por videoconferencia. El juez podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así lo solicite, a una o varias de las audiencias judiciales de su competencia que se verifiquen presencialmente en el tribunal, si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora</p>	<p>2) Incorpórase un artículo 60 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 60 bis.- De la comparecencia voluntaria de las partes a audiencia por videoconferencia. El juez podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así lo solicite, a una o varias de las audiencias judiciales de su competencia que se verifiquen presencialmente en el tribunal, si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras reiterados intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su</p>		<p>Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla).</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio</p>	<p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse en la víspera de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe del tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de</p>		<p>tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar</p>	<p>realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p> <p>La constatación de la</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, el tribunal, de oficio, dispondrá la</p>		<p>inmediatamente antes de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal. Con todo, la declaración de parte, testigos y peritos y otras actuaciones que el juez determine sólo podrá rendirse en dependencias del tribunal. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla).</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su</p>	<p>identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar inmediatamente antes de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal. Con todo, la declaración de parte, testigos y peritos y otras actuaciones que el juez determine sólo podrá rendirse en dependencias del tribunal.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>suspensión de la audiencia y fijará un nuevo día y hora para su continuación, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de la modalidad de funcionamiento excepcional a través de audiencias remotas, por razones de buen servicio judicial, regulado en el artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales.”.</p>		<p>responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de la modalidad de funcionamiento excepcional a través de audiencias remotas, por razones de buen servicio judicial, regulado en el artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales.”.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea) Indicación números 53 y 53 A (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).</p>	<p>partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de la modalidad de funcionamiento excepcional a través de audiencias remotas, por razones de buen servicio judicial, regulado en el artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>3) Incorpórase un artículo 64 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 64 bis.- En los divorcios de mutuo acuerdo, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 55 de la ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil, el tribunal podrá acceder de plano a la demanda si las partes así lo solicitan y acompañan en</p>		<p>Número 3) Del Ejecutivo</p> <p>Artículo 64 bis</p> <p>- Agregar el siguiente inciso final, nuevo:</p>	<p>3) Incorpórase un artículo 64 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 64 bis.- En los divorcios de mutuo acuerdo, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 55 de la ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil, el tribunal podrá acceder de plano a la demanda si las partes así lo solicitan y acompañan en</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>ese acto los documentos necesarios para acoger la pretensión.</p> <p>Para lo dispuesto en el inciso anterior, las partes, a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, deberán acompañar los documentos fundantes de su solicitud y, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 55 de la citada ley, dos declaraciones juradas de testigos que permitan acreditar que no ha existido por parte de los cónyuges reanudación de la vida en común con ánimo de permanencia. De la misma forma, y sin perjuicio de la prueba documental que pudiera presentarse, podrá acreditarse el tiempo de cese de la convivencia, tratándose de un matrimonio celebrado con anterioridad a la fecha de</p>		<p>“Las declaraciones juradas a que hace referencia el inciso anterior podrán ser suscritas mediante firma electrónica simple.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y</p>	<p>ese acto los documentos necesarios para acoger la pretensión.</p> <p>Para lo dispuesto en el inciso anterior, las partes, a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, deberán acompañar los documentos fundantes de su solicitud y, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 55 de la citada ley, dos declaraciones juradas de testigos que permitan acreditar que no ha existido por parte de los cónyuges reanudación de la vida en común con ánimo de permanencia. De la misma forma, y sin perjuicio de la prueba documental que pudiera presentarse, podrá acreditarse el tiempo de cese de la convivencia, tratándose de un matrimonio celebrado con anterioridad a la fecha de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	entrada en vigencia de la ley N° 19.947.”.		Galilea) Número 3 del Ejecutivo e indicación número 54.	entrada en vigencia de la ley N° 19.947. Las declaraciones juradas a que hace referencia el inciso anterior podrán ser suscritas mediante firma electrónica simple.
	4) Incorpórase un artículo 64 ter, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 64 ter.- En las acciones de filiación, cuando se ha ordenado la práctica de la prueba pericial biológica con el objeto de establecer la paternidad o la maternidad, o excluirla, podrá el tribunal dictar sentencia definitiva, sin necesidad de citar a las partes a audiencia de juicio. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior,		Número 4) Del Ejecutivo - Suprimirlo (Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea) indicación número 55.	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	deberá el tribunal, previamente, poner en conocimiento de las partes el informe de la pericia, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que puedan formular sus alegaciones o solicitar la realización de un nuevo informe pericial biológico según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 199 del Código Civil. En este último caso, no será aplicable lo establecido en el inciso anterior.”.			
Artículo 65.- Sentencia. Una vez concluido el debate, el juez comunicará de inmediato su resolución, indicando los fundamentos principales tomados en consideración para dictarla. Excepcionalmente, cuando la audiencia de juicio se				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>hubiere prolongado por más de dos días, podrá postergar la decisión del caso hasta el día siguiente hábil, lo que se indicará a las partes al término de la audiencia, fijándose de inmediato la oportunidad en que la decisión será comunicada.</p> <p>El juez podrá diferir la redacción del fallo hasta por un plazo de cinco días, ampliables por otros cinco por razones fundadas, fijando la fecha en que tendrá lugar la lectura de la sentencia, la que podrá efectuarse de manera resumida.</p>		<p>a) El plazo para dictar sentencia a que se refiere el artículo 65 inciso segundo, será de 10 días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo vigesimoprimer transitorio).</p>		
<p>Título IV. Procedimientos especiales Párrafo 4°. Procedimiento</p>			<p>Número 5) Del Ejecutivo Pasa a ser número 4), sin</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>contravencional ante los tribunales de familia</p> <p>Artículo 102.- Del procedimiento aplicable. Los actos judiciales no contenciosos cuyo conocimiento corresponda a los jueces de familia se regirán por las normas de la presente ley y, en lo no previsto en ellas, por el Libro IV del Código de Procedimiento Civil, a menos que resulten incompatibles con la naturaleza de los procedimientos que esta ley establece, particularmente en lo relativo a la exigencia de oralidad.</p> <p>La solicitud podrá ser presentada por escrito y el juez podrá resolverla de plano, a menos que considere necesario oír a los interesados. En este último caso, citará a una</p>	<p>5) Incorpórase en el inciso final del artículo 102, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "El interesado podrá solicitar del tribunal que se le autorice a comparecer a esta audiencia por vía remota por videoconferencia, según lo dispuesto en el artículo 60 bis de esta ley."</p>		<p>otra enmienda.</p>	<p>4) Incorpórase en el inciso final del artículo 102, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "El interesado podrá solicitar del tribunal que se le autorice a comparecer a esta audiencia por vía remota por videoconferencia, según lo dispuesto en el artículo 60 bis de esta ley."</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
audiencia, a la que concurrirán con todos sus antecedentes, a fin de resolver en ella la cuestión no contenciosa sometida a su conocimiento.				
<p>Título V. De la mediación familiar</p> <p>Artículo 103.- Mediación. Para los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.</p>	<p>6) Incorpórase en el artículo 103 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“La mediación, con acuerdo de las partes, se podrá realizar vía remota por videoconferencia según lo</p>		<p>Número 6) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 5)</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“5) Incorpórase en el artículo 103 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“La mediación, con acuerdo de las partes, se podrá realizar vía remota por</p>	<p>5) Incorpórase en el artículo 103 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“La mediación, con acuerdo de las partes, se podrá realizar vía remota</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	dispuesto en el artículo 109 bis.”.		videoconferencia según lo dispuesto en el artículo 109 bis, si el mediador contare con los medios tecnológicos para ello. Ambas partes podrán comparecer remotamente, o bien, una de ellas podrá hacerlo de manera remota y la otra en las dependencias del mediador o del Centro de Mediación, si así lo convinieren.”.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Número 6 e indicación número 56.	por videoconferencia según lo dispuesto en el artículo 109 bis, si el mediador contare con los medios tecnológicos para ello. Ambas partes podrán comparecer remotamente, o bien, una de ellas podrá hacerlo de manera remota y la otra en las dependencias del mediador o del Centro de Mediación, si así lo convinieren.”.
Artículo 108.- Citación a la sesión inicial de mediación. El mediador designado fijará una sesión inicial de mediación. A ésta citará, conjunta o separadamente, a los adultos involucrados	7) Intercálase en el inciso primero del artículo 108, a continuación de la palabra “personalmente” la frase “o vía remota por videoconferencia, según corresponda”.		Número 7) Del Ejecutivo Pasa a ser número 6), sin otra enmienda	6) Intercálase en el inciso primero del artículo 108, a continuación de la palabra “personalmente” la frase “o vía remota por videoconferencia, según

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>en el conflicto, quienes deberán concurrir personalmente, sin perjuicio de la comparecencia de sus abogados.</p> <p>La primera sesión comenzará con la información a los participantes acerca de la naturaleza y objetivos de la mediación, los principios que la informan y el valor jurídico de los acuerdos a que puedan llegar.</p>				corresponda”.
	<p>8) Incorpórase un artículo 109 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 109 bis.-</p>		<p>Número 8) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 7)</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p>	<p>7) Incorpórase un artículo 109 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Mediación vía remota por videoconferencia. La mediación que se efectuare vía remota por videoconferencia se realizará de conformidad a lo dispuesto en este artículo y a las demás normas del Título V que no resulten contradictorias.</p> <p>Las partes entregarán al mediador algún medio de contacto oportuno, tal como número de teléfono o correo electrónico para efectos de intercambiar información y coordinación de las audiencias que pudieran tener lugar.</p> <p>Al inicio de la sesión, el mediador deberá verificar la identidad de las partes y constatar que éstas se encuentran en un lugar adecuado para participar de la sesión de mediación, sea mediante preguntas o</p>		<p>“Artículo 109 bis.- Mediación vía remota por videoconferencia. La mediación que se efectuare vía remota por videoconferencia se realizará de conformidad a lo dispuesto en este artículo y a las demás normas del Título V que no resulten contradictorias.</p> <p>El mediador dispondrá de un medio de contacto que asegure la adecuada comunicación con las partes y que permita la oportuna y efectiva entrega y recepción de la información necesaria para la conducción del proceso de mediación remota.</p> <p>En la víspera de la sesión de mediación, las partes proporcionarán al mediador algún medio de contacto</p>	<p>“Artículo 109 bis.- Mediación vía remota por videoconferencia. La mediación que se efectuare vía remota por videoconferencia se realizará de conformidad a lo dispuesto en este artículo y a las demás normas del Título V que no resulten contradictorias.</p> <p>El mediador dispondrá de un medio de contacto que asegure la adecuada comunicación con las partes y que permita la oportuna y efectiva entrega y recepción de la información necesaria para la conducción del proceso de mediación remota.</p> <p>En la víspera de la sesión de mediación, las partes proporcionarán al mediador algún medio</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>la exhibición de su entorno. El mediador deberá prestar especial atención a que el intercambio de información entre las partes se realice de manera fluida y clara.</p> <p>El mediador estará siempre facultado para poner término o suspender un proceso de mediación seguido por vía remota si observare que el mismo no se pudiere realizar en conformidad a los principios de la mediación.</p> <p>Las sesiones de mediación no podrán ser grabadas, captadas, interceptadas, divulgadas ni reproducidas por las partes, el mediador ni por terceras personas, por ningún medio material, digital o de comunicación masiva. Tampoco se podrán fotografiar imágenes o documentos de la sesión. La infracción a lo dispuesto</p>		<p>oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico, para efectos de intercambiar información y para la coordinación de las sesiones que pudieran tener lugar; y deberán remitir por escrito al mediador el acuerdo para la realización de la mediación vía remota. Las partes que concurren vía remota deberán previamente remitirle al mediador copia de su cédula de identidad al medio de contacto que aquel les hubiere indicado.</p> <p>Al inicio de la sesión, el mediador deberá verificar la identidad de las partes y solicitar que éstas ratifiquen su voluntad de llevar adelante el proceso de mediación remota por</p>	<p>de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico, para efectos de intercambiar información y para la coordinación de las sesiones que pudieran tener lugar; y deberán remitir por escrito al mediador el acuerdo para la realización de la mediación vía remota. Las partes que concurren vía remota deberán previamente remitirle al mediador copia de su cédula de identidad al medio de contacto que aquel les hubiere indicado.</p> <p>Al inicio de la sesión, el mediador deberá verificar la identidad de las partes y solicitar que éstas ratifiquen su voluntad de llevar adelante el proceso de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>en este artículo será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161 - A del Código Penal.</p> <p>La mediación vía remota que realicen los mediadores licitados o contratados, se regirá por el reglamento que al efecto deberá dictar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.</p>		<p>videoconferencia. A su vez, el mediador deberá constatar, sea mediante preguntas o la exhibición del entorno, que las partes que concurren vía remota se encuentran en un lugar adecuado para participar de la sesión de mediación que cumpla con las condiciones de idoneidad y privacidad suficientes, así como también, que no se encuentran presentes terceras personas ajenas al proceso.</p> <p>El mediador deberá prestar especial atención a que el intercambio de información entre las partes se realice de manera fluida y clara sin ningún tipo de coacción externa. El mediador estará siempre facultado para poner término o suspender un proceso de mediación seguido por vía remota si</p>	<p>mediación remota por videoconferencia. A su vez, el mediador deberá constatar, sea mediante preguntas o la exhibición del entorno, que las partes que concurren vía remota se encuentran en un lugar adecuado para participar de la sesión de mediación que cumpla con las condiciones de idoneidad y privacidad suficientes, así como también, que no se encuentran presentes terceras personas ajenas al proceso.</p> <p>El mediador deberá prestar especial atención a que el intercambio de información entre las partes se realice de manera fluida y clara sin ningún tipo de coacción externa. El mediador estará siempre facultado para poner término o</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>observare que el mismo no se pudiere realizar en conformidad a los principios de la mediación.</p> <p>Si hubiere mal funcionamiento de los medios tecnológicos, el mediador dispondrá la suspensión de la sesión y fijará un nuevo día y hora para su continuación en la fecha más próxima posible. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 111.</p> <p>Las sesiones de mediación no podrán ser grabadas, captadas, interceptadas, divulgadas ni reproducidas por las partes, el mediador ni por terceras personas, por ningún medio material, digital o de comunicación masiva. Tampoco se podrán fotografiar imágenes o</p>	<p>suspender un proceso de mediación seguido por vía remota si observare que el mismo no se pudiere realizar en conformidad a los principios de la mediación.</p> <p>Si hubiere mal funcionamiento de los medios tecnológicos, el mediador dispondrá la suspensión de la sesión y fijará un nuevo día y hora para su continuación en la fecha más próxima posible. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 111.</p> <p>Las sesiones de mediación no podrán ser grabadas, captadas, interceptadas, divulgadas ni reproducidas por las</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			documentos de la sesión. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a las penas establecidas en el artículo 161 - A del Código Penal.". (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Galilea). Indicación número 57, con modificaciones.	partes, el mediador ni por terceras personas, por ningún medio material, digital o de comunicación masiva. Tampoco se podrán fotografiar imágenes o documentos de la sesión. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a las penas establecidas en el artículo 161 - A del Código Penal."
Artículo 111.- Acta de mediación. En caso de llegar a acuerdo sobre todos o algunos de los	9) Incorpórase en el inciso primero del artículo 111, a continuación del punto (.) y aparte que pasa a ser		Número 9) Del Ejecutivo Pasa a ser número 8), sin otra enmienda	8) Incorpórase en el inciso primero del artículo 111, a continuación del punto (.) y aparte que pasa a ser

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>puntos sometidos a mediación, se dejará constancia de ello en un acta de mediación, la que, luego de ser leída por los participantes, será firmada por ellos y por el mediador, quedando una copia en poder de cada una de las partes.</p> <p>El acta deberá ser remitida por el mediador al tribunal para su aprobación en todo aquello que no fuere contrario a derecho, pudiendo el juez en todo caso, subsanar los defectos formales que tuviera, respetando en todo momento la voluntad de las partes expresada en dicha acta. Aprobada por el juez, tendrá valor de sentencia ejecutoriada.</p> <p>Si la mediación se frustrare, también se levantará un acta en la que</p>	<p>seguido, la siguiente expresión: “En caso que la mediación se verificare vía remota por videoconferencia, el acta podrá ser firmada mediante firma electrónica simple o avanzada.”.</p>			<p>seguido, la siguiente expresión: “En caso que la mediación se verificare vía remota por videoconferencia, el acta podrá ser firmada mediante firma electrónica simple o avanzada.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>se dejará constancia del término de la mediación, sin agregar otros antecedentes. En lo posible, dicha acta será firmada por los participantes, se entregará copia de la misma a aquella parte que la solicite y se remitirá al tribunal correspondiente, con lo cual terminará la suspensión del procedimiento judicial o, en su caso, el demandante quedará habilitado para iniciarlo.</p> <p>Se entenderá que la mediación se frustra si alguno de los participantes, citado por dos veces, no concurriere a la sesión inicial, ni justificare causa; si, habiendo concurrido a las sesiones, manifiesta su voluntad de no perseverar en la mediación, y, en general, en cualquier momento en que el</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
mediador adquiera la convicción de que no se alcanzará acuerdos.				
<p>CÓDIGO DEL TRABAJO</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Art. 3º. Para todos los efectos legales se entiende por:</p> <p>a) empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo,</p> <p>b) trabajador: toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo, y</p>	<p>Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:</p>	<p>Artículo 2º.- Extraordinaria y transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, modifíquese el Código del Trabajo como sigue:</p>	<p>Artículo 5º Del Ejecutivo</p>	<p>Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>c) trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.</p> <p>El empleador se considerará trabajador independiente para los efectos previsionales.</p> <p>Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Dos o más empresas serán consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común, y concurren a su respecto condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común.</p> <p>La mera circunstancia de participación en la propiedad de las empresas no configura por sí sola alguno de los elementos o condiciones señalados en el inciso anterior.</p> <p>Las empresas que cumplan lo dispuesto en el inciso cuarto serán solidariamente</p>	<p>1) Reemplázase en el inciso séptimo del artículo 3 la frase “quien resolverá el asunto, previo informe de la Dirección del Trabajo, pudiendo requerir además informes de otros órganos</p>	<p>a) La solicitud del informe a que se refiere el inciso penúltimo del artículo 3º, será facultativa para el juez.</p>		<p>1) Reemplázase en el inciso séptimo del artículo 3 la frase “quien resolverá el asunto, previo informe de la Dirección del Trabajo, pudiendo requerir además informes de otros órganos</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>responsables del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emanadas de la ley, de los contratos individuales o de instrumentos colectivos.</p> <p>Las cuestiones suscitadas por la aplicación de los incisos anteriores se sustanciarán por el juez del trabajo, conforme al Párrafo 3° del Capítulo II del Título I del Libro V de este Código, quien resolverá el asunto, previo informe de la Dirección del Trabajo, pudiendo requerir además informes de otros órganos de la Administración del Estado. El ejercicio de las acciones judiciales derivadas de la aplicación del inciso cuarto, así como la sentencia definitiva respectiva, deberán, además, considerar lo dispuesto en</p>	<p>de la Administración del Estado” por la expresión “quien para resolver el asunto podrá solicitar informe de la Dirección del Trabajo y/o de otros órganos de la Administración del Estado.”.”.</p>			<p>de la Administración del Estado” por la expresión “quien para resolver el asunto podrá solicitar informe de la Dirección del Trabajo o de otros órganos de la Administración del Estado.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>el artículo 507 de este Código.</p> <p>Los trabajadores de todas las empresas consideradas como un solo empleador podrán constituir uno o más sindicatos que los agrupen, o mantener sus organizaciones existentes; podrán, asimismo, negociar colectivamente con todas las empresas que han sido consideradas como un empleador, o bien con cada una de ellas. Los sindicatos interempresa que agrupen exclusivamente a trabajadores dependientes de empresas que hayan sido declaradas como un solo empleador podrán presentar proyectos de contrato colectivo, siendo obligatorio para el empleador negociar con dichos sindicatos. En todos estos casos, la presentación y tramitación de los</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
proyectos de contrato colectivo se regirán por las normas establecidas en el Título IV del Libro IV de este Código.				
	<p>2) Incorpórase un artículo 427 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 427 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así lo solicite, a una o varias de las audiencias judiciales de su competencia, si cuentan con los medios idóneos</p>		<p>Número 2) Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“2) Incorpórase un artículo 427 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 427 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así lo solicite, a una o varias de las audiencias judiciales de su</p>	<p>2) Incorpórase un artículo 427 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 427 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así lo solicite, a una o varias de las audiencias judiciales de su competencia que se</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras reiterados intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá</p>		<p>competencia que se verifiquen presencialmente en el tribunal, si cuentan con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla).</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los</p>	<p>verifiquen presencialmente en el tribunal, si cuentan con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa.</p> <p>Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p>		<p>medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa.</p> <p>Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá</p>	<p>de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La comparecencia remota de la parte se realizará desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con los utilizados por el Poder Judicial e informados por su Corporación Administrativa. Adicionalmente, para el caso en que la parte se encontrare fuera de la región en que se sitúa el tribunal, la comparecencia remota también podrá realizarse en dependencias de cualquier otro tribunal, si éste contare con disponibilidad de medios electrónicos y</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse en la víspera de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe del tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los</p>		<p>regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar inmediatamente antes de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>Con todo, la absolución de posiciones y las declaraciones de peritos y testigos y otras actuaciones que el juez determine, sólo</p>	<p>dependencias habilitadas. La Corte Suprema deberá regular mediante auto acordado la forma en que se coordinará y se hará uso de dichas dependencias.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar inmediatamente antes de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>Con todo, la absolución de posiciones y las declaraciones de peritos y testigos y otras</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de responsabilidad de aquellas. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, el tribunal, de oficio, dispondrá la suspensión de la audiencia y fijará un nuevo día y hora para su continuación, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento.</p> <p>Será también aplicable a los Juzgados de Letras del Trabajo y a los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, el funcionamiento extraordinario del artículo 47 D del Código Orgánico</p>		<p>podrán rendirse en dependencias del tribunal. (Unanimitad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla).</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de responsabilidad de aquellas. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>Será también aplicable a los Juzgados de Letras del Trabajo y a los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, el funcionamiento</p>	<p>actuaciones que el juez determine, sólo podrán rendirse en dependencias del tribunal.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de responsabilidad de aquellas. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>Será también aplicable a los Juzgados de Letras del Trabajo y a los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	de Tribunales.”.		extraordinario del artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales.”.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Pugh). Indicaciones números 58 y 58 A. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, el funcionamiento extraordinario del artículo 47 D del Código Orgánico de Tribunales.”.
LIBRO V. DE LA JURISDICCIIÓN LABORAL Capítulo II. De los principios formativos del proceso y del procedimiento en juicio del trabajo Párrafo 2°. Reglas comunes Art. 440. Las resoluciones en que se ordene la	3) Modifícase el artículo 440 en el siguiente sentido: a) Reemplázase en el inciso primero la frase “por carta certificada” por la expresión “conforme a lo		Número 3) Del Ejecutivo - Reemplazarlo por el siguiente: “3) Modifícase el artículo 440 en el siguiente sentido: a) Reemplázase en el inciso primero la frase “por carta certificada” por la	3) Modifícase el artículo 440 en el siguiente sentido: a) Reemplázase en el inciso primero la frase “por carta certificada”

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>comparecencia personal de las partes, que no hayan sido expedidas en el curso de una audiencia, se notificarán por carta certificada.</p> <p>Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al quinto día siguiente a la fecha de entrega de la carta en la oficina de correos, de lo que se dejará constancia.</p> <p>Para los efectos de practicar las notificaciones por carta certificada a que hubiere lugar, todo litigante deberá designar, en su primera actuación, un lugar conocido dentro de los límites urbanos de la ciudad en que funcione el tribunal respectivo y esta</p>	<p>dispuesto en el artículo 442".</p> <p>b) Suprímense los incisos segundo, tercero y cuarto.</p>		<p>expresión "conforme a lo dispuesto en el artículo 442. Con todo, si el demandado no hubiere realizado ninguna actuación en juicio, estas resoluciones le serán notificadas por carta certificada al domicilio en que hubiere sido emplazado de conformidad a los artículos 436 o 437, según corresponda".</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "de entrega de la carta en la oficina de correos" por "en que fueron expedidas". (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Pugh). Indicación número 59. Las indicaciones números 60 y 61, con modificaciones.</p>	<p>por la expresión "conforme a lo dispuesto en el artículo 442. Con todo, si el demandado no hubiere realizado ninguna actuación en juicio, estas resoluciones le serán notificadas por carta certificada al domicilio en que hubiere sido emplazado de conformidad a los artículos 436 o 437, según corresponda".</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "de entrega de la carta en la oficina de correos" por "en que fueron expedidas".</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>designación se considerará subsistente mientras no haga otra la parte interesada.</p> <p>Respecto de las partes que no hayan efectuado la designación a que se refiere el inciso precedente, las resoluciones que debieron notificarse por carta certificada lo serán por el estado diario, sin necesidad de petición de parte y sin previa orden del tribunal.</p>				
<p>Art. 442. Salvo la primera notificación al demandado, las restantes podrán ser efectuadas, a petición de la parte interesada, en forma electrónica o por cualquier otro medio que ésta señale. En este caso, se dejará debida constancia de haberse practicado la notificación en la forma</p>	<p>4) Reemplázase en el artículo 442 la frase “podrán ser efectuadas, a petición de la parte interesada, en forma electrónica o por cualquier otro medio que ésta señale” por la expresión “deberán ser efectuadas al medio de</p>		<p>Número 4) Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“4) Reemplázase en el artículo 442 la frase “podrán ser efectuadas, a petición de la parte interesada, en forma electrónica o por cualquier otro medio que ésta señale” por la expresión “deberán</p>	<p>4) Reemplázase en el artículo 442 la frase “podrán ser efectuadas, a petición de la parte interesada, en forma electrónica o por cualquier otro medio que ésta señale” por la expresión “deberán ser</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
solicitada.	notificación electrónico que la parte establezca en su primera presentación en juicio, siempre que el juez lo califique como expedito y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso”.		ser efectuadas al medio de notificación electrónico que el abogado patrocinante y el mandatario judicial establezca en su primera presentación en juicio, siempre que el juez lo califique como expedito y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso”.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Pugh). Número 4) del Ejecutivo, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.	efectuadas al medio de notificación electrónico que el abogado patrocinante y el mandatario judicial establezca en su primera presentación en juicio, siempre que el juez lo califique como expedito y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso”.
Art. 451. Admitida la demanda a tramitación, el tribunal deberá, de inmediato y sin más trámite, citar a las partes a una audiencia preparatoria,		b) El plazo para agendar la audiencia preparatoria, a		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>fijando para tal efecto, dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación de la demanda y citación, y la celebración de la audiencia, a lo menos, quince días.</p> <p>En la citación se hará constar que la audiencia preparatoria se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Asimismo, deberá indicarse en la citación que las partes, en dicha audiencia, deberán señalar al tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de</p>		<p>que se refiere el artículo 451, será dentro de los cincuenta días. (Aprobada subsumida en nueva redacción del artículo vigésimo segundo transitorio)</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
prueba atinentes a sus alegaciones, para que el tribunal examine su admisibilidad.				
<p>Art. 453. - En la audiencia preparatoria se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>1) La audiencia preparatoria comenzará con la relación somera que hará el juez de los contenidos de la demanda, así como de la contestación y, en su caso, de la demanda reconvenzional y de las excepciones, si éstas hubieren sido deducidas por el demandado en los plazos establecidos en el artículo 452.</p> <p>Si ninguna de las partes asistiere a la audiencia</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>preparatoria, éstas tendrán el derecho de solicitar, por una sola vez, conjunta o separadamente, dentro de quinto día contados desde la fecha en que debió efectuarse, nuevo día y hora para su realización.</p> <p>A continuación, el juez procederá a conferir traslado para la contestación de la demanda reconvencional y de las excepciones, en su caso.</p> <p>Una vez evacuado el traslado por la parte demandante, el tribunal deberá pronunciarse de inmediato respecto de las excepciones de incompetencia, de falta de capacidad o de personería del demandante, de ineptitud del libelo, de caducidad, de prescripción o aquélla en que se reclame del procedimiento, siempre</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>que su fallo pueda fundarse en antecedentes que consten en el proceso o que sean de pública notoriedad. En los casos en que ello sea procedente, se suspenderá la audiencia por el plazo más breve posible, a fin de que se subsanen los defectos u omisiones, en el plazo de cinco días, bajo el apercibimiento de no continuarse adelante con el juicio.</p> <p>Las restantes excepciones se tramitarán conjuntamente y se fallarán en la sentencia definitiva.</p> <p>La resolución que se pronuncie sobre las excepciones de incompetencia del tribunal, caducidad y prescripción, deberá ser fundada y sólo será susceptible de apelación aquella que las acoja. Dicho recurso deberá</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>interponerse en la audiencia. De concederse el recurso, se hará en ambos efectos y será conocido en cuenta por la Corte.</p> <p>Cuando el demandado no contestare la demanda, o de hacerlo no negare en ella algunos de los hechos contenidos en la demanda, el juez, en la sentencia definitiva, podrá estimarlos como tácitamente admitidos.</p> <p>Si el demandado se allanare a una parte de la demanda y se opusiera a otras, se continuará con el curso de la demanda sólo en la parte en que hubo oposición. Para estos efectos, el tribunal deberá establecer los hechos sobre los cuales hubo conformidad, estimándose esta resolución como sentencia ejecutoriada para todos los</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>efectos legales, procediendo el tribunal respecto de ella conforme a lo dispuesto en el artículo 462.</p> <p>2) Terminada la etapa de discusión, el juez llamará a las partes a conciliación, a cuyo objeto deberá proponerles las bases para un posible acuerdo, sin que las opiniones que emita al efecto sean causal de inhabilitación.</p> <p>Producida la conciliación, sea ésta total o parcial, deberá dejarse constancia de ella en el acta respectiva, la que suscribirán el juez y las partes, estimándose lo conciliado como sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.</p> <p>Se tramitará separadamente, si fuere</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>necesario, el cobro de las sumas resultantes de la conciliación parcial.</p> <p>3) Contestada la demanda, sin que se haya opuesto reconvencción o excepciones dilatorias, o evacuado el traslado conferido de haberse interpuesto éstas, el tribunal recibirá de inmediato la causa a prueba, cuando ello fuere procedente, fijándose los hechos a ser probados. En contra de esta resolución y de la que no diere lugar a ella, sólo procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse y fallarse de inmediato.</p> <p>De no haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el tribunal dará por concluida la audiencia y procederá a dictar sentencia.</p>		<p>c) El plazo para la celebración de la audiencia de juicio a que se refiere el numeral 6 del artículo 453, será dentro de sesenta días. (Aprobada subsumida en</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>4) El juez resolverá fundadamente en el acto sobre la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes, pudiendo valerse de todas aquellas reguladas en la ley. Las partes podrán también ofrecer cualquier otro elemento de convicción que, a juicio del tribunal, fuese pertinente.</p> <p>Sólo se admitirán las pruebas que tengan relación directa con el asunto sometido al conocimiento del tribunal y siempre que sean necesarias para su resolución.</p> <p>Con todo, carecerán de valor probatorio y, en consecuencia, no podrán ser apreciadas por el tribunal las pruebas que las partes aporten y que se hubieren obtenido directa o indirectamente por medios</p>		nueva redacción del artículo vigésimo segundo transitorio).		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>ilícitos o a través de actos que impliquen violación de derechos fundamentales.</p> <p>5) La exhibición de instrumentos que hubiere sido ordenada por el tribunal se verificará en la audiencia de juicio.</p> <p>Cuando, sin causa justificada, se omita la presentación de aquellos que legalmente deban obrar en poder de una de las partes, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba decretada.</p> <p>6) Se fijará la fecha para la audiencia de juicio, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a treinta días. Las partes se entenderán citadas a esta audiencia por el solo ministerio de la ley.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>7) Se decretarán las medidas cautelares que procedan, a menos que se hubieren decretado con anterioridad, en cuyo caso se resolverá si se mantienen.</p> <p>8) El tribunal despachará todas las citaciones y oficios que correspondan cuando se haya ordenado la práctica de prueba que, debiendo verificarse en la audiencia de juicio, requieran citación o requerimiento.</p> <p>La resolución que cite a absolver posiciones se notificará en el acto al absolvente. La absolución de posiciones sólo podrá pedirse una vez por cada parte.</p> <p>La citación de los testigos deberá practicarse por</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>carta certificada, la que deberá despacharse con al menos ocho días de anticipación a la audiencia, al domicilio señalado por cada una de las partes que presenta la testimonial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando se decrete la remisión de oficios o el informe de peritos, el juez podrá recurrir a cualquier medio idóneo de comunicación o de transmisión de datos que permita la pronta práctica de las diligencias, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar su debida recepción por el requerido, dejándose constancia de ello.</p> <p>Cuando se rinda prueba pericial, el informe respectivo deberá ser puesto a disposición de las partes en el tribunal al</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>menos tres días antes de la celebración de la audiencia de juicio. El juez podrá, con el acuerdo de las partes, eximir al perito de la obligación de concurrir a prestar declaración, admitiendo en dicho caso el informe pericial como prueba. La declaración de los peritos se desarrollará de acuerdo a las normas establecidas para los testigos.</p> <p>El tribunal sólo dará lugar a la petición de oficios cuando se trate de requerir información objetiva, pertinente y específica sobre los hechos materia del juicio. Cuando la información se solicite respecto de entidades públicas, el oficio deberá dirigirse a la oficina o repartición en cuya jurisdicción hubieren ocurrido los hechos o deban</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>constar los antecedentes sobre los cuales se pide informe. Las personas o entidades públicas o privadas a quienes se dirija el oficio estarán obligadas a evacuarlo dentro del plazo que fije el tribunal, el que en todo caso no podrá exceder a los tres días anteriores al fijado para la audiencia de juicio, y en la forma que éste lo determine, pudiendo disponer al efecto cualquier medio idóneo de comunicación o de transmisión de datos.</p> <p>9) En esta audiencia, el juez de la causa podrá decretar diligencias probatorias, las que deberán llevarse a cabo en la audiencia de juicio.</p> <p>10) Se levantará una breve acta de la audiencia que sólo contendrá la indicación del lugar, fecha y tribunal,</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>los comparecientes que concurren a ella, la hora de inicio y término de la audiencia, la resolución que recae sobre las excepciones opuestas, los hechos que deberán acreditarse e individualización de los testigos que depondrán respecto a éstos, y, en su caso, la resolución a que se refieren el párrafo final del número 1) y el número 2) de este artículo.</p>				
<p>Art. 457. El juez podrá pronunciar el fallo al término de la audiencia de juicio o, en todo caso, dictarlo dentro del plazo de décimo quinto día, contado desde la realización de ésta, en cuyo caso citará a las partes para notificarlas del fallo, fijando día y hora al efecto, dentro del mismo plazo.</p>		<p>d) El plazo para la dictación de sentencia a que se refiere el artículo 457, será de hasta treinta días. (Aprobada subsumida en nueva redacción del artículo vigésimo segundo transitorio).</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Las partes se entenderán notificadas de la sentencia, sea en la audiencia de juicio o en la actuación prevista al efecto, hayan o no asistido a ellas.				
<p>Artículo 482.- El fallo del recurso deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco días contado desde el término de la vista de la causa.</p> <p>Cuando no sea procedente la dictación de sentencia de reemplazo, la Corte, al acoger el recurso, junto con señalar el estado en que quedará el proceso, deberá devolver la causa dentro de segundo día de pronunciada la resolución.</p> <p>Si los errores de la sentencia no influyeren en su parte dispositiva, la</p>		e) El plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 482, será de diez días. (Aprobada subsumida en nueva redacción del artículo vigésimo segundo transitorio)		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Corte podrá corregir los que advirtiere durante el conocimiento del recurso.</p> <p>No procederá recurso alguno en contra de la resolución que falle un recurso de nulidad. Tampoco, en contra de la sentencia que se dictare en el nuevo juicio realizado como consecuencia de la resolución que hubiere acogido el recurso de nulidad.</p>				
<p>Artículo 494.- Con el mérito del informe de fiscalización, cuando corresponda, de lo expuesto por las partes y de las demás pruebas acompañadas al proceso, el juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de décimo día. Se aplicará en estos casos, lo dispuesto</p>		<p>f) El plazo para dictar sentencia señalado en el artículo 494, será dentro de veinte días. (Aprobada subsumida en nueva redacción del artículo vigésimo segundo transitorio)</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
en el artículo 457.				
<p style="text-align: center;">Párrafo 7° Del procedimiento monitorio</p> <p>Artículo 496.- Respecto de las contendas cuya cuantía sea igual o inferior a diez ingresos mínimos mensuales, sin considerar, en su caso, los aumentos a que hubiere lugar por aplicación de los incisos quinto y séptimo del artículo 162; y de las contendas a que se refiere el artículo 201 de este Código, se aplicará el procedimiento que a continuación se señala.</p>	5) Reemplázase en el artículo 496 la palabra “diez” por “quince”.	g) La cuantía para aplicación del procedimiento monitorio a que se refiere el artículo 496, será igual o inferior a veinte ingresos mínimos mensuales. (Rechazada 4 x 0. Honorables Senadores señores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Pugh).		5) Reemplázase en el artículo 496 la palabra “diez” por “quince”.
Artículo 501.- Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir.</p> <p>La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista.</p> <p>El juez deberá dictar sentencia al término de la audiencia, la que deberá contener las menciones señaladas en los números 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 459.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la</p>		<p>h) El plazo para dictar sentencia a que se refiere el inciso final del artículo 501, será de hasta diez días. (Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo vigésimo segundo transitorio).</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457.				
<p>CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES</p> <p>Título II. De los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal</p> <p>2. De los tribunales de juicio oral en lo penal</p> <p>Art. 19. Las decisiones de los tribunales de juicio oral en lo penal se regirán, en lo que no resulte contrario a las normas de este párrafo, por las reglas sobre acuerdos en las Cortes de Apelaciones contenidas en los artículos 72, 81, 83, 84 y 89 de este Código.</p> <p>Sólo podrán concurrir a las</p>	<p>Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:</p> <p>1) Agrégase, en el artículo 19, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p>		<p>Artículo 6° Del Ejecutivo</p>	<p>Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:</p> <p>1) Agrégase, en el artículo 19, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>decisiones del tribunal los jueces que hubieren asistido a la totalidad de la audiencia del juicio oral.</p> <p>La decisión deberá ser adoptada por la mayoría de los miembros de la sala.</p> <p>Cuando existiere dispersión de votos en relación con una decisión, la sentencia o la determinación de la pena si aquella fuere condenatoria, el juez que sostuviere la opinión más desfavorable al condenado deberá optar por alguna de las otras.</p> <p>Si se produjere desacuerdo acerca de cuál es la opinión que favorece más al imputado, prevalecerá la que cuente con el voto del juez presidente de la sala.</p>	<p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 281 del Código Procesal Penal, podrán ser resueltas por un único juez del tribunal de juicio oral en lo penal la fijación de día y hora para la realización de audiencias. Asimismo,</p>			<p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 281 del Código Procesal Penal, podrán ser resueltas por un único juez del tribunal de juicio oral en lo penal la fijación de día y hora para la realización de audiencias. Asimismo,</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	podrán ser resueltas por un único juez del tribunal de juicio oral en lo penal las resoluciones de mero trámite, tales como téngase presente y traslados; pedir cuenta de oficios e informes; y tramitación de exhortos.”.			podrán ser resueltas por un único juez del tribunal de juicio oral en lo penal las resoluciones de mero trámite, tales como téngase presente y traslados; pedir cuenta de oficios e informes; y tramitación de exhortos.”.
	2) Incorpórase un artículo 47 D, nuevo, del siguiente tenor: “Art. 47 D. En los juzgados de letras, a solicitud del juez o del juez presidente,		Número 2) Del Ejecutivo - Reemplazarlo por el siguiente: “2) Incorpórase un artículo 47 D, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 47 D.- En los	2) Incorpórase un artículo 47 D, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 47 D.- En los Juzgados de Letras en lo

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>si es el caso, las Cortes de Apelaciones podrán autorizar por razones de buen servicio, por resolución fundada y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la adopción de un sistema de funcionamiento excepcional que habilite al tribunal a realizar de forma remota por videoconferencia las audiencias en que no se rinda prueba testimonial, absolución de posiciones o declaración de partes o de peritos. La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por el secretario o administrador del tribunal, y suscrita por el juez o juez presidente, según corresponda. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, prorrogable sin necesidad de nueva solicitud.</p>		<p>Juzgados de Letras en lo Civil, en los Juzgados de Familia, en los Juzgados de Letras del Trabajo, en los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, en el Juzgado de Letras de Familia, Garantía y Trabajo creado por el artículo 1º de la ley N° 20.876, y en los Juzgados de Letras con Competencia Común; a solicitud del juez o del juez presidente, si es el caso, y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, las Cortes de Apelaciones podrán autorizar, por resolución fundada en razones de buen servicio con el fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, la adopción de un sistema de funcionamiento excepcional que habilite al</p>	<p>Civil, en los Juzgados de Familia, en los Juzgados de Letras del Trabajo, en los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, en el Juzgado de Letras de Familia, Garantía y Trabajo creado por el artículo 1º de la ley N° 20.876, y en los Juzgados de Letras con Competencia Común; a solicitud del juez o del juez presidente, si es el caso, y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, las Cortes de Apelaciones podrán autorizar, por resolución fundada en razones de buen servicio con el fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, la adopción de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	El tribunal deberá solicitar		<p>tribunal a realizar de forma remota por videoconferencia las audiencias de su competencia en que no se rinda prueba testimonial, absolución de posiciones o declaración de partes o de peritos. Lo anterior no procederá respecto de las audiencias en materias penales que se realicen en los juzgados de letras con competencia común.</p> <p>La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por el secretario o administrador del tribunal, y suscrita por el juez o juez presidente, según corresponda. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, la que se podrá</p>	<p>un sistema de funcionamiento excepcional que habilite al tribunal a realizar de forma remota por videoconferencia las audiencias de su competencia en que no se rinda prueba testimonial, absolución de posiciones o declaración de partes o de peritos. Lo anterior no procederá respecto de las audiencias en materias penales que se realicen en los juzgados de letras con competencia común.</p> <p>La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por el secretario o administrador del tribunal, y suscrita por el juez o juez presidente, según corresponda.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>a las partes una forma expedita de contacto a efectos de que coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios, tales como número de teléfono o correo electrónico. Las partes deberán dar cumplimiento a esta exigencia hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia respectiva. Si cualquiera de las partes no ofreciere oportunamente una forma expedita de contacto, o no fuere posible contactarla a través de los medios ofrecidos tras reiterados intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p>		<p>prorrogar por una sola vez por el mismo período, sin necesidad de una nueva solicitud. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti).</p> <p>El tribunal deberá solicitar a las partes una forma expedita de contacto a efectos de que coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios, tales como número de teléfono o correo electrónico. Las partes deberán dar cumplimiento a esta exigencia hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia respectiva. Si cualquiera de las partes no ofreciere oportunamente una forma expedita de contacto, o no fuere posible contactarla a través de los medios ofrecidos tras tres intentos,</p>	<p>Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, la que se podrá prorrogar por una sola vez por el mismo período, sin necesidad de una nueva solicitud.</p> <p>El tribunal deberá solicitar a las partes una forma expedita de contacto a efectos de que coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios, tales como número de teléfono o correo electrónico. Las partes deberán dar cumplimiento a esta exigencia hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia respectiva. Si cualquiera de las partes no ofreciere oportunamente una forma expedita de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	Cualquier persona legitimada a comparecer en la causa podrá solicitar, con la antelación suficiente, que la audiencia se desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación,		<p>de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse inmediatamente al inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>De la audiencia realizada vía remota por videoconferencia en los asuntos civiles y comerciales se levantará acta que consignará todo lo</p>	<p>contacto, o no fuere posible contactarla a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse inmediatamente al inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>De la audiencia realizada</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, el tribunal respectivo, de oficio, dispondrá la suspensión de la audiencia y fijará un nuevo día y hora para su continuación, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal</p>		<p>obrado en ella, la que deberá ser suscrita por las partes, el juez y los demás comparecientes, mediante firma electrónica simple o avanzada.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, cualquier persona legitimada a comparecer en la causa podrá solicitar, hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, que esta se desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación, o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los</p>	<p>vía remota por videoconferencia en los asuntos civiles y comerciales se levantará acta que consignará todo lo obrado en ella, la que deberá ser suscrita por las partes, el juez y los demás comparecientes, mediante firma electrónica simple o avanzada.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, cualquier persona legitimada a comparecer en la causa podrá solicitar, hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, que esta se desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación, o que por circunstancias particulares, quede en</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	funcionamiento.”.		<p>medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado los criterios que las Cortes de Apelaciones deberán tener a la vista para aprobar este tipo de funcionamiento excepcional.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti). indicaciones números 64 y 64 A. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores</p>	<p>una situación de indefensión.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado los criterios que las Cortes de Apelaciones deberán tener a la vista para aprobar este tipo de funcionamiento excepcional.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	
	<p>3) Incorpórase un artículo 68 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 68 bis. Las Cortes de Apelaciones podrán autorizar por razones de buen servicio, por resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento excepcional que las habilite a realizar la vista de las causas sometidas a su conocimiento en forma remota por videoconferencia. La</p>		<p>Número 3) Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“3) Incorpórase un artículo 68 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 68 bis. Las Cortes de Apelaciones podrán autorizar, por resolución fundada en razones de buen servicio a fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, la adopción de un sistema de funcionamiento</p>	<p>3) Incorpórase un artículo 68 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 68 bis. Las Cortes de Apelaciones podrán autorizar, por resolución fundada en razones de buen servicio a fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, la adopción de un sistema de funcionamiento</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por el presidente de la Corte respectiva y deberá ser aprobada por el pleno. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, prorrogable sin necesidad de nueva solicitud.</p> <p>En este caso, tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 223 y 223 bis del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar, con la antelación suficiente, que la vista de la causa se</p>		<p>excepcional que las habilite a realizar la vista de las causas sometidas a su conocimiento en forma remota por videoconferencia. La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por el presidente de la Corte respectiva y deberá ser aprobada por el pleno. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, la que se podrá prorrogar por una sola vez por el mismo período, sin necesidad de una nueva solicitud.</p> <p>En este caso, tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 223 y 223 bis del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Con todo, cualquiera de las</p>	<p>excepcional que las habilite a realizar la vista de las causas sometidas a su conocimiento en forma remota por videoconferencia. La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por el presidente de la Corte respectiva y deberá ser aprobada por el pleno. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, la que se podrá prorrogar por una sola vez por el mismo período, sin necesidad de una nueva solicitud.</p> <p>En este caso, tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 223 y 223 bis del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Con todo, cualquiera de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación, o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.”.		<p>partes podrá solicitar, hasta las 12:00 horas del día anterior a la vista de la causa, que esta se desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación, o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado los criterios que las Cortes de Apelaciones deberán tener a la vista para aprobar este tipo de funcionamiento excepcional.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti) e Indicación número 65 A. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y</p>	<p>las partes podrá solicitar, hasta las 12:00 horas del día anterior a la vista de la causa, que esta se desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación, o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado los criterios que las Cortes de Apelaciones deberán tener a la vista para aprobar este tipo de funcionamiento excepcional.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	
	<p>4) Incorpórase un artículo 98 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 98 bis. La Corte Suprema podrá autorizar por razones de buen servicio, por resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento excepcional que la habilite a realizar la vista de las causas sometidas a su conocimiento en forma remota por videoconferencia. La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por su presidente y deberá ser</p>		<p>Número 4) Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“4) Incorpórase un artículo 98 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 98 bis. La Corte Suprema podrá autorizar por razones de buen servicio a fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, por resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento excepcional que la habilite a realizar la vista de las causas sometidas a su</p>	<p>4) Incorpórase un artículo 98 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 98 bis. La Corte Suprema podrá autorizar por razones de buen servicio a fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, por resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento excepcional que la habilite a realizar la vista de las causas sometidas a su</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>aprobada por el pleno. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, prorrogable sin necesidad de nueva solicitud.</p> <p>En este caso, tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 223 y 223 bis del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar, con la antelación suficiente, que la vista de la causa se desarrolle de forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación de manera</p>		<p>remota por videoconferencia. La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por su presidente y deberá ser aprobada por el pleno. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, la que se podrá prorrogar por una sola vez por el mismo período, sin necesidad de una nueva solicitud.</p> <p>En este caso, tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 223 y 223 bis del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar, hasta las 12:00 horas del día anterior a la vista de la causa, que ésta se desarrolle de forma</p>	<p>conocimiento en forma remota por videoconferencia. La propuesta de funcionamiento excepcional será elaborada por su presidente y deberá ser aprobada por el pleno. Dicha propuesta tendrá una duración máxima de un año, la que se podrá prorrogar por una sola vez por el mismo período, sin necesidad de una nueva solicitud.</p> <p>En este caso, tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 223 y 223 bis del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar, hasta las 12:00 horas del día anterior a la vista de la causa, que ésta se desarrolle de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	significativa, o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.”.		presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación de manera significativa, o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.”.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti). Indicación 66 A. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	forma presencial, invocando razones graves que imposibiliten o dificulten su participación de manera significativa, o que por circunstancias particulares, quede en una situación de indefensión.”.
	5) Incorpórase un artículo 101 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Art. 101 bis. Cuando		Número 5) Del Ejecutivo - Sustituirlo por el siguiente: “5) Incorpórase un artículo 101 bis, nuevo, del siguiente tenor:	5) Incorpórase un artículo 101 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Art. 101 bis. Cuando

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>existieren desequilibrios entre las dotaciones de los ministros, auxiliares de la administración de justicia y funcionarios; y la carga de trabajo entre Cortes de Apelaciones de una misma región, la Corte Suprema, a solicitud del Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más ministros, fiscales judiciales, relatores, secretarios u otros funcionarios de Corte a desempeñar sus funciones preferentemente en otra Corte.</p>		<p>“Art. 101 bis. Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores y funcionarios; y la carga de trabajo entre las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel de la Región Metropolitana, por razones de buen servicio con el fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, la Corte Suprema podrá, por resolución fundada, a solicitud del Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia, destinar transitoriamente a uno o más ministros, secretarios, fiscales</p>	<p>existieren desequilibrios entre las dotaciones de los ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores y funcionarios; y la carga de trabajo entre las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel de la Región Metropolitana, por razones de buen servicio con el fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas, la Corte Suprema podrá, por resolución fundada, a solicitud del Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia, destinar</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre Cortes de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma región, por un plazo mínimo de seis meses y máximo de un año por cada ministro, auxiliar de la administración de justicia y/o funcionario sin renovación inmediata.</p> <p>La solicitud deberá presentarse por la respectiva Corte de Apelaciones dentro del antepenúltimo mes del semestre que anteceda a aquel en que comenzare a regir la destinación,</p>		<p>judiciales, relatores o funcionarios de Corte a desempeñar sus funciones preferentemente en la otra Corte. Los destinados sólo podrán asumir el mismo cargo y labor que respectivamente desempeñaban en la Corte de origen.</p> <p>Dicha facultad podrá ejercerse excepcionalmente entre las Cortes mencionadas por un plazo mínimo de seis meses y máximo de un año por cada ministro, secretario, fiscal judicial, relator o funcionario, sin renovación inmediata.</p> <p>La solicitud deberá presentarse por la respectiva Corte de</p>	<p>transitoriamente a uno o más ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores o funcionarios de Corte a desempeñar sus funciones preferentemente en la otra Corte. Los destinados sólo podrán asumir el mismo cargo y labor que respectivamente desempeñaban en la Corte de origen.</p> <p>Dicha facultad podrá ejercerse excepcionalmente entre las Cortes mencionadas por un plazo mínimo de seis meses y máximo de un año por cada ministro, secretario, fiscal judicial, relator o funcionario, sin renovación inmediata.</p> <p>La solicitud deberá</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>debiendo indicar en ella el tiempo por el cual se solicita, el que no podrá ser menor a seis meses ni superior a un año. Dicha petición, acompañada con el respectivo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a que alude el inciso primero, será conocida y resuelta por la Corte Suprema considerando la proyección necesaria para superar los desequilibrios a que alude el referido inciso.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en función del comportamiento dotacional y de cargas de trabajo observado, en cada semestre proyectará las necesidades del año siguiente en las Cortes en</p>		<p>Apelaciones, debiendo indicar en ella el tiempo por el cual se solicita, el que no podrá ser menor a seis meses ni superior a un año. Dicha petición, acompañada con el respectivo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a que alude el inciso primero, oyendo previamente a las respectivas Cortes de Apelaciones, será conocida y resuelta por la Corte Suprema considerando la proyección necesaria para superar los desequilibrios y cautelar el buen servicio a que alude el inciso primero. En sus informes deberán las Cortes de Apelaciones respectivas incluir la nómina de ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores y funcionarios que presten su anuencia para ser preferidos en su</p>	<p>presentarse por la respectiva Corte de Apelaciones, debiendo indicar en ella el tiempo por el cual se solicita, el que no podrá ser menor a seis meses ni superior a un año. Dicha petición, acompañada con el respectivo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a que alude el inciso primero, oyendo previamente a las respectivas Cortes de Apelaciones, será conocida y resuelta por la Corte Suprema considerando la proyección necesaria para superar los desequilibrios y cautelar el buen servicio a que alude el inciso primero. En sus informes deberán las Cortes de Apelaciones respectivas incluir la nómina de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>que fuere posible aplicar el presente artículo, informando de ello a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones incumbentes.</p> <p>La Corte Suprema designará al ministro, auxiliar de la administración de justicia y/o funcionario destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.</p> <p>Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al ministro presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los ministros integrantes de cada Corte.</p>		<p>destinación a la otra Corte.</p> <p>La Corte Suprema designará al ministro, secretario, fiscal judicial, relator o funcionario destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.</p> <p>Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al ministro presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los ministros,</p>	<p>ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores y funcionarios que presten su anuencia para ser preferidos en su destinación a la otra Corte.</p> <p>La Corte Suprema designará al ministro, secretario, fiscal judicial, relator o funcionario destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.</p> <p>Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al ministro presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los ministros, auxiliares de la administración de justicia y/o funcionarios destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar.</p> <p>La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el ministro transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.</p> <p>En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o</p>		<p>secretarios, fiscales judiciales, relatores o funcionarios integrantes de cada Corte.</p> <p>El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores o funcionarios destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar.</p> <p>La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el ministro transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.</p>	<p>porcentaje superior al cincuenta por ciento de los ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores o funcionarios integrantes de cada Corte.</p> <p>El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores o funcionarios destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar.</p> <p>La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el ministro transitoriamente destinado, para todos los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	menoscabo en contra de los ministros, auxiliares de la administración de justicia y/ o funcionarios destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo ministro, auxiliar de la administración de justicia y/o funcionario.”.		En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores o funcionarios destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de alguno de ellos sin contar con su anuencia previa. No podrá ser destinado quien que se encuentre sometido a un proceso disciplinario o cumpliendo una sanción administrativa.”.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea). Número 5) del Ejecutivo, con modificaciones e indicación número 67 A. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti,	efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen. En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los ministros, secretarios, fiscales judiciales, relatores o funcionarios destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de alguno de ellos sin contar con su anuencia previa. No podrá ser destinado quien que se encuentre sometido a un proceso disciplinario o cumpliendo una sanción administrativa.”.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			Galilea y Huenchumilla).	
			<p>- A continuación, intercalar los siguientes números 6), 7), 8), 9) y 10), nuevos.</p> <p>“6) Incorpórase un nuevo título VI bis, del siguiente tenor:</p> <p>“Título VI bis</p> <p>De la realización de audiencias bajo la modalidad semipresencial o vía remota en los procedimientos penales en trámite ante los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.</p>	<p>6) Incorpórase un nuevo título VI bis, del siguiente tenor:</p> <p>“Título VI bis</p> <p>De la realización de audiencias bajo la modalidad semipresencial o vía remota en los procedimientos penales en trámite ante los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>Artículo 107 bis. Cuando existiere acuerdo entre el fiscal, el defensor y el querellante, si lo hubiere; o de las partes en las causas del Código de Procedimiento Penal; los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, sin perjuicio de las disposiciones del Código Procesal Penal o del Código de Procedimiento Penal, según corresponda, en los procedimientos penales, en trámite ante sí, podrán decretar el desarrollo de audiencias bajo la modalidad semipresencial, consistente en la comparecencia vía remota de uno o más de los intervinientes o partes, estando siempre el tribunal presente. Para estos efectos, el tribunal</p>	<p>Artículo 107 bis. Cuando existiere acuerdo entre el fiscal, el defensor y el querellante, si lo hubiere; o de las partes en las causas del Código de Procedimiento Penal; los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, sin perjuicio de las disposiciones del Código Procesal Penal o del Código de Procedimiento Penal, según corresponda, en los procedimientos penales, en trámite ante sí, podrán decretar el desarrollo de audiencias bajo la modalidad semipresencial, consistente en la comparecencia vía remota de uno o más de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>examinará previamente que bajo esta modalidad no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Esta disposición no procederá respecto de las audiencias de juicio y aquellas en que presten declaración la víctima, el imputado, testigos o peritos. (Mayoría de votos. 4 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea y Huenchumilla. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti). Indicación número 67 B.</p> <p>Artículo 107 ter. Sin perjuicio de lo dispuesto en</p>	<p>los intervinientes o partes, estando siempre el tribunal presente. Para estos efectos, el tribunal examinará previamente que bajo esta modalidad no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Esta disposición no procederá respecto de las audiencias de juicio y aquellas en que presten declaración la víctima, el imputado, testigos o peritos.</p> <p>Artículo 107 ter. Sin perjuicio de lo dispuesto</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>el artículo anterior, en situaciones excepcionales, cuando las circunstancias lo aconsejaren, a fin de cautelar la vida e integridad de las personas, el acceso a la justicia, y la eficiencia del sistema judicial, las Cortes de Apelaciones, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, podrán disponer, mediante resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad que habilite a la corte, a los juzgados de garantía y a los tribunales de juicio oral en lo penal, a proceder en forma remota por videoconferencia, como también bajo la modalidad semipresencial, en la realización de las audiencias de los procedimientos penales en trámite ante sí.</p>	<p>en el artículo anterior, en situaciones excepcionales, cuando las circunstancias lo aconsejaren, a fin de cautelar la vida e integridad de las personas, el acceso a la justicia, y la eficiencia del sistema judicial, las Cortes de Apelaciones, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, podrán disponer, mediante resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad que habilite a la corte, a los juzgados de garantía y a los tribunales de juicio oral en lo penal, a proceder en forma remota por videoconferencia, como también bajo la modalidad</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>A su turno, la Corte Suprema podrá disponer, mediante resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad que la habilite a proceder en forma remota por videoconferencia, como también bajo la modalidad semipresencial, en la realización de las audiencias de los procedimientos penales en trámite ante sí, ante situaciones excepcionales, cuando las circunstancias lo aconsejaren, a fin de cautelar la vida e integridad de las personas, el acceso a la justicia, y la eficiencia del sistema judicial. Asimismo, cuando las circunstancias de la situación excepcional lo</p>	<p>semipresencial, en la realización de las audiencias de los procedimientos penales en trámite ante sí.</p> <p>A su turno, la Corte Suprema podrá disponer, mediante resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad que la habilite a proceder en forma remota por videoconferencia, como también bajo la modalidad semipresencial, en la realización de las audiencias de los procedimientos penales en trámite ante sí, ante situaciones excepcionales, cuando las circunstancias lo aconsejaren, a fin de cautelar la vida e integridad de las</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>hicieren necesario, la Corte Suprema además podrá disponer, mediante resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad para las audiencias de los procedimientos penales en trámite ante las Cortes de Apelaciones, los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal de todo el país.</p> <p>El sistema de funcionamiento de excepcionalidad que decreta una corte de conformidad con las disposiciones de los incisos anteriores, podrá tener una duración máxima de un año. Con todo, podrá prorrogarse, si se mantienen las circunstancias de la situación de excepción, en</p>	<p>personas, el acceso a la justicia, y la eficiencia del sistema judicial. Asimismo, cuando las circunstancias de la situación excepcional lo hicieren necesario, la Corte Suprema además podrá disponer, mediante resolución fundada, la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad para las audiencias de los procedimientos penales en trámite ante las Cortes de Apelaciones, los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal de todo el país.</p> <p>El sistema de funcionamiento de excepcionalidad que decreta una corte de conformidad con las disposiciones de los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>cuyo caso, la vigencia total del sistema de funcionamiento de excepcionalidad y sus prorrogas no podrá ser superior a dos años.</p> <p>Dispuesto un sistema de funcionamiento de excepcionalidad, de conformidad con las disposiciones de los incisos anteriores, los tribunales respectivos se sujetarán a las normas de funcionamiento que disponga la corte en su resolución y a las reglas de los incisos siguientes.</p> <p>En el caso del juicio oral, el tribunal citará a los intervinientes a una audiencia de factibilidad, para efectos de determinar su desarrollo de forma</p>	<p>incisos anteriores, podrá tener una duración máxima de un año. Con todo, podrá prorrogarse, si se mantienen las circunstancias de la situación de excepción, en cuyo caso, la vigencia total del sistema de funcionamiento de excepcionalidad y sus prorrogas no podrá ser superior a dos años.</p> <p>Dispuesto un sistema de funcionamiento de excepcionalidad, de conformidad con las disposiciones de los incisos anteriores, los tribunales respectivos se sujetarán a las normas de funcionamiento que disponga la corte en su resolución y a las reglas de los incisos siguientes.</p> <p>En el caso del juicio oral, el tribunal citará a los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			presencial, semipresencial o vía remota. En ésta, el tribunal podrá decretar el desarrollo de la audiencia del juicio oral vía remota o de manera semipresencial, cuando existiere acuerdo entre el fiscal, el defensor y el querellante, si lo hubiere, y previo examen de que las condiciones acordadas para la realización de la audiencia no vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Si no existiera dicho acuerdo, el tribunal igualmente podrá decretar su desarrollo vía remota o de manera semipresencial, siempre que estimare que bajo esta modalidad no se vulneran las garantías del debido proceso. De la resolución	intervinientes a una audiencia de factibilidad, para efectos de determinar su desarrollo de forma presencial, semipresencial o vía remota. En ésta, el tribunal podrá decretar el desarrollo de la audiencia del juicio oral vía remota o de manera semipresencial, cuando existiere acuerdo entre el fiscal, el defensor y el querellante, si lo hubiere, y previo examen de que las condiciones acordadas para la realización de la audiencia no vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Si no existiera dicho acuerdo, el

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>del tribunal, tanto el fiscal, como el defensor, o el querellante si lo hubiere, podrán oponerse, lo que será resuelto en la misma audiencia de factibilidad.</p> <p>En el caso del juicio oral simplificado, el tribunal podrá decretar su desarrollo de manera presencial, semipresencial, o por vía remota, examinando previamente que bajo estas últimas dos modalidades no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los intervinientes, podrá</p>	<p>tribunal igualmente podrá decretar su desarrollo vía remota o de manera semipresencial, siempre que estimare que bajo esta modalidad no se vulneran las garantías del debido proceso. De la resolución del tribunal, tanto el fiscal, como el defensor, o el querellante si lo hubiere, podrán oponerse, lo que será resuelto en la misma audiencia de factibilidad.</p> <p>En el caso del juicio oral simplificado, el tribunal podrá decretar su desarrollo de manera presencial, semipresencial, o por vía remota, examinando previamente que bajo estas últimas dos modalidades no se vulneran las garantías</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>solicitar de manera fundada que se efectúe una audiencia de factibilidad, en los términos del inciso precedente; debiendo el tribunal resolver si ésta es o no necesaria.</p> <p>Respecto de las demás audiencias, una vez notificado a los intervinientes que la audiencia respectiva se realizará por vía remota o semipresencial, el fiscal, el defensor o el querellante, si lo hubiere, podrán oponerse por escrito dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, por considerar que pudieren afectarse las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se</p>	<p>del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los intervinientes, podrá solicitar de manera fundada que se efectúe una audiencia de factibilidad, en los términos del inciso precedente; debiendo el tribunal resolver si ésta es o no necesaria.</p> <p>Respecto de las demás audiencias, una vez notificado a los intervinientes que la audiencia respectiva se realizará por vía remota o semipresencial, el fiscal, el defensor o el querellante, si lo hubiere, podrán</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>encuentren vigentes. El tribunal resolverá, inmediatamente y por la vía más expedita, según los argumentos presentados por los intervinientes.</p> <p>En toda audiencia que se desarrolle en forma remota por videoconferencia o bajo la modalidad semipresencial en que deba intervenir el imputado, el tribunal velará que exista una comunicación directa, permanente y confidencial entre el imputado y su defensa.”. (Mayoría de votos. 4 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebersperger y señores Araya, Galilea y Huenchumilla. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti). Indicación número 67 B.</p>	<p>oponerse por escrito dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, por considerar que pudieren afectarse las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. El tribunal resolverá, inmediatamente y por la vía más expedita, según los argumentos presentados por los intervinientes.</p> <p>En toda audiencia que se desarrolle en forma remota por videoconferencia o bajo la modalidad semipresencial en que deba intervenir el imputado, el tribunal velará que exista una</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
				comunicación directa, permanente y confidencial entre el imputado y su defensa.
<p>Art. 300. Los miembros de la Corte Suprema prestarán su juramento ante el presidente del mismo tribunal.</p> <p>Los de las Cortes de Apelaciones ante el presidente del respectivo tribunal.</p> <p>Ante el mismo funcionario lo prestarán también los jueces de letras.</p>			<p>7) Sustitúyese el inciso primero del artículo 300 por el siguiente:</p> <p>“Art. 300. Los miembros de la Corte Suprema prestarán su juramento o promesa presencialmente o vía remota por videoconferencia ante el presidente del mismo tribunal.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación 67 C.</p>	<p>7) Sustitúyese el inciso primero del artículo 300 por el siguiente:</p> <p>“Art. 300. Los miembros de la Corte Suprema prestarán su juramento o promesa presencialmente o vía remota por videoconferencia ante el presidente del mismo tribunal.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Art. 301. Los jueces podrán prestar su juramento ante otras autoridades gubernativas o judiciales que las indicadas en el artículo anterior, siempre que el Presidente de la República, por consideraciones de economía o de conveniencia para la prontitud de la administración de justicia, así lo ordenare.</p> <p>En tal caso la autoridad que haya recibido el juramento dará lo más pronto posible el respectivo aviso a la que, según dicho artículo, habría correspondido intervenir en la diligencia, remitiéndole lo obrado para los fines del artículo 305.</p>			<p>8) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 301:</p> <p>Uno) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “juramento” y “ante” la siguiente frase. “o promesa presencialmente o vía remota por videoconferencia”</p> <p>Dos) Intercalar, en el inciso segundo, entre la palabra “juramento” y “dará” la frase “o promesa”. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación 67 D.</p>	<p>8) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 301:</p> <p>Uno) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “juramento” y “ante” la siguiente frase. “o promesa presencialmente o vía remota por videoconferencia”</p> <p>Dos) Intercalar, en el inciso segundo, entre la palabra “juramento” y “dará” la frase “o promesa”.</p>
<p>Art. 303. Tampoco serán obligados a prestar</p>			<p>9) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 303:</p>	<p>9) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 303:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>juramento los fiscales judiciales que, con arreglo a lo establecido en el presente Código, fueren llamados a integrar accidentalmente una Corte de Apelaciones o la Corte Suprema.</p> <p>Los abogados llamados a integrar una Corte de Apelaciones sólo prestarán juramento la primera vez que entren a desempeñar este encargo; pero respecto de ellos, el juramento prestado en un tribunal no se tomará en cuenta en otro, para el efecto de este artículo.</p>			<p>Uno) Intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “juramento” y el artículo “los” la frase “o promesa”.</p> <p>Dos) Agregar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “juramento”, las dos veces que aparece, la frase “o promesa”.</p> <p>Tres) Agregar el siguiente inciso final:</p> <p>“El juramento o promesa dispuesto en los incisos anteriores podrá realizarse de manera presencial o vía remota por videoconferencia.”</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).</p>	<p>Uno) Intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “juramento” y el artículo “los” la frase “o promesa”.</p> <p>Dos) Agregar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “juramento”, las dos veces que aparece, la frase “o promesa”.</p> <p>Tres) Agregar el siguiente inciso final:</p> <p>“El juramento o promesa dispuesto en los incisos anteriores podrá realizarse de manera presencial o vía remota por videoconferencia.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			Indicación número 67 E.	
<p>Art. 304. Todo juez prestará su juramento al tenor de la fórmula siguiente:</p> <p>"¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las leyes de la República?"</p> <p>El interrogado responderá: "Sí juro"; y el magistrado que le toma el juramento añadirá: "Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, os lo demande".</p>			<p>10) Reemplázase el artículo 304 por el siguiente:</p> <p>"Art. 304. Todo juez prestará su juramento o promesa presencialmente o vía remota por videoconferencia, al tenor de la siguiente fórmula:</p> <p>¿Juráis o prometéis, cumplir, en el ejercicio de vuestro cargo, con lo que establece la Constitución Política y las leyes de la República?</p> <p>El interrogado responderá: "Sí juro" o "Sí prometo". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 67 F.</p>	<p>10) Reemplázase el artículo 304 por el siguiente:</p> <p>"Art. 304. Todo juez prestará su juramento o promesa presencialmente o vía remota por videoconferencia, al tenor de la siguiente fórmula:</p> <p>¿Juráis o prometéis, cumplir, en el ejercicio de vuestro cargo, con lo que establece la Constitución Política y las leyes de la República?</p> <p>El interrogado responderá: "Sí juro" o "Sí prometo".</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Título XI. De los auxiliares de la administración de justicia</p> <p>5. Los receptores</p> <p>Art. 391. Los receptores estarán al servicio de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los juzgados de letras del territorio jurisdiccional al que estén adscritos.</p> <p>Los receptores ejercerán sus funciones en todo el territorio jurisdiccional del respectivo tribunal. Sin embargo, también podrán practicar las actuaciones ordenadas por éste, en otra comuna comprendida dentro del territorio jurisdiccional de la misma Corte de Apelaciones.</p>	<p>6) Incorpórase en el inciso final del artículo 391, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "Con todo, los receptores adscritos al territorio jurisdiccional de</p>		<p>Número 6)</p> <p>Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 11), sin otra enmienda</p>	<p>11) Incorpórase en el inciso final del artículo 391, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "Con todo, los receptores adscritos al territorio jurisdiccional de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	la Corte de Apelaciones de Santiago podrán ejercer sus funciones en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel y viceversa.”.			la Corte de Apelaciones de Santiago podrán ejercer sus funciones en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel y viceversa.”.
<p>7. Los notarios</p> <p>Art. 405. Las escrituras públicas deberán otorgarse ante notario y podrán ser extendidas manuscritas, mecanografiadas o en otra forma que leyes especiales autoricen. Deberán indicar el lugar y fecha de su otorgamiento; la individualización del notario autorizante y el nombre de los comparecientes, con expresión de su nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio y cédula de identidad, salvo en el caso de extranjeros y chilenos radicados en el</p>	<p>7) Modifícase el artículo 405 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Elimínase en el inciso primero la expresión “manuscritas,”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “mecanografiadas” y la expresión “o en otra forma que las leyes especiales autoricen” la frase “, o a través de documento electrónico para el otorgamiento de las escrituras a que hace referencia el artículo 497 del Código de</p>		<p>Número 7) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 12), sin otra enmienda.</p>	<p>12) Modifícase el artículo 405 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Elimínase en el inciso primero la expresión “manuscritas,”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “mecanografiadas” y la expresión “o en otra forma que las leyes especiales autoricen” la frase “, o a través de documento electrónico para el otorgamiento de las escrituras a que hace referencia el artículo 497 del Código de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>extranjero, quienes podrán acreditar su identidad con el pasaporte o con el documento de identificación con que se les permitió su ingreso al país.</p> <p>Además, el notario al autorizar la escritura indicará el número de anotación que tenga en el repertorio, la que se hará el día en que sea firmada por el primero de los otorgantes.</p> <p>El reglamento fijará la forma y demás características que deben tener los originales de escritura pública y sus copias.</p>	Procedimiento Civil,”.			Procedimiento Civil,”.
			<p>Número 8) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 13)</p> <p>- Reemplazarlo por el</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>8) Agrégase un artículo 409 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 409 bis. El notario extenderá escrituras públicas a través de documento electrónico en el caso dispuesto en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, autorizando el uso de medios tecnológicos que permitan su suscripción por parte de los otorgantes que no se encuentran físicamente presentes, siempre que los sistemas electrónicos garanticen debidamente la identidad de tales otorgantes. Los comparecientes deberán suscribir la escritura pública mediante firma electrónica avanzada. Asimismo, el notario deberá rubricarla y sellarla mediante firma electrónica</p>		<p>siguiente:</p> <p>“13) Agrégase un artículo 409 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 409 bis. El notario extenderá escrituras públicas a través de documento electrónico en el caso dispuesto en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, empleando medios tecnológicos que permitan su suscripción por parte de los otorgantes mediante firma electrónica avanzada, siempre que los sistemas electrónicos garanticen debidamente su identidad, así como la autenticidad de los datos asociados a la firma electrónica, tales como fecha y hora de suscripción. Asimismo, el notario deberá rubricarla mediante firma electrónica avanzada.</p>	<p>13) Agrégase un artículo 409 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 409 bis. El notario extenderá escrituras públicas a través de documento electrónico en el caso dispuesto en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, empleando medios tecnológicos que permitan su suscripción por parte de los otorgantes mediante firma electrónica avanzada, siempre que los sistemas electrónicos garanticen debidamente su identidad, así como la autenticidad de los datos asociados a la firma electrónica, tales como fecha y hora de suscripción. Asimismo, el notario deberá rubricarla mediante firma</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>avanzada y sellado de tiempo.</p> <p>El notario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 405, entendiéndose que el lugar de otorgamiento es aquel en que se encuentra el notario.</p> <p>Suscrita una escritura pública electrónica por todos sus otorgantes, autorizada y sellada conforme a la ley, el notario autorizante deberá proceder a insertarla en los registros pertinentes.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito también por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, detallará la forma y características</p>		<p>El notario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 405, entendiéndose que el lugar de otorgamiento es aquel en que se encuentra el notario.</p> <p>Suscrita una escritura pública electrónica por todos sus otorgantes, y autorizada conforme a la ley, el notario autorizante deberá proceder a insertarla en los registros pertinentes.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito también por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General</p>	<p>electrónica avanzada.</p> <p>El notario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 405, entendiéndose que el lugar de otorgamiento es aquel en que se encuentra el notario.</p> <p>Suscrita una escritura pública electrónica por todos sus otorgantes, y autorizada conforme a la ley, el notario autorizante deberá proceder a insertarla en los registros pertinentes.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito también por el Ministro de Hacienda y el</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	que deberán tener las escrituras públicas otorgadas a través de documentos electrónicos y las copias autorizadas de dichas escrituras. Este reglamento, a su vez, detallará la forma en que el notario deberá protocolizar y registrar las escrituras públicas electrónicas y documentos electrónicos que se insertaren a ellas.”.		de la Presidencia, detallará la forma y características que deberán tener las escrituras públicas otorgadas a través de documentos electrónicos y las copias autorizadas de dichas escrituras. Este reglamento, a su vez, detallará la forma en que el notario deberá protocolizar y registrar las escrituras públicas electrónicas y documentos electrónicos que se insertaren a ellas.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Galilea). Número 8 con modificaciones e indicación número 67 G. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	Ministro Secretario General de la Presidencia, detallará la forma y características que deberán tener las escrituras públicas otorgadas a través de documentos electrónicos y las copias autorizadas de dichas escrituras. Este reglamento, a su vez, detallará la forma en que el notario deberá protocolizar y registrar las escrituras públicas electrónicas y documentos electrónicos que se insertaren a ellas.”.
			Número 9)	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>9) Agrégase un artículo 430 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 430 bis. Las escrituras otorgadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, serán incorporadas a un libro repertorio y a un protocolo electrónico. Los documentos que se acompañen de conformidad al inciso tercero del artículo 495 del mismo cuerpo normativo, también serán agregados a dicho protocolo electrónico. Se aplicará lo dispuesto en los dos artículos anteriores en lo que fuere pertinente.”.</p>		<p>Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 14, sin otra enmienda.</p>	<p>14) Agrégase un artículo 430 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Art. 430 bis. Las escrituras otorgadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, serán incorporadas a un libro repertorio y a un protocolo electrónico. Los documentos que se acompañen de conformidad al inciso tercero del artículo 495 del mismo cuerpo normativo, también serán agregados a dicho protocolo electrónico. Se aplicará lo dispuesto en los dos artículos anteriores en lo que fuere pertinente.”.</p>
<p>Título XII. Disposiciones generales aplicables a los auxiliares de la</p>	<p>10) Modifícase el artículo</p>		<p>Número 10) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 15)</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>administración de justicia 2. Juramento e instalación</p> <p>Art. 471. Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos prestarán juramento al tenor de la fórmula siguiente: "¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que guardaréis la Constitución y las leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?".</p> <p>El interrogado responderá: "Si juro", y el magistrado que le tome el juramento añadirá: "Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no, os lo demande".</p> <p>Los Fiscales judiciales, Relatores y Secretarios de Corte, prestarán juramento ante el Presidente del</p>	<p>471 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "al tenor de la fórmula siguiente: "¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que guardaréis la Constitución y las leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?" por la expresión "o promesa al magistrado presencialmente o vía remota por videoconferencia".</p> <p>b) Suprímese el inciso segundo.</p> <p>c) Agrégase en el inciso tercero actual, a continuación de la palabra "parte", la frase "de la misma forma dispuesta en</p>		<p>- Reemplazarlo por lo siguiente:</p> <p>"15) Sustitúyese el artículo 471, por el siguiente:</p> <p>"Art. 471. Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos prestarán juramento o promesa al magistrado presencialmente o vía remota por videoconferencia al tenor de la siguiente fórmula: ¿Juráis o prometéis, cumplir, en el ejercicio de vuestro cargo, con lo que establece la Constitución Política y las leyes de la República?</p> <p>El interrogado responderá: "Si juro o prometo".</p>	<p>15) Sustitúyese el artículo 471, por el siguiente:</p> <p>"Art. 471. Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos prestarán juramento o promesa al magistrado presencialmente o vía remota por videoconferencia al tenor de la siguiente fórmula: ¿Juráis o prometéis, cumplir, en el ejercicio de vuestro cargo, con lo que establece la Constitución Política y las leyes de la República?</p> <p>El interrogado responderá: "Si juro" o "Sí prometo".</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Tribunal del que formen parte.</p> <p>Los otros funcionarios auxiliares lo harán ante el Juez respectivo o ante el juez presidente si el tribunal estuviere compuesto por más de un juez. Si el Tribunal estuviere acéfalo lo prestarán ante el delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial. La autoridad administrativa que haya recibido el juramento dará lo más pronto posible el respectivo aviso a la que le habría correspondido intervenir en la diligencia, remitiéndole lo obrado.</p>	<p>el inciso primero”.</p> <p>d) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “juez”, la expresión “, también en la forma dispuesta en el inciso primero”.</p>		<p>Los Fiscales judiciales, Relatores y Secretarios de Corte, prestarán juramento o promesa ante el Presidente del Tribunal del que formen parte de la misma forma dispuesta en el inciso primero.</p> <p>Los otros funcionarios auxiliares lo harán ante el Juez respectivo o ante el juez presidente si el tribunal estuviere compuesto por más de un juez, también en la forma dispuesta en el inciso primero. Si el Tribunal estuviere acéfalo lo prestarán ante el delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial. La autoridad administrativa que haya recibido el juramento dará lo más pronto posible el respectivo aviso a la que le habría correspondido intervenir en la diligencia,</p>	<p>Los Fiscales judiciales, Relatores y Secretarios de Corte, prestarán juramento o promesa ante el Presidente del Tribunal del que formen parte de la misma forma dispuesta en el inciso primero.</p> <p>Los otros funcionarios auxiliares lo harán ante el Juez respectivo o ante el juez presidente si el tribunal estuviere compuesto por más de un juez, también en la forma dispuesta en el inciso primero. Si el Tribunal estuviere acéfalo lo prestarán ante el delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial. La autoridad administrativa que haya recibido el juramento dará lo más pronto</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			remitiéndole lo obrado.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla) Numeral 10, con modificaciones e indicación número 67 H. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	posible el respectivo aviso a la que le habría correspondido intervenir en la diligencia, remitiéndole lo obrado.”.
<p>Título XIV. La Corporación Administrativa del Poder Judicial</p> <p>Art. 516. Los tribunales de justicia mantendrán una cuenta corriente bancaria de depósito en la oficina del Banco del Estado del lugar en que funcionen, o del más próximo al de asiento del tribunal, y del movimiento de ella deberán rendir</p>	<p>11) Modifícase el inciso segundo del artículo 516 en el siguiente sentido:</p>		<p>Número 11 Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 16)</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“16) Modifícase el inciso segundo del artículo 516 en el siguiente sentido:</p>	<p>16) Modifícase el inciso segundo del artículo 516 en el siguiente sentido:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>cuenta anualmente a la Contraloría General de la República.</p> <p>Los pagos que deban hacer esos tribunales se efectuarán por medio de cheques girados contra esa cuenta, los que deberán llevar la firma del juez y del secretario o del administrador y el timbre del tribunal.</p> <p>Los jueces o secretarios que subroguen al tribunal podrán girar en esas cuentas, debiendo expresar esta circunstancia en la antefirma. No podrán girar los demás subrogantes</p>	<p>a) Reemplázase la frase “de contra” por “de transferencia electrónica o contra”.</p> <p>b) Agrégase a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: “La Corte Suprema establecerá mediante auto acordado los requisitos que deben cumplirse para la realización de la transferencia electrónica y la forma de garantizar el correcto uso de este mecanismo.”.</p>		<p>a) Agrégase a continuación de la frase ‘por medio de’, la expresión ‘transferencia electrónica o’</p> <p>b) Agrégase a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: “La Corte Suprema establecerá mediante auto acordado los requisitos que deben cumplirse para la realización de la transferencia electrónica y la forma de garantizar el correcto uso de este mecanismo.”.</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea, Huenchumilla y De Urresti)</p>	<p>a) Agrégase a continuación de la frase ‘por medio de’, la expresión ‘transferencia electrónica o’</p> <p>b) Agrégase a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: “La Corte Suprema establecerá mediante auto acordado los requisitos que deben cumplirse para la realización de la transferencia electrónica y la forma de garantizar el correcto uso de este mecanismo.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>legales de los jueces.</p> <p>Para estos efectos, la Contraloría General de la República deberá comunicar a la respectiva institución de crédito todo nombramiento de propietario, interino o suplente que se produzca respecto de la persona del juez o del secretario.</p> <p>Estas cuentas y los cheques respectivos estarán libres de toda comisión o impuesto.</p> <p>En todo lo que no esté previsto en este título, regirán las disposiciones sobre cheques y cuentas corrientes.</p>			<p>Número 11 del proyecto del Ejecutivo, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>LEY N° 20.886, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PARA ESTABLECER LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES</p> <p>Título I. De la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales</p> <p>Artículo 2º.- Principios. La tramitación de las causas regidas por la presente ley se sujetará a los siguientes principios generales:</p> <p>a) Principio de equivalencia funcional del soporte electrónico. Los actos jurisdiccionales y demás actos procesales suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte</p>	<p>Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales:</p>		<p>Artículo 7º</p>	<p>Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>papel.</p> <p>b) Principio de fidelidad. Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en la carpeta electrónica, la que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.</p> <p>c) Principio de publicidad. Los actos de los tribunales son públicos y, en consecuencia, los sistemas informáticos que se utilicen para el registro de los procedimientos judiciales deberán garantizar el pleno acceso de todas las personas a la carpeta electrónica en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por la ley.</p> <p>No obstante lo anterior, las</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>demandas, las presentaciones relativas a medidas cautelares, incluso aquellas solicitadas en carácter prejudicial, y a otras materias cuya eficacia requiera de reserva serán accesibles únicamente al solicitante mientras no se haya notificado la resolución recaída en ellas.</p> <p>Se prohíbe el tratamiento masivo de los datos personales contenidos en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, sin su autorización previa. La infracción cometida por entes públicos y privados a lo dispuesto en este inciso será sancionada conforme a la ley N° 19.628.</p> <p>La Corte Suprema regulará mediante auto acordado la búsqueda de causas en el sistema de tramitación</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>electrónica del Poder Judicial.</p> <p>d) Principio de buena fe. Las partes, sus apoderados y todos quienes intervengan en el proceso conforme al sistema informático de tramitación deberán actuar de buena fe.</p> <p>El juez, de oficio o a petición de parte, deberá prevenir, corregir y sancionar, según corresponda, toda acción u omisión que importe un fraude o abuso procesal, contravención de actos propios o cualquiera otra conducta ilícita, dilatoria o de cualquier otro modo contraria a la buena fe.</p> <p>e) Principio de actualización de los sistemas informáticos. Los sistemas informáticos de tramitación del Poder</p>	<p>1) Agrégase en el literal e) y f) del artículo 2, a continuación de la frase "instituciones públicas", la expresión "o privadas".</p>			<p>1) Agrégase en el literal e) y f) del artículo 2, a continuación de la frase "instituciones públicas", la expresión "o privadas".</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Judicial deberán ser actualizados a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.</p> <p>f) Principio de cooperación. Los auxiliares de la administración de justicia, las instituciones públicas y el Poder Judicial deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>autenticación respectivos.</p> <p>Para ello, las instituciones públicas y los tribunales propenderán a la celebración de convenios de cooperación.</p>				
<p>Artículo 6º.- Presentación de documentos. Los documentos electrónicos se presentarán a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial o, en caso de requerirlo así las circunstancias, se acompañarán en el tribunal a través de la entrega de algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos.</p> <p>Los documentos cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse materialmente en el tribunal y quedarán</p>	<p>2) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6 la frase “podrán presentarse” por “se presentarán de forma electrónica, salvo en caso que la parte contraria formule objeción. En este caso, los documentos deberán presentarse”; y la</p>			<p>2) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6º la frase “podrán presentarse” por “se presentarán de forma electrónica, salvo que la parte contraria formule objeción. En este caso, los documentos deberán presentarse”; y la</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>bajo la custodia del funcionario o ministro de fe correspondiente. No obstante, los títulos ejecutivos cuyo formato original no sea electrónico deberán presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del funcionario o ministro de fe correspondiente, bajo apercibimiento de tener por no iniciada la ejecución.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los documentos y títulos ejecutivos presentados materialmente deberán acompañarse con una copia en formato digital a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial o, en caso de requerirlo así las circunstancias, en el tribunal, a través de la entrega de algún</p>	<p>expresión “No obstante” por “Con todo”.</p>			<p>expresión “No obstante” por “Con todo”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos.</p> <p>Si no se presentaren las copias digitales de los documentos o títulos ejecutivos, o si existiere una disconformidad substancial entre aquellas y el documento o título ejecutivo original, el tribunal ordenará, de oficio o a petición de parte, que se acompañen las copias digitales correspondientes dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento o título ejecutivo respectivo.</p> <p>En casos excepcionales, cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos materialmente por carecer de los medios tecnológicos, no será necesario</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
acompañar copias digitales. En este caso, los documentos y títulos ejecutivos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el tribunal a la carpeta electrónica.				
Artículo 7º.- Patrocinio y poder electrónico. El patrocinio por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión podrá constituirse mediante firma electrónica avanzada.	3) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido: a) Modifícase el inciso primero, de la siguiente manera: i) Agrégase, a continuación de la palabra “electrónica”, la frase “simple o”. ii) Agrégase, a continuación del punto (.) y aparte que pasa a ser seguido, la		Número 3) Del Ejecutivo Letra a) Sustituir la sección ii) por la siguiente: “ii) Agrégase, a continuación del punto (.) y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente	3) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido: a) Modifícase el inciso primero, de la siguiente manera: i) Agrégase, a continuación de la palabra “electrónica”, la frase “simple o”. ii) Agrégase, a continuación del punto (.) y aparte que pasa a

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>El mandato judicial podrá constituirse mediante la firma electrónica avanzada del mandante. En consecuencia, para obrar como mandatario judicial se considerará poder suficiente el constituido mediante declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada, sin que se requiera su comparecencia personal para autorizar su representación judicial.</p>	<p>siguiente oración: “Si el patrocinio se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse ante el secretario del tribunal vía remota por videoconferencia.”.</p> <p>b) Modifícase el inciso segundo, en el siguiente sentido:</p> <p>i) Agrégase, a continuación de la palabra “avanzada”, la frase “o simple”.</p> <p>ii) Agrégase, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la expresión</p>		<p>oración: “Si el patrocinio se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse ante el ministro de fe del tribunal vía remota por videoconferencia.”.</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebersperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Número 3 del Ejecutivo, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>ser seguido, la siguiente oración: “Si el patrocinio se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse ante el ministro de fe del tribunal vía remota por videoconferencia.”.</p> <p>b) Modifícase el inciso segundo, en el siguiente sentido:</p> <p>i) Agrégase, a continuación de la palabra “avanzada”, la frase “o simple”.</p> <p>ii) Agrégase, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la expresión</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
La constatación de la calidad de abogado habilitado la hará el tribunal a través de sus registros.	"Si el mandato se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse por el mandante y el mandatario de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior."			"Si el mandato se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse por el mandante y el mandatario de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior."
Artículo 8º.- Otras formas de notificación. Cualquiera de las partes o intervinientes podrá proponer para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar aun cuando la ley disponga que la notificación deba realizarse por cédula si, en su opinión, resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. Esta forma de notificación será	4) Modifícase el artículo 8º en el siguiente sentido: a) Reemplázase la palabra "podrá" por "deberá". b) Incorpórase, a continuación de la frase "notificación electrónica,", la expresión "bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso."		Número 4) Del Ejecutivo - Suprimirlo (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicaciones números 68 y 69.	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
válida para todo el proceso.	c) Reemplázase la frase “la que el tribunal podrá aceptar” por la expresión “Podrá el tribunal aceptar esta forma de notificación”.			
<p>Artículo 11.- Oficios y comunicaciones judiciales. Los oficios y comunicaciones judiciales que se verifiquen desde o hacia instituciones públicas nacionales que cuenten con los recursos técnicos necesarios se diligenciarán a través de medios electrónicos.</p> <p>Los oficios y comunicaciones judiciales que se verifiquen desde o hacia instituciones públicas nacionales que carezcan de los recursos técnicos necesarios se diligenciarán a través del medio de</p>	5) Agrégase en los incisos primero y segundo del artículo 11, a continuación de la frase “instituciones públicas”, la expresión “o privadas”.		<p>Número 5) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 4), sin otra enmienda.</p>	<p>4) Agrégase en los incisos primero y segundo del artículo 11, a continuación de la frase “instituciones públicas”, la expresión “o privadas”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
comunicación idóneo más eficaz de que disponga esa institución pública.				
<p>LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES</p> <p>Título IV. De los procedimientos a que da lugar la aplicación de esta ley</p> <p>Párrafo 3°. Del procedimiento especial para protección del interés colectivo o difuso de los consumidores</p> <p>Artículo 51.- El procedimiento señalado en este párrafo se aplicará cuando se vea afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. En este procedimiento especial la prueba se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica y se sujetará a</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>las siguientes normas:</p> <p>1.- Se iniciará por demanda presentada por:</p> <p>a) El Servicio Nacional del Consumidor;</p> <p>b) Una Asociación de Consumidores constituida, a lo menos, con seis meses de anterioridad a la presentación de la acción, y que cuente con la debida autorización de su directorio para hacerlo, o</p> <p>c) Un grupo de consumidores afectados en un mismo interés, en número no inferior a 50 personas, debidamente individualizados.</p> <p>El tribunal ordenará la notificación al demandado y, para los efectos de lo señalado en el N° 9, al Servicio Nacional del</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Consumidor, cuando éste no hubiera iniciado el procedimiento.</p> <p>2.- Sin perjuicio de los requisitos generales de la demanda, en lo que respecta a las peticiones relativas a perjuicios, bastará señalar el daño sufrido y solicitar la indemnización que el juez determine, conforme al mérito del proceso, la que deberá ser la misma para todos los consumidores que se encuentren en igual situación. Con este fin , el juez procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 A. No habrá lugar a la reserva prevista en el inciso segundo del artículo 173 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Las indemnizaciones que se determinen en este procedimiento podrán</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>extenderse al daño moral siempre que se haya afectado la integridad física o síquica o la dignidad de los consumidores. Si los hechos invocados han provocado dicha afectación, será un hecho sustancial, pertinente y controvertido en la resolución que reciba la causa a prueba.</p> <p>Con el objeto de facilitar el acceso a la indemnización por daño moral en este procedimiento, el Servicio pondrá a disposición de los consumidores potencialmente afectados un sistema de registro rápido y expedito, que les permita acogerse al mecanismo de determinación de los mínimos comunes reglamentados en los párrafos siguientes. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio del derecho</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>consagrado en el párrafo 4°.</p> <p>En la determinación del daño moral sufrido por los consumidores, el juez podrá establecer un monto mínimo común, para lo cual, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar un peritaje, sin perjuicio de poder considerarse otros medios de prueba. Dicho peritaje será de cargo del infractor en caso de haberse establecido su responsabilidad. De no ser así, se estará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 411 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>En caso de que se estableciere un monto mínimo común, aquellos consumidores que consideren que su afectación supera dicho</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>monto mínimo podrán perseguir la diferencia en un juicio posterior que tendrá como único objeto dicha determinación, sin que pueda discutirse en él la procedencia de la indemnización.</p> <p>Este procedimiento se llevará a cabo ante el mismo tribunal que conoció de la causa principal, de acuerdo a las normas del procedimiento sumario, en el que no será procedente la reconvención; o ante el juzgado de policía local competente de acuerdo a las reglas generales, a elección del consumidor.</p> <p>El proveedor podrá efectuar una propuesta de indemnización o reparación del daño moral, la que, de conformidad a los párrafos anteriores, considerará un monto mínimo común para</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>todos los consumidores afectados. Dicha propuesta podrá diferenciar por grupos o subgrupos de consumidores, en su caso, y podrá realizarse durante todo el juicio.</p> <p>3.- Iniciado el juicio señalado, cualquier legitimado activo podrá hacerse parte en el mismo. Asimismo, podrá comparecer cualquier consumidor que se considere afectado para el solo efecto de hacer reserva de sus derechos.</p> <p>4.- Cuando se trate del Servicio Nacional del Consumidor o de una Asociación de Consumidores, la parte demandante no requerirá acreditar la representación de consumidores determinados del colectivo en cuyo interés actúa.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>5.- El demandante que sea parte en un procedimiento de los regulados en el presente Párrafo, no podrá, mientras el procedimiento se encuentra pendiente, deducir demandas de interés individual fundadas en los mismos hechos.</p> <p>6.- La presentación de la demanda producirá el efecto de interrumpir la prescripción de las acciones indemnizatorias que correspondan a los consumidores afectados. Respecto de las personas que reservaren sus derechos conforme al artículo 54 C el cómputo del nuevo plazo de prescripción se contará desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.</p> <p>7.- En el caso que el juez</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>estime que las actuaciones de los abogados entorpecen la marcha regular del juicio, solicitará a los legitimados activos que son parte en él que nombren un procurador común de entre sus respectivos abogados, dentro del plazo de diez días. En subsidio, éste será nombrado por el juez de entre los mismos abogados.</p> <p>Las facultades y actuaciones del procurador común, así como los derechos de las partes representadas por él y las correspondientes al tribunal, se registrarán por lo dispuesto en el Título II del Libro I del Código de Procedimiento Civil. Con todo, la resolución que al efecto dicte el tribunal conforme al artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, se notificará por avisos, en la forma que</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>determine el tribunal. Estos avisos serán redactados por el secretario.</p> <p>No obstante lo anterior, el juez podrá disponer una forma distinta de notificación en aquellos casos en que el número de afectados permita asegurar el conocimiento de todos y cada uno de ellos por otro medio.</p> <p>El juez regulará prudencialmente los honorarios del procurador común, previa propuesta de éste, considerando las facultades económicas de los demandantes y la cuantía del juicio.</p> <p>Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, el juez fijará los honorarios en la sentencia definitiva o bien una vez definidos los miembros del</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>grupo o subgrupo.</p> <p>El juez, de oficio o a petición de parte y por resolución fundada, podrá revocar el mandato judicial, cuando la representación del interés colectivo o difuso no sea la adecuada para proteger eficazmente los intereses de los consumidores o cuando exista otro motivo que justifique la revocación.</p> <p>8.- Todas las apelaciones que se concedan en este procedimiento se agregarán como extraordinarias a la tabla del día siguiente al ingreso de los autos a la respectiva Corte de Apelaciones, con excepción de lo señalado en el artículo 53 C, caso en el que la causa se incluirá en la tabla de la semana subsiguiente a la de su ingreso a la Corte.</p>	<p>Artículo 8°.- Suprímese el inciso cuarto del artículo 51 de la ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.</p>		<p>Artículo 8° Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>9.- Las acciones cuya admisibilidad se encuentre pendiente, se acumularán de acuerdo a las reglas generales. Para estos efectos, el Servicio Nacional del Consumidor oficiará al juez el hecho de encontrarse pendiente la declaración de admisibilidad de otra demanda por los mismos hechos.</p> <p>10.- De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Libro II del Código de Procedimiento Civil, en casos calificados y sólo una vez admitida a tramitación la demanda, el juez podrá ordenar como medida precautoria que el proveedor cese provisionalmente en el cobro de cargos cuya procedencia esté siendo controvertida en juicio.</p>			<p>“Artículo 8º. Cada vez que en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico de Tribunales o en leyes especiales se haga referencia al juramento que debe prestar una persona, se entenderá incluida la posibilidad de prestar</p>	<p>Artículo 8º. Cada vez que en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico de Tribunales o en leyes especiales se haga referencia al juramento que debe prestar una persona, se entenderá incluida la posibilidad de prestar promesa. Este</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Para tal efecto, el demandante deberá acompañar antecedentes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, y sin perjuicio de las acciones individuales que procedan, la acción de indemnización de perjuicios que se ejerza ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con ocasión de infracciones a dicho cuerpo normativo, declaradas por una sentencia definitiva ejecutoriada, podrá tramitarse por el procedimiento establecido</p>			<p>promesa. Este juramento o promesa se podrá realizar presencialmente o vía remota por videoconferencia.”.</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 69 A.</p>	<p>juramento o promesa se podrá realizar presencialmente o vía remota por videoconferencia.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>en este Párrafo cuando se vea afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. Las resoluciones que dicho tribunal dicte en este procedimiento, salvo la sentencia definitiva, sólo serán susceptibles del recurso de reposición, al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano. Sólo serán susceptibles de recurso de reclamación en este caso, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva y aquellas resoluciones que pongan término al procedimiento o hagan imposible su continuación.</p> <p>Para interponer la acción a que se refiere el inciso anterior, no será necesario que los legitimados activos señalados en el numeral 1 de este artículo se hayan</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>hecho parte en el procedimiento que dio lugar a la sentencia condenatoria.</p> <p>Los consumidores afectados en cualquier caso podrán declarar como testigos sin que les sea aplicable la causal de inhabilidad establecida en el numeral 6° del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>proveedores demandados estarán obligados a entregar al tribunal todos los instrumentos que éste ordene, de oficio o a petición de parte, siempre que tales instrumentos obren o deban obrar en su poder y que tengan relación directa con la cuestión debatida. En caso de que el proveedor se negare a entregar tales instrumentos y el tribunal estimare</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>infundada la negativa por haberse aportado pruebas acerca de su existencia o por ser injustificadas las razones dadas, el juez podrá tener por probado lo alegado por la parte contraria respecto del contenido de tales instrumentos.</p>				
<p>LEY N° 18.287, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL</p> <p>ARTICULO 3°.- Los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas</p>	<p>Artículo 9°.- Modifícase el artículo 7 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, de la siguiente manera:</p>		<p>Artículo 9° Del Ejecutivo</p> <p>Encabezamiento</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los</p>	<p>Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Con todo, las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a menos de cien metros de la entrada de postas de primeros auxilios y hospitales, sólo podrán ser denunciadas por Carabineros. Asimismo, las contravenciones a los artículos 113, inciso primero, y 114, inciso primero, de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres serán denunciadas</p>			<p>Juzgados de Policía Local.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>Juzgados de Policía Local.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>exclusivamente por Carabineros, en la forma que señala dicha ley. Tratándose de la infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 114 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 bis de la presente ley.</p> <p>La citación se hará por escrito, entregando el respectivo documento al infractor que se encontrare presente; si no lo estuviere, se le dejará en un lugar visible de su domicilio. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia, con indicación de la forma en que se puso en conocimiento del infractor.</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Tratándose de una infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, si el infractor no se encontrare presente, la citación se dejará en el vehículo, sin adherirla. Si el denunciado no compareciere, el juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento. El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio.</p> <p>En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero podrán solicitar que se cite al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.</p> <p>Los denunciantes a que se refiere el inciso primero y los funcionarios del Juzgado debidamente autorizados por el juez tendrán acceso, sin cargo alguno, a la información del domicilio contenida en los Registros mencionados. El uso indebido de estos datos por los funcionarios facultados para requerirlos, generará las responsabilidades que establece la ley.</p> <p>Esta información podrá ser solicitada por cualquier medio, sea escrito, oral, computacional o electrónico que se estime más conveniente y expedito, al organismo que tenga a su</p>			<p>- A continuación, agregar el siguiente número 1), nuevo:</p> <p>“1) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 3º.</p> <p>“Los oficios que dirija un Juzgado de Policía Local, a una institución pública o privada requiriendo información relativa a una causa en actual tramitación, podrán enviarse por medios electrónicos, si los tuviere, caso en el cual la</p>	<p>1) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 3º.</p> <p>“Los oficios que dirija un Juzgado de Policía Local, a una institución pública o privada requiriendo información relativa a una causa en actual tramitación, podrán enviarse por medios electrónicos, si los tuviere, caso en el cual la institución deberá</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>cargo el respectivo registro. Dicho organismo estará obligado a proporcionarla de inmediato, usando el medio más fácil y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado correspondiente, al requirente.</p> <p>En caso que la información sea pedida por el tribunal, el Secretario dejará testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió ese informe y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor. Si la información hubiese sido recabada por los denunciados señalados en el inciso primero, deberá adjuntarse al documento con que hagan llegar la denuncia al tribunal.</p>	<p>1) Reemplázase en el inciso primero la palabra “audencia” por “audiencia” y “celebrará” por “celebrará”.</p>		<p>institución deberá contestar de la misma forma. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios de interconexión de información que pudieren existir entre el Juzgado de Policía Local y la Institución respectiva.”.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p> <p>Número 1) Del Ejecutivo</p> <p>Pasa a ser número 2)</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p>	<p>contestar de la misma forma. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios de interconexión de información que pudieren existir entre el Juzgado de Policía Local y la Institución respectiva.”.</p> <p>2) Sustitúyese el artículo</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>2) Agréganse los siguientes incisos tercero a sexto, nuevos:</p> <p>“Los tribunales que cuenten con la tecnología necesaria, podrán autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así se lo solicite a la audiencia, si cuenta con los medios idóneos para ello y</p>		<p>“2) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:</p> <p>“ARTICULO 7° En los casos de demanda, denuncia de particulares o querella, el Tribunal la mandará poner en conocimiento del demandado, denunciado o querellado y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9°, fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.</p> <p>Las partes podrán comparecer personalmente o representadas en forma legal. En los juicios en que se litiga sobre regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a cuatro</p>	<p>7° por el siguiente:</p> <p>“ARTICULO 7° En los casos de demanda, denuncia de particulares o querella, el Tribunal la mandará poner en conocimiento del demandado, denunciado o querellado y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9°, fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.</p> <p>Las partes podrán comparecer personalmente o representadas en forma legal. En los juicios en que se litiga sobre regulación de daños y</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Título I. Del procedimiento ordinario</p> <p>ARTICULO 7° En los casos de demanda, denuncia de particulares o querrela, el Tribunal la mandará poner en conocimiento del demandado, denunciado o querrellado y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9°, fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.</p>	<p>si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.</p> <p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto, tales como número de teléfono o correo electrónico; a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras reiterados intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá</p>		<p>unidades tributarias mensuales se deberá comparecer patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio profesional y constituir mandato judicial.</p> <p>Los tribunales que cuenten con la tecnología necesaria, podrán autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así se lo solicite a la audiencia que se verifique presencialmente en el tribunal, si cuenta con los medios idóneos para ello y si dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla).</p>	<p>perjuicios de cuantía superior a cuatro unidades tributarias mensuales se deberá comparecer patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio profesional y constituir mandato judicial.</p> <p>Los tribunales que cuenten con la tecnología necesaria, podrán autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así se lo solicite a la audiencia que se verifique presencialmente en el tribunal, si cuenta con los medios idóneos para ello y si dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Las partes podrán comparecer personalmente o representadas en forma legal. En los juicios en que se litiga sobre regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a cuatro unidades tributarias mensuales se deberá comparecer patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio profesional y constituir mandato judicial.</p>	<p>que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse en la víspera de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe del tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p>		<p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto, tales como número de teléfono o correo electrónico a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia, solicitud que podrá realizar por el medio electrónico de que disponga el tribunal, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La constatación de la</p>	<p>La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto, tales como número de teléfono o correo electrónico a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia, solicitud que podrá realizar por el medio electrónico de que disponga el tribunal, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, el tribunal, de oficio, dispondrá la</p>		<p>identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>Con todo, la absolución de posiciones, las declaraciones de testigos y otras actuaciones que el juez determine, sólo podrán rendirse en dependencias del tribunal que conoce de la causa o del tribunal exhortado.</p> <p>De la audiencia realizada vía remota por</p>	<p>que no ha comparecido a la audiencia.</p> <p>La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>Con todo, la absolución de posiciones, las declaraciones de testigos y otras actuaciones que el juez determine, sólo podrán rendirse en dependencias del tribunal que conoce de la</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	suspensión de la audiencia y fijará un nuevo día y hora para su continuación, sin que se pierda lo obrado con anterioridad.”.		<p>videoconferencia se levantará acta, que consignará todo lo obrado en ella; la que deberá ser suscrita por las partes, el juez y los demás comparecientes. La parte que comparezca vía remota podrá firmar el acta mediante firma electrónica simple o avanzada.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>El patrocinio y poder podrá constituirse mediante firma electrónica simple o</p>	<p>causa o del tribunal exhortado.</p> <p>De la audiencia realizada vía remota por videoconferencia se levantará acta, que consignará todo lo obrado en ella; la que deberá ser suscrita por las partes, el juez y los demás comparecientes. La parte que comparezca vía remota podrá firmar el acta mediante firma electrónica simple o avanzada.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>avanzada. En caso que el patrocinio y poder fuera constituido mediante firma electrónica simple, deberá ser ratificado por el mandante y el mandatario ante el secretario del tribunal vía remota por videoconferencia. La constatación de la calidad de abogado la hará el tribunal a través de los registros que tenga el Poder Judicial.”.”.</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebersperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Los números 1) y 2) del artículo 9º del proyecto de ley del Ejecutivo, con modificaciones. En esta nueva redacción se dan aprobadas también, con modificaciones, las indicaciones números 70), 71) y 72). Además, indicación número 72 A.</p>	<p>tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>El patrocinio y poder podrá constituirse mediante firma electrónica simple o avanzada. En caso que el patrocinio y poder fuera constituido mediante firma electrónica simple, deberá ser ratificado por el mandante y el mandatario ante el secretario del tribunal vía remota por videoconferencia. La constatación de la calidad de abogado la hará el tribunal a través de los registros que tenga el Poder Judicial.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).	
<p>ARTICULO 32° En los asuntos de que conocen en primera instancia los Jueces de Policía Local, procederá el recurso de apelación sólo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio. El recurso deberá ser fundado y se interpondrá en el término fatal e individual de cinco días, contados desde la notificación de la resolución respectiva.</p> <p>Conocerá de él la Corte de Apelaciones respectiva y se tramitará conforme a las reglas establecidas para los</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>incidentes.</p> <p>Si el apelante no compareciere dentro del plazo de cinco días desde que se reciban los autos en la secretaría del tribunal de segunda instancia, éste declarará desierto el recurso de apelación respectivo.</p> <p>Se aumentará este término en tres días más, cuando los autos se remitan desde un tribunal de primera instancia que funcione fuera de la comuna en que reside el de alzada.</p>			<p>- A continuación, agregar el siguiente número, nuevo:</p> <p>“3) Deróngase los incisos tercero y cuarto del artículo 32.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebersperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla) indicación número 73, numeral 7..</p>	<p>3) Deróngase los incisos tercero y cuarto del artículo 32.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero transitorio. Vigencia temporal.- Las disposiciones transitorias contenidas en los artículos segundo transitorio al undécimo transitorio de esta ley regirán por el lapso de un año, que se contará desde el día siguiente en que expire la vigencia del último decreto supremo de prórroga del estado de</p>	<p>Artículo Transitorio: La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, y se aplicará a todos aquellos plazos que comiencen a correr dentro del periodo establecido para su vigencia.(Aprobada subsumida en la nueva redacción del artículo primero transitorio)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p style="text-align: center;">Artículo primero transitorio</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo primero. Vigencia temporal.- Las disposiciones transitorias contenidas en los artículos segundo transitorio al undécimo transitorio de esta ley regirán por el lapso de un año desde el día de la publicación de la presente ley.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero. Vigencia temporal.- Las disposiciones transitorias contenidas en los artículos segundo transitorio al undécimo transitorio de esta ley regirán por el lapso de un año desde el día de la publicación de la presente ley.</p> <p>La disposición contenida</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o desde el día de la publicación de la presente ley, si a esa fecha ya hubiere expirado dicho decreto supremo de prórroga.		La disposición contenida en el numeral 6 del artículo 6° de esta ley, entrará en vigor al día siguiente del día en que expire la vigencia señalada en el inciso anterior.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebersperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicaciones números 76 A y 76 B, y artículo transitorio de la moción parlamentaria, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento	en el numeral 6 del artículo 6° de esta ley, entrará en vigor al día siguiente del día en que expire la vigencia señalada en el inciso anterior.
“Artículo 155.- Enumeración y aplicación de otras medidas cautelares personales..... a) La privación de libertad, total o parcial, en su casa o en la que el propio	Artículo segundo transitorio. Citación a la audiencia de preparación de juicio oral.- Presentada la acusación, el juez de garantía ordenará su notificación a todos los intervinientes y citará,			Artículo segundo. Citación a la audiencia de preparación de juicio oral.- Presentada la acusación, el juez de garantía ordenará su notificación a todos los intervinientes y citará, dentro de las veinticuatro

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>imputado señalar, si aquélla se encontrare fuera de la ciudad asiento del tribunal;"</p> <p>Artículo 260.- Citación a la audiencia. Presentada la acusación, el juez de garantía ordenará su notificación a todos los intervinientes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinticinco ni superior a treinta y cinco días. Al acusado se le entregará la copia de la acusación, en la que se dejará constancia, además, del hecho de encontrarse a su disposición, en el tribunal, los antecedentes acumulados durante la investigación.</p>	<p>dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinticinco ni superior a sesenta días. En caso que existiere un imputado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva o de privación de libertad total del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 260 del Código Procesal Penal.</p>			<p>horas siguientes, a la audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinticinco ni superior a sesenta días. En caso de que existiere un imputado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva o de privación de libertad total del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 260 del Código Procesal Penal.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Artículo 281.- Fecha, lugar, integración y citaciones. El juez de garantía hará llegar el auto de apertura del juicio oral al tribunal competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que quedare firme.</p> <p>También pondrá a disposición del tribunal de juicio oral en lo penal las personas sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales.</p> <p>Una vez distribuida la causa, cuando procediere, el juez presidente de la sala respectiva procederá de inmediato a decretar la fecha para la celebración de la audiencia del mismo, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de sesenta días</p>	<p>Artículo tercero transitorio. Fecha para la celebración de la audiencia de juicio oral.- La audiencia de juicio oral deberá tener lugar no antes de quince ni después de noventa días desde la notificación del auto de apertura. En caso que existiere un imputado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva o de privación de libertad total del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 281 del Código Procesal Penal.</p>			<p>Artículo tercero. Fecha para la celebración de la audiencia de juicio oral.- La audiencia de juicio oral deberá tener lugar no antes de quince ni después de noventa días desde la notificación del auto de apertura. En caso de que existiere un imputado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva o de privación de libertad total del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 281 del Código Procesal Penal.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.</p> <p>Señalará, asimismo, la localidad en la cual se constituirá y funcionará el tribunal de juicio oral en lo penal, si se tratare de alguno de los casos previstos en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>En su resolución, el juez presidente indicará también el nombre de los jueces que integrarán la sala. Con la aprobación del juez presidente del comité de jueces, convocará a un número de jueces mayor de tres para que la integren, cuando existieren circunstancias que permitieren presumir que con el número ordinario no se podrá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo</p>				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
284. Ordenará, por último, que se cite a la audiencia de todos quienes debieren concurrir a ella. El acusado deberá ser citado con, a lo menos, siete días de anticipación a la realización de la audiencia, bajo los apercibimientos previstos en los artículos 33 y 141, inciso cuarto.				
	Artículo cuarto transitorio. Audiencia de juicio oral en la ley N° 20.084.- El juicio oral, deberá tener lugar no antes de los quince ni después de los sesenta días siguientes a la notificación del auto de apertura del juicio oral. En caso que existiere un imputado sujeto a la medida cautelar de internación provisoria o de privación de libertad total del artículo 155 letra a) del Código Procesal			Artículo cuarto. Audiencia de juicio oral en la ley N° 20.084. El juicio oral, deberá tener lugar no antes de los quince ni después de los sesenta días siguientes a la notificación del auto de apertura del juicio oral. En caso que existiere un imputado sujeto a la medida cautelar de internación provisoria o de privación de libertad total del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, se

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	Penal, se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 39 de la ley N° 20.084.			aplicarán los plazos establecidos en el artículo 39 de la ley N° 20.084.
	Artículo quinto transitorio. Plazo para redacción de la sentencia definitiva del juicio oral.- Al pronunciarse sobre la absolución o condena, el tribunal podrá diferir la redacción del fallo y, en su caso, la determinación de la pena hasta por un plazo de diez días, fijando la fecha de la audiencia en que tendrá lugar su lectura. No obstante, si el juicio hubiere durado más de cinco días, el tribunal dispondrá, para la fijación de la fecha de la audiencia para su comunicación, de un día adicional por cada dos de exceso de duración del juicio.			Artículo quinto. Plazo para redacción de la sentencia definitiva del juicio oral. Al pronunciarse sobre la absolución o condena, el tribunal podrá diferir la redacción del fallo y, en su caso, la determinación de la pena hasta por un plazo de diez días, fijando la fecha de la audiencia en que tendrá lugar su lectura. No obstante, si el juicio hubiere durado más de cinco días, el tribunal dispondrá, para la fijación de la fecha de la audiencia para su comunicación, de un día adicional por cada dos de exceso de duración del juicio.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	Artículo sexto transitorio. Plazo para interponer el recurso de apelación.- El recurso de apelación que procediere contra el auto de apertura del juicio oral, de la sentencia definitiva dictada en procedimiento abreviado y de la resolución que dictare el sobreseimiento definitivo o temporal, deberá entablarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.			Artículo sexto. Plazo para interponer el recurso de apelación.- El recurso de apelación que procediere contra el auto de apertura del juicio oral, de la sentencia definitiva dictada en procedimiento abreviado y de la resolución que dictare el sobreseimiento definitivo o temporal, deberá entablarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.
	Artículo séptimo transitorio. Fallo del		Artículo séptimo transitorio Del Ejecutivo Reemplazar la expresión	Artículo séptimo. Fallo del recurso de nulidad.- La

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	recurso de nulidad.- La Corte deberá fallar el recurso dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiere terminado de conocer de él.		"treinta días" por "cuarenta días" (Unanimidad 5 x 0 . Honorables Senadores señora Ebensperger y Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Artículo séptimo transitorio del Ejecutivo, con modificaciones y letra d) del artículo 1º de la moción parlamentaria, con modificaciones. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.	Corte deberá fallar el recurso dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que hubiere terminado de conocer de él.
Artículo 395 bis Artículo 396	Artículo octavo transitorio. Preparación del juicio simplificado.- Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia, a la preparación del juicio simplificado, el cual tendrá lugar		Artículo octavo transitorio Del Ejecutivo - Reemplazarlo por el siguiente: "Artículo octavo. Preparación del juicio simplificado. Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia e	Artículo octavo. Preparación del juicio simplificado. Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia e inmediatamente, a la preparación del juicio

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	inmediatamente, si ello fuere posible, o a más tardar dentro del trigésimo día. En caso que existiere un imputado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva o de privación de libertad total del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 395 bis del Código Procesal Penal.		inmediatamente, a la preparación del juicio simplificado, salvo que esta audiencia coincida con la del artículo 132 del Código Procesal Penal, en cuyo caso la preparación del juicio podrá realizarse a más tardar dentro de trigésimo día.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y Honorable Senadores señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 77, sin modificaciones y letra e) del artículo 1º de la moción parlamentaria, con modificaciones.	simplificado, salvo que esta audiencia coincida con la del artículo 132 del Código Procesal Penal, en cuyo caso la preparación del juicio podrá realizarse a más tardar dentro de trigésimo día.
	Artículo noveno transitorio.			Artículo noveno. Audiencia

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	Audiencia de lectura de sentencia de juicio simplificado.- El juez pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una audiencia, dentro de los diez días próximos, para dar a conocer el texto escrito de la sentencia.			de lectura de sentencia de juicio simplificado.- El juez pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una audiencia, dentro de los diez días próximos, para dar a conocer el texto escrito de la sentencia.
	Artículo décimo transitorio. Actuaciones que se pueden resolver por escrito.- Los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, según corresponda, resolverán por escrito las solicitudes de mero trámite de nuevo día y hora para realizar audiencias en que no sea requisito la presencia del imputado, o de notificación por correo electrónico del artículo 31 del Código Procesal Penal.			Artículo décimo. Actuaciones que se pueden resolver por escrito.- Los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, según corresponda, resolverán por escrito las solicitudes de mero trámite de nuevo día y hora para realizar audiencias en que no sea requisito la presencia del imputado, o de notificación por correo electrónico del artículo 31 del Código Procesal Penal.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Artículo undécimo transitorio. Audiencias por vía remota.- Los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, según corresponda, podrán decretar el desarrollo de audiencias vía remota.</p>		<p>Artículo undécimo transitorio</p> <p>Del Ejecutivo</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo undécimo. Audiencias por vía remota o semipresencial. - Los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, según corresponda, sin perjuicio de las disposiciones del Código Procesal Penal, podrán decretar el desarrollo de audiencias vía remota o semipresencial. Para estos efectos, el tribunal examinará previamente que bajo estas</p>	<p>Artículo undécimo. Audiencias por vía remota o semipresencial. - Los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, según corresponda, sin perjuicio de las disposiciones del Código Procesal Penal, podrán decretar el desarrollo de audiencias vía remota o semipresencial. Para estos efectos, el tribunal examinará previamente que bajo estas modalidades no se</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	En especial, dicha facultad podrá referirse a las audiencias de sobreseimientos definitivos y temporales; amparo ante el juez de garantía; de aumento o cierre del plazo de investigación; de reapertura del procedimiento del artículo 254 del Código Procesal Penal; de reapertura de la investigación del artículo 257 del Código Procesal Penal; de reagendamiento del juicio oral y del juicio oral simplificado; de seguimiento de penas sustitutivas de la ley N° 18.216 y de petición de la pena establecida en el artículo 33 de la misma ley;		modalidades no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebersperger y señores Araya y Huenchumilla). En especial, dicha facultad podrá referirse a las audiencias de sobreseimientos definitivos y temporales; amparo ante el juez de garantía; de aumento o cierre del plazo de investigación; de reapertura del procedimiento del artículo 254 del Código Procesal Penal; de reapertura de la investigación del artículo 257 del Código Procesal Penal; de reagendamiento	vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En especial, dicha facultad podrá referirse a las audiencias de sobreseimientos definitivos y temporales; amparo ante el juez de garantía; de aumento o cierre del plazo de investigación; de reapertura del procedimiento del artículo 254 del Código Procesal Penal; de reapertura de la investigación del artículo 257 del Código Procesal Penal; de reagendamiento del

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	de prescripción de la pena del artículo 5° y de remisión de condena del artículo 55, ambos de la ley N° 20.084; de revisión de medidas cautelares; de solicitud y decreto de suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios de conformidad al artículo 245 del Código Procesal Penal; de seguimiento de suspensión condicional del procedimiento; de revocación de suspensión condicional del procedimiento por nueva formalización conforme al artículo 239 del Código Procesal Penal; de defensa penitenciaria relacionadas con cambio de recinto penitenciario o de módulo, cómputo de tiempo de cumplimiento de condena, abonos, sanciones por infracción a régimen interno y otros de la misma		del juicio oral y del juicio oral simplificado; de seguimiento de penas sustitutivas de la ley N° 18.216 y de petición de la pena establecida en el artículo 33 de la misma ley; de prescripción de la pena del artículo 5° y de remisión de condena del artículo 55, ambos de la ley N° 20.084; de revisión de medidas cautelares; de solicitud y decreto de suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios de conformidad al artículo 245 del Código Procesal Penal; de seguimiento de suspensión condicional del procedimiento; de revocación de suspensión condicional del procedimiento por nueva formalización conforme al artículo 239 del Código Procesal Penal; de defensa penitenciaria relacionadas	juicio oral y del juicio oral simplificado; de seguimiento de penas sustitutivas de la ley N° 18.216 y de petición de la pena establecida en el artículo 33 de la misma ley; de prescripción de la pena del artículo 5° y de remisión de condena del artículo 55, ambos de la ley N° 20.084; de revisión de medidas cautelares; de solicitud y decreto de suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios de conformidad al artículo 245 del Código Procesal Penal; de seguimiento de suspensión condicional del procedimiento; de revocación de suspensión condicional del procedimiento por nueva formalización conforme al artículo 239

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>naturaleza; de declaración judicial del imputado del artículo 98 del Código Procesal Penal; de declaraciones de competencia; de lectura de sentencia del artículo 346 del Código Procesal Penal; de abonos de cumplimiento de penas; y de unificación de penas conforme al artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>Con todo, una vez notificado a los intervinientes que la audiencia respectiva se</p>		<p>con cambio de recinto penitenciario o de módulo, cómputo de tiempo de cumplimiento de condena, abonos, sanciones por infracción a régimen interno y otros de la misma naturaleza; de declaración judicial del imputado del artículo 98 del Código Procesal Penal; de declaraciones de competencia; de lectura de sentencia del artículo 346 del Código Procesal Penal; de abonos de cumplimiento de penas; de unificación de penas conforme al artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales; y la audiencia de factibilidad a que refiere el inciso cuarto del presente artículo, sin perjuicio de las demás audiencias que el tribunal estime que pudieren celebrarse por vía remota o semipresencial.</p> <p>(Unanimidad 5 x 0.</p>	<p>del Código Procesal Penal; de defensa penitenciaria relacionadas con cambio de recinto penitenciario o de módulo, cómputo de tiempo de cumplimiento de condena, abonos, sanciones por infracción a régimen interno y otros de la misma naturaleza; de declaración judicial del imputado del artículo 98 del Código Procesal Penal; de declaraciones de competencia; de lectura de sentencia del artículo 346 del Código Procesal Penal; de abonos de cumplimiento de penas; de unificación de penas conforme al artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales; y la audiencia de factibilidad a que refiere el inciso cuarto del presente artículo, sin perjuicio de las demás</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>realizará por vía remota, el fiscal, el defensor o el querellante si lo hubiere, podrán oponerse por escrito dentro del plazo de cuarenta y ocho horas solicitando su desarrollo de manera presencial o semipresencial, por considerar que pudieren afectarse las garantías básicas del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. El tribunal resolverá, inmediatamente y por la vía más expedita, según los argumentos presentados por los intervinientes.</p>		<p>Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).</p> <p>Con todo, una vez notificado a los intervinientes que la audiencia respectiva se realizará por vía remota o semipresencial, el fiscal, el defensor o el querellante si lo hubiere, podrán oponerse por escrito dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, por considerar que pudieren afectarse las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. El tribunal resolverá, inmediatamente y por la vía</p>	<p>audiencias que el tribunal estime que pudieren celebrarse por vía remota o semipresencial.</p> <p>Con todo, una vez notificado a los intervinientes que la audiencia respectiva se realizará por vía remota o semipresencial, el fiscal, el defensor o el querellante si lo hubiere, podrán oponerse por escrito dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, por considerar que pudieren afectarse las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. El tribunal resolverá, inmediatamente y por la</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>En el caso del juicio oral y del juicio oral simplificado, el tribunal competente podrá decretar su desarrollo vía remota o de manera semipresencial, cuando existiere acuerdo previo entre el fiscal, el defensor y el querellante si lo hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal competente podrá decretar su desarrollo vía remota, siempre que estimare que dicha modalidad no vulnera las garantías básicas del debido proceso a que hace referencia el inciso tercero. En este último caso, el fiscal, el defensor y el querellante si lo hubiere podrán oponerse a la resolución del tribunal, procediéndose de conformidad a lo establecido en el inciso precedente.</p>		<p>más expedita, según los argumentos presentados por los intervinientes. (Mayoría de votos. 3 x 2 abstenciones. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores De Urresti y Huenchumilla).</p> <p>En el caso del juicio oral, el tribunal citará a los intervinientes a una audiencia de factibilidad, para efectos de determinar su desarrollo de forma presencial, semipresencial o vía remota. En ésta, el tribunal podrá decretar el desarrollo de la audiencia del juicio oral vía remota o de manera semipresencial, cuando existiere acuerdo entre el fiscal, el defensor y el querellante, si lo hubiere, y previo examen de que las</p>	<p>vía más expedita, según los argumentos presentados por los intervinientes.</p> <p>En el caso del juicio oral, el tribunal citará a los intervinientes a una audiencia de factibilidad, para efectos de determinar su desarrollo de forma presencial, semipresencial o vía remota. En ésta, el tribunal podrá decretar el desarrollo de la audiencia del juicio oral vía remota o de manera semipresencial, cuando existiere acuerdo entre el fiscal, el defensor y el querellante, si lo hubiere, y previo examen de que las condiciones</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			condiciones acordadas para la realización de la audiencia no vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Si no existiera dicho acuerdo, el tribunal igualmente podrá decretar su desarrollo vía remota o de manera semipresencial, siempre que estimare que dicha modalidad no vulnera las garantías del debido proceso a que hace referencia el inciso tercero. De la resolución del tribunal, tanto el fiscal, como el defensor, o el querellante si lo hubiere, podrán oponerse, lo que será resuelto en la misma audiencia de factibilidad. (Mayoría de votos. 3 x 2 abstenciones. Se	acordadas para la realización de la audiencia no vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Si no existiera dicho acuerdo, el tribunal igualmente podrá decretar su desarrollo vía remota o de manera semipresencial, siempre que estimare que dicha modalidad no vulnera las garantías del debido proceso a que hace referencia el inciso tercero. De la resolución del tribunal, tanto el fiscal, como el defensor, o el querellante si lo hubiere, podrán oponerse, lo que será resuelto en la misma

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	El funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial, se sujetará a los protocolos de actuación interinstitucionales que se celebren al efecto, aprobados por la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.		<p>pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores De Urresti y Huenchumilla).</p> <p>En el caso del juicio oral simplificado, el tribunal podrá decretar su desarrollo de manera presencial, semipresencial, o por vía remota, examinando previamente que bajo estas últimas dos modalidades no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los intervinientes, podrá solicitar de manera fundada que se efectúe una</p>	<p>audiencia de factibilidad.</p> <p>En el caso del juicio oral simplificado, el tribunal podrá decretar su desarrollo de manera presencial, semipresencial, o por vía remota, examinando previamente que bajo estas últimas dos modalidades no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los intervinientes, podrá solicitar de manera fundada que se</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>audiencia de factibilidad, en los términos del inciso precedente; debiendo el tribunal resolver si ésta es o no necesaria. (Mayoría de votos. 3 x 2 abstenciones. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebersperger y señores Araya y Galilea. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores De Urresti y Huenchumilla).</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se procederá de conformidad a lo establecido en los protocolos de actuación interinstitucionales que se celebren al efecto, aprobados por la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. Estos protocolos no podrán afectar las atribuciones de</p>	<p>efectúe una audiencia de factibilidad, en los términos del inciso precedente; debiendo el tribunal resolver si ésta es o no necesaria.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se procederá de conformidad a lo establecido en los protocolos de actuación interinstitucionales que se celebren al efecto, aprobados por la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. Estos protocolos no podrán afectar las atribuciones de los tribunales ni los derechos o garantías</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			los tribunales ni los derechos o garantías constitucionales.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 78 A.	constitucionales.
	Artículo duodécimo transitorio.- Las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 7°, y en los numerales 2 al 11 del artículo 6° de esta ley entrarán en vigor, al día siguiente del día en que expire la vigencia del último decreto supremo de prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por		Artículo duodécimo transitorio Del Ejecutivo - Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo duodécimo.- Las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 7°, y en los numerales 5, 12, 13, 14 y 16 del artículo 6° de esta ley entrarán en vigor, transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley. (Unanimidad 3 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y	Artículo duodécimo.- Las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 7°, y en los numerales 5, 12, 13, 14 y 16 del artículo 6° de esta ley entrarán en vigor, transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o el día de la publicación de la presente ley, si a esa fecha ya hubiere expirado dicho decreto supremo de prórroga.</p> <p>Con todo, durante el periodo de un año desde la entrada en vigencia señalada en el inciso anterior, las disposiciones contenidas en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3°; en los numerales 2 y 5 del artículo 4°; en el numeral 2 del artículo 5°; en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6°; y en el literal b) del numeral 1 del artículo 9° de esta ley; regirán en los tiempos y territorios en que las disposiciones del artículo decimosexto</p>		<p>señores Araya y Huenchumilla). Indicación 81 A.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, durante el periodo de un año desde la entrada en vigencia señalada en dicho inciso, las disposiciones contenidas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 3°; en los numerales 2 y 4 del artículo 4°; en el numeral 2 del artículo 5°; en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6°; y en el numeral 2 del artículo 9° de esta ley; regirán en los tiempos y territorios en que las disposiciones del artículo decimosexto transitorio no fueren aplicables, de conformidad a la extensión temporal o territorial que</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, durante el periodo de un año desde la entrada en vigencia señalada en dicho inciso, las disposiciones contenidas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 3°; en los numerales 2 y 4 del artículo 4°; en el numeral 2 del artículo 5°; en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6°; y en el numeral 2 del artículo 9° de esta ley; regirán en los tiempos y territorios en que las disposiciones del artículo decimosexto transitorio no fueren aplicables, de conformidad a la extensión temporal o territorial que conforme</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	transitorio no fueren aplicables, de conformidad a la extensión temporal o territorial que conforme dicho artículo disponga la Corte Suprema.		conforme dicho artículo disponga la Corte Suprema.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla). Indicaciones número 80 con modificaciones e indicación 81 B.	dicho artículo disponga la Corte Suprema.
	Artículo decimotercero transitorio: Por el lapso de un año, <u>contado desde el día siguiente en que expire la vigencia del último decreto supremo de prórroga del estado de</u>		Artículo decimo tercero transitorio Del Ejecutivo - Sustituirlo por el siguiente: “Artículo decimotercero. Por el lapso de un año contado desde la publicación de la presente ley, las partes que ya	Artículo decimotercero. Por el lapso de un año contado desde la publicación de la presente ley, las partes que ya hubieren agotado

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p><u>excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o desde el día de la publicación de la presente ley, si a esa fecha ya hubiere expirado dicho decreto supremo de prórroga</u>, las partes que ya hubieren agotado el derecho previsto en el inciso segundo del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, podrán acordar la suspensión del procedimiento hasta por una vez más por instancia, sin perjuicio de poder acordarla, además, ante la Corte Suprema cuando estuvieren pendientes los recursos señalados en dicho artículo. Los plazos que estuvieren corriendo se suspenderán al presentarse el escrito respectivo y</p>		<p>hubieren agotado el derecho previsto en el inciso segundo del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, podrán acordar la suspensión del procedimiento hasta por una vez más por instancia, sin perjuicio de poder acordarla, además, ante la Corte Suprema cuando estuvieren pendientes los recursos señalados en dicho artículo. Los plazos que estuvieren corriendo se suspenderán al presentarse el escrito respectivo y continuarán corriendo vencido el plazo de suspensión acordado. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación 82 A, con modificaciones.</p>	<p>el derecho previsto en el inciso segundo del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, podrán acordar la suspensión del procedimiento hasta por una vez más por instancia, sin perjuicio de poder acordarla, además, ante la Corte Suprema cuando estuvieren pendientes los recursos señalados en dicho artículo. Los plazos que estuvieren corriendo se suspenderán al presentarse el escrito respectivo y continuarán corriendo vencido el plazo de suspensión acordado.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	continuarán corriendo vencido el plazo de suspensión acordado.			
	Artículo decimocuarto transitorio.- Por el lapso de un año, contado desde el día siguiente en que expire la vigencia del último decreto supremo de prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o desde el día de la publicación de la presente ley, si a esa fecha ya hubiere expirado dicho decreto supremo de prórroga, las minutas a que hace referencia el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil deberán presentarse por escrito.		<p>Artículo decimocuarto transitorio Del Ejecutivo</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo decimocuarto.- Por el lapso de un año, contado desde la publicación de la presente ley, las minutas a que hace referencia el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil deberán presentarse por escrito.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación 83 A, con modificaciones.</p>	<p>Artículo decimocuarto.- Por el lapso de un año, contado desde la publicación de la presente ley, las minutas a que hace referencia el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil deberán presentarse por escrito.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	Artículo decimoquinto transitorio.- Dentro de los veinte días corridos siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, deberá comunicar a la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, sobre la necesidad de aplicar el artículo 101 bis del Código Orgánico de Tribunales. La Corte Suprema adoptará su decisión en el más breve plazo, conforme a lo que se dispone en el referido artículo.			Artículo decimoquinto.- Dentro de los veinte días corridos siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva deberá comunicar a la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, sobre la necesidad de aplicar el artículo 101 bis del Código Orgánico de Tribunales. La Corte Suprema adoptará su decisión en el más breve plazo, conforme a lo que se dispone en el referido artículo.
	Artículo decimosexto transitorio.- Por el lapso de		Artículo decimo sexto transitorio Del Ejecutivo - Sustituirlo por el siguiente:	Artículo decimosexto.- Transcurridos diez días

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	un año, contado desde el día siguiente en que expire la vigencia del último decreto supremo de prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o desde el día de la publicación de la presente ley, si a esa fecha ya hubiere expirado dicho decreto supremo de prórroga, los juzgados de letras, los tribunales de familia, los juzgados de letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, los tribunales unipersonales de excepción, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la		"Artículo decimosexto.- Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los juzgados de letras, los tribunales de familia, los juzgados de letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, los tribunales unipersonales de excepción, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, deberán funcionar de manera excepcional privilegiando las vías	desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los juzgados de letras, los tribunales de familia, los juzgados de letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, los tribunales unipersonales de excepción, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, deberán funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas como la forma

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, deberán funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.</p> <p>Para estos efectos, la Corte Suprema deberá disponer que todas las audiencias y vistas de causas sean realizadas vía remota por videoconferencia pudiendo disponer la aplicación de</p>		<p>remotas como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.</p> <p>Para estos efectos, la Corte Suprema deberá ordenar que todas las audiencias y vistas de causas sean realizadas vía remota por videoconferencia pudiendo disponer la aplicación de las reglas contenidas en el presente artículo por los tiempos que estime</p>	<p>regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.</p> <p>Para estos efectos, la Corte Suprema deberá ordenar que todas las audiencias y vistas de causas sean realizadas vía remota por videoconferencia pudiendo disponer la aplicación de las reglas contenidas en el presente artículo por los tiempos que estime necesarios y por</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>las reglas contenidas en el presente artículo por los tiempos que estime necesarios y por separado, por juzgados y territorios jurisdiccionales, dentro de las juzgados señaladas.</p> <p>Durante esta modalidad de funcionamiento excepcional, las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de peritos; deberán realizarse en dependencias del tribunal con la participación presencial del testigo o declarante respectivo y con la intervención directa del receptor judicial, si se trata de un asunto civil o comercial, o de un funcionario del tribunal designado al efecto, si es un asunto de familia o</p>		<p>necesarios y por separado, por juzgados y territorios jurisdiccionales, dentro de las juzgados señaladas.</p> <p>Durante esta modalidad de funcionamiento excepcional, las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de peritos; deberán realizarse en dependencias del tribunal con la participación presencial del testigo o declarante respectivo y con la intervención directa del receptor judicial, si se trata de un asunto civil o comercial, o de un funcionario del tribunal designado al efecto, si es un asunto de familia o laboral. En estas últimas materias, deberá el juez participar en la audiencia</p>	<p>separado, por juzgados y territorios jurisdiccionales, dentro de las juzgados señaladas.</p> <p>Durante esta modalidad de funcionamiento excepcional, las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de peritos; deberán realizarse en dependencias del tribunal con la participación presencial del testigo o declarante respectivo y con la intervención directa del receptor judicial, si se trata de un asunto civil o comercial, o de un funcionario del tribunal designado al efecto, si es un asunto de familia o laboral. En estas últimas</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>laboral. En estas últimas materias, deberá el juez participar en la audiencia de manera remota y permanente. En materias civiles o comerciales, el juez deberá estar disponible de forma remota para dictar las resoluciones que correspondan durante esta diligencia. El tribunal dispondrá de un lugar adecuado para el desarrollo de esta diligencia, conforme a las instrucciones sanitarias dispuestas por la autoridad; debiendo resguardar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>A su vez, podrán las partes de común acuerdo solicitar que la prueba</p>		<p>de manera remota y permanente. En materias civiles o comerciales, el juez deberá estar disponible de forma remota para dictar las resoluciones que correspondan durante esta diligencia. El tribunal dispondrá de un lugar adecuado para el desarrollo de esta diligencia, conforme a las instrucciones sanitarias dispuestas por la autoridad; debiendo resguardar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>A su vez, podrán las partes de común acuerdo solicitar que la prueba individualizada en el inciso anterior se rinda de manera remota estando el testigo</p>	<p>materias, deberá el juez participar en la audiencia de manera remota y permanente. En materias civiles o comerciales, el juez deberá estar disponible de forma remota para dictar las resoluciones que correspondan durante esta diligencia. El tribunal dispondrá de un lugar adecuado para el desarrollo de esta diligencia, conforme a las instrucciones sanitarias dispuestas por la autoridad; debiendo resguardar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>A su vez, podrán las partes de común acuerdo solicitar que la prueba individualizada en el inciso anterior se rinda</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>individualizada en el inciso anterior se rinda de manera remota estando el testigo en el despacho del receptor. En ese caso, se procederá en lo pertinente de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, debiendo el ministro de fe resguardar el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Para efectos de recibir esta prueba, las partes deberán señalar hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia o vista de la causa una forma expedita de contacto, tal como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine</p>		<p>en el despacho del receptor o en lugar que acuerden las partes y autorice el tribunal. En ese caso, se procederá en lo pertinente de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, debiendo el ministro de fe resguardar el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Para efectos de recibir esta prueba, las partes deberán señalar hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia o vista de la causa una forma expedita de contacto, tal como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios para recibir las declaraciones y</p>	<p>de manera remota estando el testigo en el despacho del receptor o en lugar que acuerden las partes y autorice el tribunal. En ese caso, se procederá en lo pertinente de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, debiendo el ministro de fe resguardar el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Para efectos de recibir esta prueba, las partes deberán señalar hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia o vista de la causa una forma expedita de contacto, tal como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	con ellas los aspectos logísticos necesarios para recibir las declaraciones y adoptar las salvaguardas necesarias a que se refiere el inciso primero. Si la parte interesada en la rendición de esta prueba no ofreciere oportunamente una forma expedita de contacto, o no fuere posible contactarlo a través de los medios ofrecidos, tras reiterados intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ésta ha renunciado a la prueba o, en su caso, que no ha comparecido a la audiencia.		adoptar las salvaguardas necesarias a que se refiere el inciso primero. Si la parte interesada en la rendición de esta prueba no ofreciere oportunamente una forma expedita de contacto, o no fuere posible contactarlo a través de los medios ofrecidos, tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ésta ha renunciado a la prueba o, en su caso, que no ha comparecido a la audiencia. La constatación de la identidad de las partes deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de	que el tribunal coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios para recibir las declaraciones y adoptar las salvaguardas necesarias a que se refiere el inciso primero. Si la parte interesada en la rendición de esta prueba no ofreciere oportunamente una forma expedita de contacto, o no fuere posible contactarlo a través de los medios ofrecidos, tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ésta ha renunciado a la prueba o, en su caso, que no ha comparecido a la audiencia. La constatación de la identidad de las partes deberá efectuarse inmediatamente antes

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Tratándose de asuntos civiles y comerciales, los juzgados de letras, a efectos de recibir la prueba testimonial y de absolución de posiciones, deberán proceder de conformidad a las siguientes reglas:</p> <p>a) Las audiencias serán respaldadas por el receptor judicial por medio de audio o video, cuya copia deberá entregar al término de la audiencia al tribunal y a las</p>		<p>su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p> <p>Tratándose de asuntos civiles y comerciales, los juzgados de letras, las Cortes de Apelaciones o un Ministro de éstas, en las materias de sus respectivas competencias, a efectos de recibir la prueba testimonial y de absolución de posiciones, deberán proceder de conformidad a las siguientes reglas:</p> <p>a) Las audiencias serán respaldadas por el receptor judicial por medio de audio o video, cuya copia deberá</p>	<p>del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.</p> <p>Tratándose de asuntos civiles y comerciales, los juzgados de letras, las Cortes de Apelaciones o un Ministro de éstas, en las materias de sus respectivas competencias, a efectos de recibir la prueba testimonial y de absolución de posiciones, deberán proceder de conformidad a las siguientes reglas:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>partes. El receptor judicial levantará y suscribirá un acta en la que se dejará constancia del día y hora de realización de las audiencias, del juramento de los testigos, de ser procedente, y de las partes que hubieren asistido.</p> <p>b) El contenido de la declaración será transcrito por la parte que hubiere solicitado la prueba, quien deberá presentar al tribunal dicha transcripción a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial dentro de décimo día, bajo apercibimiento de tenérsele por desistida de la prueba. Podrá la otra parte objetar dicha transcripción dentro de quinto día contado desde la notificación de la resolución que la tiene por presentada. En caso que la transcripción del acta fuere</p>		<p>entregar al término de la audiencia al tribunal y a las partes. El receptor judicial levantará y suscribirá un acta en la que se dejará constancia del día y hora de realización de las audiencias, del juramento de los testigos o absolvente, de ser procedente, y de las partes que hubieren asistido.</p> <p>b) El contenido de la declaración será transcrito por el receptor o la parte que hubiere solicitado la prueba, quien deberá presentar al tribunal dicha transcripción a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial dentro de décimo día, bajo apercibimiento de tenérsele por desistida de la prueba. Podrá la otra parte objetar dicha transcripción dentro de</p>	<p>a) Las audiencias serán respaldadas por el receptor judicial por medio de audio o video, cuya copia deberá entregar al término de la audiencia al tribunal y a las partes. El receptor judicial levantará y suscribirá un acta en la que se dejará constancia del día y hora de realización de las audiencias, del juramento de los testigos o absolvente, de ser procedente, y de las partes que hubieren asistido.</p> <p>b) El contenido de la declaración será transcrito por el receptor o la parte que hubiere solicitado la prueba, quien deberá presentar al tribunal dicha transcripción a través</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>falseada o adulterada, será aplicable lo dispuesto en el artículo 207 del Código Penal.</p> <p>c) En los procedimientos judiciales en los que por razones de agendamiento del tribunal no pudiere rendirse la prueba testimonial o de absolución de posiciones oportunamente ofrecida dentro del término probatorio o de la audiencia respectiva, quedará el</p>		<p>quinto día contado desde la notificación de la resolución que la tiene por presentada, indicando de manera específica aquello que impugna. De la objeción se dará traslado y se fallará con el solo mérito del respaldo del audio o video entregado por el receptor judicial al tribunal, debiendo este resolverlo inmediatamente sin que pueda reservarse su resolución para la sentencia definitiva. En caso de que la transcripción del acta fuere falseada o adulterada, será aplicable lo dispuesto en el artículo 207 del Código Penal.</p> <p>c) En los procedimientos judiciales en los que por razones de agendamiento</p>	<p>del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial dentro de décimo día, bajo apercibimiento de tenerse por desistida de la prueba. Podrá la otra parte objetar dicha transcripción dentro de quinto día contado desde la notificación de la resolución que la tiene por presentada, indicando de manera específica aquello que impugna. De la objeción se dará traslado y se fallará con el solo mérito del respaldo del audio o video entregado por el receptor judicial al tribunal, debiendo este resolverlo inmediatamente sin que pueda reservarse su resolución para la sentencia definitiva. En caso de que la transcripción del acta</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>tribunal facultado para abrir un término especial de prueba solo para efectos de su rendición, debiendo para ello fijar un día y hora, oyendo previamente a las partes. El día fijado no podrá ser anterior al quinto día hábil siguiente de aquel en que se dicte la resolución, ni superior al vigésimo día hábil siguiente de la misma.</p> <p>En los casos en que rijan las disposiciones del presente artículo, la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los</p>		<p>del tribunal no pudiere rendirse la prueba testimonial o de absolución de posiciones oportunamente ofrecida dentro del término probatorio o de la audiencia respectiva, quedará el tribunal facultado para abrir un término especial de prueba solo para efectos de su rendición, debiendo para ello fijar un día y hora, oyendo previamente a las partes. El día fijado no podrá ser anterior al quinto día hábil siguiente de aquel en que se dicte la resolución, ni superior al vigésimo día hábil siguiente de la misma.</p> <p>En los casos en que rijan las disposiciones del presente artículo, la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las</p>	<p>fuere falseada o adulterada, será aplicable lo dispuesto en el artículo 207 del Código Penal.</p> <p>c) En los procedimientos judiciales en los que por razones de agendamiento del tribunal no pudiere rendirse la prueba testimonial o de absolución de posiciones oportunamente ofrecida dentro del término probatorio o de la audiencia respectiva, quedará el tribunal facultado para abrir un término especial de prueba solo para efectos de su rendición, debiendo para ello fijar un día y hora, oyendo previamente a las partes. El día fijado no podrá ser anterior al quinto día hábil siguiente de aquel</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín Nº 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín Nº 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, el tribunal dispondrá la suspensión de la audiencia y fijará un nuevo día y hora para su continuación, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Corte Suprema, en el término de veinte días corridos contados desde que empiece a correr el lapso señalado en el inciso primero, deberá dictar un auto acordado que regule la preparación, coordinación y realización de audiencias y vistas de causa por videoconferencia.</p>		<p>partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Corte Suprema, en el término de veinte días corridos contados desde que empiece a correr el lapso señalado en el inciso primero, deberá dictar un auto acordado que regule la preparación, coordinación y realización de audiencias y vistas de causa por videoconferencia.”.</p>	<p>en que se dicte la resolución, ni superior al vigésimo día hábil siguiente de la misma.</p> <p>En los casos en que rijan las disposiciones del presente artículo, la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Artículo décimo sexto transitorio del proyecto del Ejecutivo, con modificaciones e indicaciones números 84 letra b); 84 A y 84 B.	artículo, la Corte Suprema, en el término de veinte días corridos contados desde que empiece a correr el lapso señalado en el inciso primero, deberá dictar un auto acordado que regule la preparación, coordinación y realización de audiencias y vistas de causa por videoconferencia.
	Artículo decimoséptimo transitorio.- Por el lapso de un año, contado desde el día siguiente del día en que expire la vigencia del último decreto supremo de		<p>Artículo decimoséptimo transitorio</p> <p>Del Ejecutivo</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo decimoséptimo.- Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los tribunales</p>	<p>Artículo decimoséptimo.- Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los tribunales que no forman</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o desde el día de la publicación de la presente ley, si a esa fecha ya hubiere expirado dicho decreto supremo de prórroga, los tribunales que no forman parte del Poder Judicial, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, deberán funcionar de manera excepcional		que no forman parte del Poder Judicial, los árbitros ad hoc y de arbitraje institucional deberán, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.	parte del Poder Judicial, los árbitros ad hoc y de arbitraje institucional deberán, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.</p> <p>Para estos efectos, los tribunales a que hace referencia el inciso anterior podrán disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos o audiencias que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, sean realizados vía remota por videoconferencia.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan</p>		<p>Para estos efectos, los tribunales a que hace referencia el inciso anterior podrán disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos o audiencias que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, sean realizados vía remota por videoconferencia.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al tribunal será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no</p>	<p>uso de las tecnologías disponibles.</p> <p>Para estos efectos, los tribunales a que hace referencia el inciso anterior podrán disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos o audiencias que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, sean realizados vía remota por videoconferencia.</p> <p>La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al tribunal será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>remotamente en dependencias ajenas al tribunal será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En este caso, el tribunal, dispondrá la suspensión de la audiencia y fijará un nuevo día y hora para su continuación, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento.</p> <p>En cada una de las judicaturas a que hace referencia el inciso primero, en el término de veinte días corridos contados desde que empiece a correr el lapso señalado en dicho inciso, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a</p>		<p>fuera atribuible a ella.</p> <p>En las judicaturas a que hace referencia el inciso primero, en el término de veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señora Ebensperger y</p>	<p>de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella.</p> <p>En las judicaturas a que hace referencia el inciso primero, en el término de veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.”.		señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Artículo décimo séptimo del proyecto de ley del Ejecutivo, con modificaciones e indicaciones números 85 letra b) y 85 A.	
Código Penal ART. 70. En la aplicación de las multas el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no solo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable. Asimismo, en casos calificados, de no concurrir	Código Penal Art 318. El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales.		- A continuación, agregar los siguientes artículos decimoctavo, decimonoveno; vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, nuevos: “Artículo decimoctavo .- Procedimiento monitorio aplicable al delito del artículo 318 del Código Penal. En la aplicación del procedimiento monitorio a la tramitación del delito establecido en el artículo 318 del Código Penal, el juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, podrá	Artículo decimoctavo .- Procedimiento monitorio aplicable al delito del artículo 318 del Código Penal. En la aplicación del procedimiento monitorio a la tramitación del delito establecido en el artículo 318 del Código Penal, el juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal,

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>agravantes y considerando las circunstancias anteriores, el juez podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley, lo que deberá fundamentar en la sentencia.</p> <p>Tanto en la sentencia como en su ejecución el Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al afectado para pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.</p>	<p>Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.</p> <p>En los casos en que el Ministerio Público solicite únicamente la pena de multa de seis unidades tributarias mensuales, se procederá en cualquier momento conforme a las reglas generales del procedimiento monitorio, siendo aplicable lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Tratándose de multas superiores se procederá de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento simplificado.</p>		<p>imponer una multa inferior al monto señalado en la ley y autorizar su pago en parcialidades.</p> <p>Si la multa fuere pagada dentro de los quince días siguientes a la notificación al imputado de la resolución prevista en el inciso segundo del artículo 392 del Código Procesal Penal, ella será rebajada en un 50%, expresándose el monto a enterar en dicho caso.</p> <p>La disposición contenida en este artículo regirá respecto de los hechos acaecidos durante la vigencia del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica</p>	<p>podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley y autorizar su pago en parcialidades.</p> <p>Si la multa fuere pagada dentro de los quince días siguientes a la notificación al imputado de la resolución prevista en el inciso segundo del artículo 392 del Código Procesal Penal, ella será rebajada en un 50%, expresándose el monto a enterar en dicho caso.</p> <p>La disposición contenida en este artículo regirá respecto de los hechos acaecidos durante la vigencia del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); y durante la vigencia de sus respectivas prorrogas, si es el caso. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti). Indicación número 86.	extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); y durante la vigencia de sus respectivas prorrogas, si es el caso.
			Artículo decimonoveno.- El reglamento a que hace referencia el artículo 409 bis del Código Orgánico de Tribunales, que se incorpora a través del artículo 6°, numeral 13) de esta ley, deberá dictarse en el plazo de seis meses desde la publicación de la	Artículo decimonoveno.- El reglamento a que hace referencia el artículo 409 bis del Código Orgánico de Tribunales, que se incorpora a través del artículo 6°, numeral 13) de esta ley, deberá dictarse en el plazo de seis meses desde la

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			presente ley. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti). Indicación número 87.	publicación de la presente ley.
			Artículo vigésimo. Con la publicación de la presente ley expirará la vigencia de la ley N° 21.226, sin perjuicio de lo señalado en las siguientes disposiciones: a) Las suspensiones de audiencias y vistas de causas que hubieren sido ordenadas por tribunales ordinarios, especiales y arbitrales con arreglo a los artículos 1° y 2° de la ley N° 21.226, quedarán sin efecto transcurridos diez días hábiles contados desde la publicación de la presente ley. Los tribunales respectivos deberán	Artículo vigésimo. Con la publicación de la presente ley expirará la vigencia de la ley N° 21.226, sin perjuicio de lo señalado en las siguientes disposiciones: a) Las suspensiones de audiencias y vistas de causas que hubieren sido ordenadas por tribunales ordinarios, especiales y arbitrales con arreglo a los artículos 1° y 2° de la ley N° 21.226, quedarán sin efecto transcurridos diez días hábiles contados desde la publicación de la presente ley. Los

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>reagendar cada una de las audiencias o vistas de causas que se encuentren suspendidas, para la fecha más próxima posible.</p> <p>b) Aquellas diligencias y actuaciones judiciales que se encuentren postergadas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 21.226, deberá decretarse su realización para la fecha más próxima posible a contar de la publicación de la presente ley.</p> <p>c) En los procedimientos judiciales en trámite o que deban tramitarse ante la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, Presidentes de Corte, Ministros de Corte, los Juzgados de Letras, los Juzgados con Competencia en Materias de Familia, los Juzgados de</p>	<p>tribunales respectivos deberán reagendar cada una de las audiencias o vistas de causas que se encuentren suspendidas, para la fecha más próxima posible.</p> <p>b) Aquellas diligencias y actuaciones judiciales que se encuentren postergadas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 21.226, deberá decretarse su realización para la fecha más próxima posible a contar de la publicación de la presente ley.</p> <p>c) En los procedimientos judiciales en trámite o que deban tramitarse ante la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, Presidentes de Corte, Ministros de Corte, los Juzgados de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, los Juzgados del Crimen, Tribunales Militares en tiempos de paz, los tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y los tribunales arbitrales ad hoc e institucionales del país, las partes, sus abogados, mandatarios y demás intervinientes que hayan estado impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias, actuaciones o ejercicio de acciones o derechos ante ellos, a consecuencia de cualquier impedimento generado por la calamidad pública o por la emergencia sanitaria, ocasionadas por la enfermedad COVID-19, podrán reclamar del impedimento dentro del término de los diez días	Letras, los Juzgados con Competencia en Materias de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, los Juzgados del Crimen, Tribunales Militares en tiempos de paz, los tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y los tribunales arbitrales ad hoc e institucionales del país, las partes, sus abogados, mandatarios y demás intervinientes que hayan estado impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias, actuaciones o ejercicio de acciones o derechos ante ellos, a consecuencia de cualquier impedimento generado por la calamidad pública o por la emergencia sanitaria, ocasionadas por la

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>hábiles siguientes al cese del mismo. El tribunal resolverá de plano o previa tramitación incidental y apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de los recursos que procedan en contra de esta resolución con arreglo a la ley.</p> <p>d) En los procedimientos judiciales en trámite o que deban tramitarse ante los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, los intervinientes que se hayan visto impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias, actuaciones o ejercicio de acciones o derechos, podrán formular la solicitud regulada en el</p>	<p>enfermedad COVID-19, podrán reclamar del impedimento dentro del término de los diez días hábiles siguientes al cese del mismo. El tribunal resolverá de plano o previa tramitación incidental y apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de los recursos que procedan en contra de esta resolución con arreglo a la ley.</p> <p>d) En los procedimientos judiciales en trámite o que deban tramitarse ante los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, los intervinientes que se hayan visto impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias, actuaciones o ejercicio de acciones o</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>artículo 17 del Código Procesal Penal, fundada en cualquier impedimento generado por la calamidad pública o por la emergencia sanitaria, ocasionadas por la enfermedad COVID-19. En estos casos, cuando el tribunal otorgue un nuevo plazo, deberá decretar que comience a correr en la fecha más próxima posible, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para la pronta y debida administración de justicia.</p> <p>e) Los términos probatorios que se hubieren suspendido por disposición del artículo 6° de la ley N° 21.226, se reanudarán al undécimo día hábil posterior al día de publicación de la presente ley, y se entenderán</p>	<p>derechos, podrán formular la solicitud regulada en el artículo 17 del Código Procesal Penal, fundada en cualquier impedimento generado por la calamidad pública o por la emergencia sanitaria, ocasionadas por la enfermedad COVID-19. En estos casos, cuando el tribunal otorgue un nuevo plazo, deberá decretar que comience a correr en la fecha más próxima posible, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para la pronta y debida administración de justicia.</p> <p>e) Los términos probatorios que se hubieren suspendido por disposición del artículo 6° de la ley N° 21.226, se reanudarán al undécimo</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>prorrogados hasta treinta días hábiles después de dicha publicación. Dentro del término de décimo día hábil posterior al día de publicación de la presente ley, cada parte deberá solicitar toda diligencia de prueba que estime conducente, debiendo reiterar aquellas que hubiere pedido con anterioridad a la suspensión dispuesta por el artículo 6° de la ley N° 21.226. Asimismo, dentro de dicho término de décimo día hábil, cada parte deberá presentar la lista de testigos y minuta de puntos sobre que piense rendir prueba de testigos, debiendo presentar nuevas lista y minuta la parte que ya las hubiere presentado con antelación a la suspensión dispuesta por el artículo 6° de la ley N° 21.226. El tribunal,</p>	<p>día hábil posterior al día de publicación de la presente ley, y se entenderán prorrogados hasta treinta días hábiles después de dicha publicación. Dentro del término de décimo día hábil posterior al día de publicación de la presente ley, cada parte deberá solicitar toda diligencia de prueba que estime conducente, debiendo reiterar aquellas que hubiere pedido con anterioridad a la suspensión dispuesta por el artículo 6° de la ley N° 21.226. Asimismo, dentro de dicho término de décimo día hábil, cada parte deberá presentar la lista de testigos y minuta de puntos sobre que piense rendir prueba de testigos, debiendo presentar nuevas lista y</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo decimosexto transitorio de la presente ley.</p> <p>En las contiendas civiles entre partes y en los actos de jurisdicción no contenciosa que a consecuencia de las disposiciones de la ley N° 21.226 hubieren estado paralizados por seis meses o más sin que se dicte resolución alguna, no regirá lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los</p>	<p>minuta la parte que ya las hubiere presentado con antelación a la suspensión dispuesta por el artículo 6° de la ley N° 21.226. El tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo decimosexto transitorio de la presente ley.</p> <p>En las contiendas civiles entre partes y en los actos de jurisdicción no contenciosa que a consecuencia de las disposiciones de la ley N° 21.226 hubieren estado paralizados por seis meses o más sin que se dicte resolución alguna, no regirá lo dispuesto en el artículo 52 del Código</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>tribunales de ordenar otras formas de notificación.</p> <p>f) Las prórrogas de plazos señaladas en el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 21.226, correrán hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al día de publicación de la presente ley.</p> <p>g) Los reagendamientos de juicio y reanudaciones de audiencias de juicio a que aluden los incisos tercero y cuarto del artículo 7° de la ley N° 21.226, deberán ordenarse para la fecha más próxima posible a contar de la publicación de la presente ley.</p> <p>h) Las prórrogas y suspensiones de plazos</p>	<p>de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de ordenar otras formas de notificación.</p> <p>f) Las prórrogas de plazos señaladas en el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 21.226, correrán hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al día de publicación de la presente ley.</p> <p>g) Los reagendamientos de juicio y reanudaciones de audiencias de juicio a que aluden los incisos tercero y cuarto del artículo 7° de la ley N° 21.226, deberán ordenarse para la fecha más próxima posible a contar de la publicación de la presente ley.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>señaladas en el artículo 8° de la ley N° 21.226, correrán hasta el vencimiento de los cincuenta días hábiles posteriores al día de la publicación de la presente ley.</p> <p>i) Por el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, en los procedimientos judiciales en trámite ante las Cortes de Apelaciones o ante la Corte Suprema, podrá solicitarse por alguna de las partes o intervinientes, la suspensión de la vista de la causa o de la audiencia, alegando cualquier impedimento generado por la calamidad pública o por la emergencia sanitaria, ocasionadas por la enfermedad COVID-19. Quien alegue la suspensión deberá invocar fundamento</p>	<p>h) Las prórrogas y suspensiones de plazos señaladas en el artículo 8° de la ley N° 21.226, correrán hasta el vencimiento de los cincuenta días hábiles posteriores al día de la publicación de la presente ley.</p> <p>i) Por el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, en los procedimientos judiciales en trámite ante las Cortes de Apelaciones o ante la Corte Suprema, podrá solicitarse por alguna de las partes o intervinientes, la suspensión de la vista de la causa o de la audiencia, alegando cualquier impedimento generado por la calamidad pública o por</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>plausible y acompañar los antecedentes en que se sustente, salvo que se trate de un hecho público y notorio. La Corte respectiva deberá autorizar la suspensión por resolución fundada. Con todo, en las causas de los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal y en el Código de Procedimiento Penal, en que hubiere persona privada de libertad, solo se podrá solicitar la suspensión con base en esta causal, cuando el impedimento obstaculice en forma absoluta que alguna de las partes o intervinientes pueda ejercer las facultades que la ley le otorga.</p> <p>En los procedimientos contemplados en el Código</p>	<p>la emergencia sanitaria, ocasionadas por la enfermedad COVID-19. Quien alegue la suspensión deberá invocar fundamento plausible y acompañar los antecedentes en que se sustente, salvo que se trate de un hecho público y notorio. La Corte respectiva deberá autorizar la suspensión por resolución fundada. Con todo, en las causas de los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal y en el Código de Procedimiento Penal, en que hubiere persona privada de libertad, solo se podrá solicitar la suspensión con base en esta causal, cuando el impedimento obstaculice en forma absoluta que alguna de las partes o intervinientes pueda</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>Procesal Penal y en el Código de Procedimiento Penal que se encuentren en trámite ante las Cortes de Apelaciones o ante la Corte Suprema, también se podrá alegar esta causal, para solicitar que el tribunal proceda a la realización de la vista de la causa o de la audiencia en forma remota o bajo la modalidad semipresencial, consistente en la comparecencia vía remota de uno o más de los intervinientes, estando siempre el tribunal presente, lo que también podrá ser dispuesto de oficio por el tribunal.</p> <p>No será aplicable dicha causal en la tramitación de los recursos de amparo y de los recursos de protección, y en las causas que</p>	<p>ejercer las facultades que la ley le otorga.</p> <p>En los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal y en el Código de Procedimiento Penal que se encuentren en trámite ante las Cortes de Apelaciones o ante la Corte Suprema, también se podrá alegar esta causal, para solicitar que el tribunal proceda a la realización de la vista de la causa o de la audiencia en forma remota o bajo la modalidad semipresencial, consistente en la comparecencia vía remota de uno o más de los intervinientes, estando siempre el tribunal presente, lo que también podrá ser dispuesto de oficio por el</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>requieran la intervención urgente del tribunal. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos se podrá alegar esta causal, para solicitar que el tribunal proceda a la realización de la vista de la causa o de la audiencia en forma remota o bajo la modalidad semipresencial, consistente en la comparecencia vía remota de uno o más de los intervinientes, estando siempre el tribunal presente, lo que también podrá ser dispuesto de oficio por el tribunal. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla). Indicación número 88.</p>	<p>tribunal.</p> <p>No será aplicable dicha causal en la tramitación de los recursos de amparo y de los recursos de protección, y en las causas que requieran la intervención urgente del tribunal. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos se podrá alegar esta causal, para solicitar que el tribunal proceda a la realización de la vista de la causa o de la audiencia en forma remota o bajo la modalidad semipresencial, consistente en la comparecencia vía remota de uno o más de los intervinientes, estando siempre el tribunal presente, lo que también podrá ser dispuesto de oficio por el tribunal.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>Artículo vigésimo primero.- A partir de la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, modifíquese el inciso segundo del artículo 65 de la Ley N° 19.668 que crea los Tribunales de Familia ampliándose el plazo para dictar sentencia de cinco a diez días. (Mayoría de votos 2 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Araya. Se abstuvo el Honorables Senador señor De Urresti). Indicación número 89 y el artículo 3º de la moción parlamentaria.</p> <p>Artículo vigésimo segundo transitorio.- A partir de la publicación de la presente</p>	<p>Artículo vigésimo primero.- A partir de la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, modifíquese el inciso segundo del artículo 65 de la Ley N° 19.668 que crea los Tribunales de Familia ampliándose el plazo para dictar sentencia de cinco a diez días.</p> <p>Artículo vigésimo segundo transitorio.- A partir de la publicación de la presente ley, y por</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>ley, y por el lapso de un año, modifíquese el Código del Trabajo como sigue:</p> <p>a) El plazo para agendar la audiencia preparatoria señalado en el artículo 451, se ampliará de treinta y cinco a cincuenta días.</p> <p>b) El plazo para la celebración de la audiencia de juicio señalado en el numeral 6 del artículo 453, se ampliará de treinta a sesenta días.</p> <p>c) El plazo para la dictación de sentencia señalado en el artículo 457, se ampliará de quince a treinta días.</p> <p>d) El plazo para fallar el recurso señalado en el inciso primero del artículo 482, se ampliará de cinco a diez días.</p>	<p>el lapso de un año, modifíquese el Código del Trabajo como sigue:</p> <p>a) El plazo para agendar la audiencia preparatoria señalado en el artículo 451, se ampliará de treinta y cinco a cincuenta días.</p> <p>b) El plazo para la celebración de la audiencia de juicio señalado en el numeral 6 del artículo 453, se ampliará de treinta a sesenta días.</p> <p>c) El plazo para la dictación de sentencia señalado en el artículo 457, se ampliará de quince a treinta días.</p> <p>d) El plazo para fallar el recurso señalado en el inciso primero del artículo 482, se ampliará</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO (Boletín N° 13.752-07) PROYECTO DE LEY:	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (Boletín N° 13.651-07) PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO Y APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
			<p>e)El plazo para dictar sentencia señalado en el artículo 494, se ampliará de diez a veinte días.</p> <p>f) El plazo para dictar sentencia señalado en el inciso final del artículo 501, se ampliará de tres a diez días.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y De Urresti). Indicación número 90 y letras b); c); d); e); f) y h) del artículo 2º de la moción de los parlamentarios.</p>	<p>de cinco a diez días.</p> <p>e)El plazo para dictar sentencia señalado en el artículo 494, se ampliará de diez a veinte días.</p> <p>f) El plazo para dictar sentencia señalado en el inciso final del artículo 501, se ampliará de tres a diez días.”.</p>